



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

46
24.

CAMPUS "ACATLAN"

ETIOLOGIA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN EL MUNICIPIO DE
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

RICARDO FLORES LOERA



ACATLAN, ESTADO DE MEXICO.

1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

264067



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres :

María del Carmen Loera Díaz y Gregorio Flores Zitle, porque sencillamente ellos me han dado todo, y si me propusiera a escribir una dedicatoria en su honor, tendría que elaborar otro trabajo de tesis.

A Rosa María Flores Loera “ in memoriam ” :

Por ser uno de los mayores ejemplos de superación que he tenido y que por desgracia ya no se encuentra entre nosotros, sin embargo, donde quiera que te encuentres, quiero decirte : “ lo logré ”.

A mis hermanos :

Gregorio, Raúl, Martha, Leticia, Rocío, Arturo, Jaime y Carmen, los cuales a pesar de todo siempre me han brindado su apoyo.

A mi asesor de tesis, Licenciado Leoncio Camacho Morales :

Por dedicar mucho tiempo revisando éste trabajo, por ser un excelente amigo, un “hermano mayor”, y porque siempre ha brindado su apoyo incondicional.

A la Universidad Nacional Autónoma de México :

Porque gracias a la máxima casa de estudios he obtenido satisfacciones en mi vida personal y profesional, también debo añadir que siempre estaré orgulloso de pertenecer a tan distinguida Institución Educativa.

A todos los profesores de Derecho del campus Acatlán :

Quienes siempre serán ejemplos a seguir, gracias a todos ellos por sus conocimientos y enseñanzas.

A los licenciados Gabino Rosales Zamora y Rubén Zamora Flores :

Quienes siempre han brindado su amistad y apoyo y a los cuales admiro por su sencillez.

Al jurado de mi examen profesional :

Licenciados Aida Mireles, Aarón Hernández, Rafael Chaine y Tomás Gallart, a quienes agradezco su tiempo y presencia en una de las fechas más importantes de mi vida.

A mis compañeros y amigos de la Universidad :

A los cuales no mencionaré porque no me agradaría omitir algún nombre, pero por otra parte, ellos saben a quienes me refiero.

A Amín Cervantes :

Por ser la persona a quien más quiero de este mundo.

A mis compañeros de trabajo :

Lic. Eladio Martínez, T.S. Francisco Casillas, Silvia Barrera, Lidia Gómez, Psic. Tomasa Salgado, custodios Martín González, Felipe Quezada y José Luis Bucio; maestro carpintero Catarino Valle; limpieza Ofelia Galloso y promotora social Claudia Rosas, por esforzarse día a día para que el trabajo en equipo rinda mejores frutos.

A mis pasantes :

Esteban, Nancy, Verónica y Rocío, quienes han demostrado su interés por aprender de la vida de los menores infractores.

Y en particular dedico éste trabajo no sólo a los menores infractores del municipio de Nezahualcóyotl, México, sino a todas las personas menores de edad, sean infractores o no, ya que ellos son el presente del mundo.

“ LA CALIDAD HUMANA NO SE MIDE POR RAZA, SEXO, RELIGION, IDEAS POLITICAS, EDAD, SINO QUE ESTA SE MIDE AL GRADO DE LOS BUENOS SENTIMIENTOS ”

R.F.L.

OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de éste trabajo, es el de estudiar cuatro aspectos que son : el medio familiar, la educación, el socioeconómico y la farmacodependencia, en el sentido de que tanto influyeron éstos factores en las conductas delictivas cometidas por los menores infractores que ingresaron en la Preceptoría Juvenil de Ciudad Nezahualcóyotl, México, en el año de 1996.

De igual forma, se proponen las medidas tendientes a una reincorporación efectiva de los menores en el núcleo social.

ETIOLOGIA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO

INDICE

Pág.

INTRODUCCION

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA DELINCUENCIA JUVENIL	1
I. CONCEPTO DE MENOR INFRACTOR	2
1. Diversos conceptos	2
A. El Tribunal de Chicago	3
B. El Derecho Romano y la terminología Posclásica	4
C. Los Latinos	4
D. La India	5
E. El Primer Seminario de Estados Arabes, el Congreso de Londres de 1960 y la Guaira de 1963	5
F. España	6
G. Estados Unidos	6
H. Canadá	7
I. Inglaterra	7
J. Francia	8
K. Alemania Federal	8
L. Suecia	8
M. Japón	8
N. La antigua Unión Soviética	9
O. La antigua Yugoslavia	9

II	ORIGEN Y EVOLUCION	10
1	Etapa Precolombina	10
	A. Los Mayas	10
	B. Los Chichimecas	11
	C. Los Aztecas	11
	D. España	16
	E. La Conquista	17
	F. La Colonia	19
	a. La Educación y Asistencia Coloniales	21
	b. La Legislación Colonial	23
	G. La Independencia	24
	H. Periodo post Independencia	25
	I. Situación del Menor en el siglo XIX	26
	J. La Revolución Mexicana	27
	K. Periodo Postrevolucionario	28
III.	INIMPUTABILIDAD	30
1	Concepto de Inimputabilidad e Imputabilidad	30
2	Referencias históricas de inimputabilidad	31
3.	Concepto de Delito	33
	A. Elementos del Delito	34
	a. Conducta	34
	b. Tipicidad	34
	c. El Dolo y la Culpa	35
	d. Antijuricidad	36
	e. Culpabilidad	37
4.	La Imputabilidad	38
	A. Consideraciones a la Imputabilidad	39
	B. La Imputabilidad de los Menores	41
	a. La Punibilidad	43

CAPITULO II

FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL MENOR INFRACITOR

47

I	EL MEDIO FAMILIAR	48
1.	Concepto de Familia	48
A.	Evolución de la Familia	48
2.	Importancia Familiar	51
3.	Tipos de Familia	54
A.	Familia Idónea o Normal	54
B.	Familia Invertida	55
C.	Familia Sobretrabajada	56
D.	Familia Hiperemotiva	57
E.	Familia Ignorante	57
F.	Familia Intelectual	57
G.	Familia Funcional	59
H.	Familia Disfuncional	60
I.	Familia Completa	60
J.	Familia Incompleta	60
K.	Familia Reconstituida	60
L.	Familia Sustituta	61
M.	Familia Desintegrada	61
II.	LA EDUCACION	62
1.	Problemática de los padres	62
2.	El papel de los maestros	63
3.	Aspecto Socioeconómico	64
4.	La importancia de estudiar	65
5.	La pubertad en los estudiantes	66

III EL MEDIO SOCIOECONOMICO	68
1. ¿Realmente interviene este factor?	68
2. Las Clases Sociales	69
A. La Clase Baja	70
B. La Clase Media	71
C. La Clase Alta	73
IV. FARMACODEPENDENCIA	76
1. Definición de Farmacodependencia	76
2. Causas que la originan	76
3. Clasificación de los Fármacos	78
A. Los Estupefacientes	79
B. Los Psicotrópicos o Neurotrópicos	80
C. Los Volátiles inhalables	82
4. Personalidad del Toxicómano	83
5. Alcoholismo y sus clases	87
A. El problema del alcoholismo y sus consecuencias	88
6. Aspectos generales del Municipio de Nezahualcóyotl, México	90
7. Muestra	93
8. Gráficas y Porcentajes	93
A. La Familia	96
B. La Educación	99
C. Aspecto Socioeconómico	99
D. Farmacodependencia	104

CAPITULO III

MARCO JURIDICO DEL MENOR INFRACTOR	107
I. Fundamento Constitucional	108
1. El Artículo 18 Constitucional	108
A. Menores Infractores en el Distrito Federal	109
B. Menores Infractores en el Estado de México	110

II. Legislación Penal	111
III. Comentarios Generales a la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México	114
IV. El Sobreseimiento dentro del procedimiento seguido ante las preceptorías juveniles	122
CONCLUSIONES	128
BIBLIOGRAFIA	133

INTRODUCCION

El presente trabajo se realiza con la finalidad de dar a conocer cuatro aspectos por los cuales en la actualidad los menores infractores ingresan a la Preceptoría Juvenil de Ciudad Nezahualcóyotl, México. Así también se hacen propuestas para la reincorporación de dichos menores a la vida social. El material se presenta en tres capítulos, los cuales pretenden dar una mayor información del aspecto histórico y actual de los menores que infringen la ley penal, de igual manera se proponen algunas modificaciones a la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores.

El primer capítulo comprende “ *Los aspectos generales de la delincuencia juvenil* ”, en éste apartado veremos algunos conceptos que diversos autores han dado a los menores infractores, estudiaremos el origen y evolución en las diversas culturas de México, en la época de la Conquista, en el México Independiente, en el México Revolucionario, etcétera, y la situación que guardan en la actualidad. Asimismo, analizaremos el aspecto de la imputabilidad.

El segundo capítulo “ *Factores que influyen en la conducta antisocial del menor infractor* ”, éste capítulo es el pilar del trabajo realizado en virtud de que en el mismo analizaremos las causas que impulsaron a los menores a delinquir, asentaremos las estadísticas referentes a los ingresos del año de 1996 ya que son las más actuales y completas. Se pretende dar a conocer la influencia de los problemas familiares, educativos, socioeconómicos y de farmacodependencia en la vida de dichos menores, lo anterior es de dársele un valor inmensamente grande, ya que como todos sabemos en la actualidad la sociedad crítica a la juventud, sin embargo, sólo se preocupan por criticarla, esto se hace por el desconocimiento de los problemas que aquejan a la población infantil y juvenil. Debemos atacar los problemas de fondo y no limitarnos a decir “ castíguenlos porque son unos delincuentes ”.

Cabe destacar que de ninguna manera se deben aplaudir las conductas antisociales realizadas por los menores, sin embargo, lo que se busca es comprenderlos y prepararlos para que se enfrenten a la vida. Como ya dijimos, existe poca información acerca del por qué ingresan los menores a la Preceptoría Juvenil, la mayoría de las personas creen y lo atribuyen al simple hecho de que ellos quisieron realizar algún acto delictivo, situación ésta que se robustece con los medios de información como son los programas de televisión “Ciudad Desnuda ” y “ Fuera de la Ley ”, programas que únicamente desinformaron y escandalizaron a la sociedad

El capítulo tercero “ *Marco jurídico para el menor infractor* ”, en éste capítulo se analiza el fundamento constitucional, las bases jurídicas como lo es que todo lo referente a menores infractores depende del Poder Ejecutivo y éste a su vez lo lleva a cabo por medio de la Secretaría de Gobernación (en el Distrito Federal) y a nivel Estado de México por la Secretaría General de Gobierno, según lo establecen la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica del Estado de México respectivamente.

Asimismo, se asienta la legislación penal, entrará al contexto que señala el Código Penal en relación a como el Ministerio Público y el Juez en su caso deberán actuar cuando el inculpado sea menor de edad, también se atenderá la aplicación de los *Códigos Penal* y *Procesal Penal* por parte de la Preceptoría Juvenil.

También se efectúa un breve análisis y comentarios acerca de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores vigente en el Estado de México, es decir, cuando entra en vigor, a quiénes y por qué se les aplica, cuál es su finalidad, quiénes son las autoridades de Prevención y Tratamiento de Menores, la diferencia entre delito grave y no grave, las facultades de las Preceptorías Juveniles y del Consejo de Menores, las competencias y distinciones entre las autoridades antes mencionadas.

De igual manera se establecerá el por qué debe proceder la figura jurídica del sobreseimiento en los delitos perseguidos únicamente por querrela en relación a la fundamentación legal así como también cuál sería su utilidad en pro de los menores infractores

CAPITULO I

“ASPECTOS GENERALES DE LA DELINCUENCIA JUVENIL”

I. CONCEPTO DE MENOR INFRACTOR.

I. DIVERSOS CONCEPTOS.

Entrando al estudio del concepto de " menor infractor ", encontraremos en el presente punto diversas opiniones acerca de dicho significado, toda vez que ocurre que mientras en algunos países se da el calificativo de menores infractores, para todos los efectos legales correspondientes, sólo a los menores de edad que realizan hechos previstos por el Código Penal como delitos, en otros se amplía considerablemente el concepto, pues no sólo se toman en cuenta estas conductas, claramente especificadas en la ley, sino también cualesquiera otros comportamientos irregulares, aun cuando no se encuentren recogidos por la legislación penal. En esta segunda acepción, pues, resultan infractores, con las consecuencias legales respectivas, los menores de edad que observan conducta irregular, con mayor o menor gravedad, en su medio familiar, laboral, escolar, etcétera ⁽¹⁾

Asimismo, resulta importante citar el significado del concepto en estudio que hace el gran criminólogo Roberto Tocavén García, el cual refiere lo siguiente: "Al intentar definir a los menores infractores, es necesario recurrir a la Ley Federal para el Tratamiento de Menores Infractores, expedida el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno y puesta en vigor el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos, cuya función como lo refiere su artículo 1º tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común y en toda la República en materia federal.

Este ordenamiento fija su competencia para los mayores de once años y menores de dieciocho, señalando que los menores de once años serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia". ⁽²⁾

Ciertamente el problema de la delincuencia de menores no es cosa de nuestra época. Es constante la referencia de los viejos textos-jurídicos o no- a la participación de niños y adolescentes en actividades delictivas, cuyas consecuencias de derecho se modificaron para dispensar un trato con frecuencia más benigno al pequeño infractor. Pero también es un hecho incontestable que en estos días la delincuencia de menores ha asumido auge y características que antes no tuvo, y ha traído sobre sí una constante atención, traducida ora en comentarios ligeros, ora en análisis a través de los grandes medios de difusión, ora en una literatura científica copiosísima.

(1) IBAÑEZ DE MOYA PAL ENCIA, Marcela. Los Menores Infractores. Sobretiro del Artículo Publicado en la Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social No 10 México 1973. pag. 56

(2) TOCAVEN GARCIA, Roberto. Menores Infractores. Editorial Porrúa, S A México 1993 pag. 1

No obstante la magnitud social del problema y el interés permanente que ofrece, aún reina cierta anarquía en su consideración de fondo, en su diagnóstico y, a veces, en el orden de las medidas preventivas y correctivas con las que es preciso afrontarlo. Por lo que hace a la misma terminología, no ha sido posible unificar la cuestión bajo un rubro unánimemente admisible, así, mientras la más frecuente expresión es “delincuencia juvenil”, no falta quien prefiera hablar, radiando toda referencia penal, de “menores inadaptados” o “menores infractores”, como lo hace el artículo 18 in fine de nuestra Constitución, o simplemente de “menores”, eliminando los calificativos. También en este terreno se ha planteado el uso de giros tales como “predelinencia” y “delincuencia potencial”, expresiones un tanto vagas, con las que sólo debiera comprenderse aquel género de conductas graves de las que sea posible deducir, razonablemente, la proclividad delictiva del menor.

Ni siquiera hay acuerdo en cuanto al sentido preciso de la expresión básica “delincuencia de menores”. Tres son las tendencias al respecto: a) la prevaleciente, y tal vez la más acertada, que bajo aquel título sólo da cabida a las conductas que se conforman con los tipos descritos por la ley penal; b) la que también engloba en ella las conductas “que sin constituir un delito definido por la ley penal son consideradas como irregulares o indeseables”; y c) la que toma en cuenta, asimismo, a los menores que necesitan cuidado y protección debido a desfavorables circunstancias que gravitan sobre ellos y cuyas causas les son ajenas. Pero también es preciso acoger con reservas la primera de las direcciones apuntadas, porque se ha dado el fenómeno, censurado por los estudiosos, de crear nuevas formas delictivas exclusivamente en vista de niños y adolescentes, dando así mayor amplitud, un tanto artificial, al concepto delincuencia conforme al derecho positivo.⁽³⁾

El concepto de delincuencia como algo distinto a criminalidad tiene como protagonista un niño o un muchacho, con sus correspondientes femeninos, que no existe hoy más que en escasa medida en los países altamente desarrollados y que desaparecerá paulatinamente en los demás. Sin duda, la explotación del mismo se da en ciertos países, aunque raramente en toda la extensión de ellos, pero aun relacionada con ciertas formas de delincuencia juvenil, dicha explotación constituye hoy en día un problema diferente.

A EL TRIBUNAL DE CHICAGO.

Delincuencia juvenil como algo distinto a crimen se afirma conceptualmente en 1899, cuando se estableció el primer Tribunal de Menores en Chicago. El acontecimiento constituyó un logro del movimiento humanitario entonces existente, que, con un evidente contenido político, se manifiesta en favor no solo del menor, sino de la familia, de más facilidades educacionales, mejores condiciones de trabajo y vida y mayor libertad individual.

(3) GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El Artículo 18 Constitucional. Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores UNAM, Coordinación de Humanidades, Dirección General de publicaciones. México 1967. págs. 82-83

Si bien la consecución de tales fines da lugar a movimientos distintos, la contemplación de la situación histórica del siglo XIX, muestra que se hallaban íntimamente conectados y que esta conexión se ha perdido de vista hoy día al pretender que el menor vive en un mundo aparte del que no lo es; entonces el término " niño " tenía un sentido más restringido que hoy tiene. Si se examinan las legislaciones sobre menores de nuestros días, se verá que el término no incluye toda persona menor de catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y aun veintiún años, según los diversos países. En la República Federal de Alemania, una de las razones dadas en favor de los veintiún años es la forma en que se conducen los tribunales de justicia penal. Con tal transposición se cree evitar la injusticia que el actuar de aquellos que provoca en no pocos casos. Se olvida, sin embargo, que los tribunales de menores ignoran con frecuencia lo que es justicia al sustituir esta con el bienestar del menor y dejar de lado sus derechos humanos que deben ser tan respetados como los del adulto.⁽⁴⁾

B. EL DERECHO ROMANO Y LA TERMINOLOGIA POSCLASICA.

Por sí mismo, delinquere tuvo siempre amplio significado refiriéndose a toda violación, acto ilegal o falta; en suma, a lo que en Derecho romano se consideraba como delictum, que era una ofensa de carácter privado. Más tarde, se extendió a toda negligencia en el cumplimiento de un deber, omisión, descuido, malhecho o infracción. En la terminología posclásica, los términos delictum y crimen son usados indistintamente, pero con anterioridad, su significado fue distinto. Delincuente es, pues, el que comete una falta, infracción, delito o crimen, o deja de hacer lo que debe hacer. En ocasiones, se aplica también el error. Con tan amplio significado, la noción de criminalidad se perdió en gran medida, señaladamente en los países anglosajones.

C. LOS LATINOS.

En los latinos, delincuencia y delincuente se usan aún para referirse a la criminalidad y al criminal. Poco a poco, el concepto delincuencia se ha transformado en algo inconmensurable, sin contorno fijo, hasta referirse, en gran número de países, a toda forma desusada o no deseable de conducta juvenil. Ejemplos de tan amplia significación son los siguientes: <Delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo en adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive> (Comité sobre Delincuencia Juvenil, Melbourne, 1956), que realmente significa todo y nada, en cuanto cabe preguntarse si se refiere a todas las demandas y, si a unas cuantas, cuáles, y si realmente puede esperarse que toda persona, menor o adulta, se adapte sin más a las demandas de una sociedad dada.

(4) LOPEZ REY, Manuel *Criminología* Editorial Aguilar Madrid 1978 págs 217-218

D LA INDIA

En India, donde la estructura social es más variada que en otros países, la definición adoptada por la Sociedad de Asistencia Infantil, Bombay, 1956, es similar, al decir < que delincuencia juvenil denota cierta forma de conducta en una persona menor de una determinada edad que no es conforme al tipo de conducta generalmente aceptado en una sociedad y tiempo dados >. Afortunadamente, este amplio concepto de delincuencia que, en realidad, no se sabe en qué consiste, no fue adoptado por algunas de las leyes, en los diversos Estados, regulan dicha delincuencia. En ellas se hace una correcta distinción entre menor que comete un delito y menor necesitado de asistencia.

E. EL PRIMER SEMINARIO DE ESTADOS ARABES, EL CONGRESO DE LONDRES DE 1960 Y LA GUAIRA DE 1963.

En el primer Seminario de Estados Arabes para la Prevención del Delito, organizado por las Naciones Unidas (número de venta 1954, IV. 17) se dijo: < Ninguna distinción debe hacerse entre jóvenes vagabundos y menores cuyas circunstancias y conducta requieran medidas protectoras y educacionales. . . , unos y otros son los delincuentes >. Por fortuna, tan amplio criterio fue modificado en el Segundo Seminario al decir: < Desadaptación y delincuencia no son términos intercambiables. Por tanto, los menores delincuentes constituyen un problema aparte de los menores necesitados de asistencia o protección > (ST/ TAO/ SERV. C/ 42). Se añadió que < por delincuente juvenil debería entenderse el que comete un acto que, cometido por un adulto, sería estimado como delito >. Tal recomendación se adelantó en un año a la que después adoptó el Congreso de 1960 en Londres, que, además de indicar que no se debe innecesariamente exagerar la importancia del problema de la delincuencia de los menores, manifestó que el significado de esta debe limitarse tanto como sea posible a las transgresiones del Derecho penal, y que no debe crearse, ni siquiera con el fin de protección, nuevas formas legales de delito que castiguen pequeñas irregularidades o manifestaciones de inadaptación de los menores por las que no se perseguiría a los adultos. Tan sensata recomendación, que se adapta a la realidad y a las exigencias científicas, no ha sido debidamente seguida y, así, bajo la influencia de consideraciones teóricas y mal entendido sentimentalismo y humanitarismo, las leyes de gran número de países siguen aún cobijando bajo la etiqueta < delincuencia juvenil > tipos de conducta o situaciones que nada tienen que ver con lo delictivo. La recomendación del Congreso de 1960 fue mantenida en la Reunión de trabajo de un Grupo de Expertos Latinoamericanos sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, organizada por las Naciones Unidas, La Guaira, 1963. Con todo, se hicieron algunas propuestas sobre límites de edad y < situación irregular > que muestran cómo ciertos expertos no tienen en cuenta la realidad de sus propios países.

F. ESPAÑA.

En España, conforme a legislación vigente, decreto refundido de 1948, la competencia de los jueces de menores abarca los delitos cometidos por menores de dieciséis años (salvo los asignados a la legislación penal militar) y los casos de menores prostitutos, licenciosos, vagos, vagabundos, así como los que son objeto de malos tratos, órdenes, consejos o ejemplos corruptores.

G. ESTADOS UNIDOS.

En Estados Unidos, la definición de delincuencia juvenil no es fácil de determinar, pues al menos ocho jurisdicciones estatales no definen lo que debe entenderse por tal, siéndolo por el poder jurisdiccional de los tribunales competentes. Conforme a las leyes existentes y ciertas jurisdicciones, se estima como delincuencia no solo la comisión de hechos delictivos, sino también el absentismo escolar, la incorregibilidad, el hallarse fuera de todo control, la ociosidad, el servirse de lenguaje ordinario u obsceno, vagabundear, fumar cigarrillos o consumir tabaco en alguna forma, mendigar, intentar casarse sin consentimiento, entregarse a irregularidades sexuales o a la promiscuidad sexual, etcétera.

Dichas formas de conducta han dado lugar a una ilegalidad que solo excepcionalmente alcanza a los adultos. Aunque pueda dudarse de la aplicabilidad real de una buena parte de dichas disposiciones, las mismas subsisten y su aplicación es todavía invocada y hecha efectiva. Por otro lado, absentismo escolar, incorregibilidad, promiscuidad en las muchachas y hallarse fuera de control, aparecen aún regularmente en las estadísticas o son discretamente ocultadas bajo el ítem miscellaneous que aparece en aquellas y que frecuentemente constituye una proporción sustancial del total de las infracciones cometidas por los menores. Así, las Juvenile Court Statistics, 1968, publicadas en 1970, hacen referencia al absentismo, ser ingobernable, escaparse, etcétera. Por lo común, los tribunales de menores se ocupan igualmente de casos de negligencia y abandono. La anomalía de considerar ilegal para menores lo que no lo es en un buen número de casos para adultos fue puesta de manifiesto por el Informe de la Comisión del Presidente sobre Juvenile Delinquency and Youth Crime. Sin embargo, ninguna de las recomendaciones se ocupa de la conveniencia de reducir ese anacrónico concepto de delincuencia juvenil. Al contrario, se dice < la necesidad que condujo a la creación de tan amplia jurisdicción fue y es todavía real >. En apoyo de tan irrealista razonamiento se dice: < Un medio firme y objetivo para aplicar más efectivamente las disposiciones legales sobre absentismo sería el robustecer la autoridad de los padres vacilantes y promover el reemplazo de finalidades autodestructivas por otras más saludables >. Cabe preguntarse si tal remedio y, sobre todo, robustecimiento de la autoridad parental, es posible dentro de la actual articulación y desarticulación de la sociedad norteamericana, en la que la escuela, la familia y el concepto de autoridad en todas sus formas son incapaces de cumplir las funciones que teóricamente se les asigna aún.

En cuanto al concepto de < niño > , que comprende toda persona menor de dieciséis o dieciocho años, es evidente que no corresponde a lo que realmente debe entenderse por tal en la sociedad norteamericana de hoy. Como modificaciones conceptuales pueden mencionarse las leyes de 1963 y 1966 de Nueva York e Illinois sobre delincuencia juvenil. La primera introduce el concepto de non criminal misbehaviour, que puede traducirse como comportamiento no criminal, el cual se halla sujeto a vigilancia y asistencia, y el delincuente juvenil, que significa la comisión de un acto que, cometido por un adulto, sería delito. La Ley de Illinois ha introducido el concepto separado de menor necesitado de vigilancia y asistencia, que no ha cometido acto criminal alguno, y el delincuente, que se aplica a la violación de cualquier ley federal, estatal, ordenanza o mandato judicial. Aunque ambas leyes tratan de separar el menor necesitado de protección y asistencia del verdadero delincuente, es decir, criminal, la de Illinois no lo consigue totalmente, dada la amplitud del término violación.

H CANADA.

En Canadá, delincuente juvenil es todo aquel que viola el Código penal o ley provincial u ordenanza municipal, o quien es culpable de inmoralidad sexual o cualquier otra forma de conducta viciosa, o quien por razón de cualquier otro acto debe ser enviado a una escuela industrial o a un reformatorio conforme a las disposiciones de leyes estatales o provinciales (ley sobre delincuencia juvenil, 1952, en Department of Justice, Committee on Juvenile Delinquency, 1965). Ante tan enorme amplitud, no es sorprendente que la delincuencia de menores aumente cada año y que, correctamente, el Comité haya recomendado que el término delincuente juvenil se abandone y los de Child offender and young offender sean introducidos, con la indicación que ambos refieren a la comisión de una violación definida por el Código o ley penal como criminal, y que cualquiera otra ofensa sea denominada simplemente violación.

I INGLATERRA.

En Inglaterra, el enfoque de bienestar social persiste, pero, conforme a la idiosincrasia inglesa, mezclado con otro judicial. El enfoque de bienestar fue acentuado por el estudio del Home Office, *The Child, the Family and the young Offender*, 1965, cuya finalidad era evitar a los menores de dieciséis años, no pocos de los cuales son tan criminales como los adultos, el estigma de la criminalidad. El estudio fue bastante criticado y discretamente retirado. Sin embargo, el enfoque apareció más pujante aún en otro estudio del referido Home Office, *Children in Trouble*, 1968, que mantuvo la tradicional irresponsabilidad del menor por su falta de madurez y se servía del no menos tradicional concepto de desviación. En suma, la definición de delincuente de la ley de 1963, < niño necesitado de cuidado, protección y control >, es mantenida, pero extendida a todo menor de catorce años que ha cometido un delito.

En 1969, se promulgó la ley Children and Young Persons Act, que en gran medida lleva a efecto las propuestas de los estudios citados, aunque el proyecto de ley fue mejorado parcialmente a su paso por el Parlamento; los cambios que la Ley introduce tendrán lugar paulatinamente en varios años. En todo caso, la constitución del tribunal de menores apenas si es afectada por la nueva ley. El elemento básico sobre el cual esta se justifica es lo que se llama *unsatisfactory home*. Conforme a la nueva ley, la comisión de un delito por persona mayor de diez pero menor de diecisiete años no significa que ipso facto sea llevado al tribunal de menores, a no ser que se acredite necesario.

J. FRANCIA.

En Francia, la ley de 1958 sustituyó el enfoque legal por la noción de estar en peligro (*état de danger*), que no debe identificarse con la de estado peligroso, aunque a veces equivalga a ello. Aquel que se revela por la comisión de un delito o por una serie de circunstancias personales, familiares y sociales.

Tal estado permite al juez intervenir *ex officio* y puede dar lugar a la aplicación de una serie de medidas, el conjunto de las cuales constituye lo que se llama *éducation surveillée* (educación vigilada), y sobre este concepto se lleva a cabo en Francia la investigación criminológica profesional en el Centre de Formation et de Recherche de l' Education Surveillée, en Vaucresson, desde hace muchos años, bajo la competente dirección de Henri Michard

K. ALEMANIA FEDERAL

En la República Federal Alemana, la ley de 1953 define el menor delincuente como toda persona entre catorce y dieciocho años que ha cometido una infracción que, conforme a la ley, constituye delito. Constituyendo una categoría aparte, se hallan los menores necesitados de atención y vigilancia que no han cometido delito alguno, de los que se ocupan jueces tutelares cuyas funciones son, frecuentemente, desempeñadas por los jueces de menores.

L. SUECIA.

En Suecia, el concepto de delincuencia es tan amplio y corresponde al enfoque de bienestar social típico de los países escandinavos, en los que las Juntas de Bienestar, y no los tribunales de menores, se ocupan de dicha delincuencia.

M. JAPON.

En Japón, la ley de Tribunales de Familia de 1949 se aplica a toda persona entre catorce y veinte años que ha cometido un delito o cuyas tendencias hacen suponer que lo cometerá.

Por predelincuente se entiende quien habitualmente desobedece o no se sujeta al control de las personas que deben ejercerlo, es de inmoral carácter, frecuenta lugares indeseables, comete actos inmorales, etcétera, siempre y cuando, dadas las circunstancias personales y del mundo circundante, exista fundamento suficiente para concluir que cometerán un delito. Los menores de catorce años, cualquiera que sea el delito cometido, no son enviados al tribunal, sino a los centros de Guía infantil. Excepcionalmente, los mayores de dieciséis años pueden ser juzgados por la jurisdicción criminal ordinaria.

N. LA ANTIGUA UNION SOVIETICA.

En la antigua Unión Soviética, las personas mayores de dieciséis años son penalmente responsables, y aquellas entre catorce y dieciséis años lo son también si los delitos cometidos son los de homicidio, lesiones intencionales, robo con violencia en la persona o en las cosas, hurto, vandalismo, daño o destrucción intencionalmente causada en la propiedad del Estado, socialista o individual con serias consecuencias, o la comisión intencional de actos que puedan causar un descarrilamiento. Las personas menores de dieciocho años que han cometido un delito que no constituye gran peligro social y que pueden ser readaptadas sin la aplicación de sanciones penales pueden beneficiarse de medidas obligatorias de índole educativa sin carácter punitivo alguno. El procedimiento es conforme al capítulo 32 del Código de procedimientos penales que no supone un tribunal, sino un procedimiento especial en el cual el maestro del menor que no ha cumplido dieciséis años puede participar

Dicha participación es posible en los mayores de dicha edad si son retardados mentales. Al igual que en otros países socialistas, el procedimiento se supone ha de cumplir con una finalidad socioeducativa.

O. LA ANTIGUA YUGOSLAVIA.

En la antigua Yugoslavia, la distinción entre menor delincuente que ha cometido un delito y el que necesita atención y asistencia es clara. Delincuente juvenil es el mayor de catorce y menor de dieciocho años ⁽⁵⁾

(5) Ibid pags. 220-226

II. ORIGEN Y EVOLUCION.

Como hemos visto, en el punto anterior del presente capítulo, se han dejado de manifiesto diversos conceptos de menor infractor atendiendo a algunos países; es por ello que considero pertinente el analizar el origen y la evolución del menor infractor sólo por lo que respecta a la historia de México.

I ETAPA PRECOLOMBINA

A LOS MAYAS

Así tenemos en la etapa precolombina en primer término a los Mayas, cultura aún misteriosa (tanto por su curiosa desaparición como por la dificultad para descifrar sus jeroglíficos) tuvo notable influencia en México.

Los primeros grupos mayas se establecieron alrededor del año 2600 a. C. El periodo preclásico va de 1500 a. C al 292 de nuestra Era; el periodo clásico, vio su extraordinario esplendor del año 292 al 900; el postclásico se considera del 900 al 1250, a partir del cual principia la decadencia y el abandono de las grandes ciudades.

Con organización familiar monogámica, había un fácil derecho de repudio. El papel de la mujer en la familia y en la vida comunal no era prominente, la mujer no podía entrar en el templo o participar en los ritos religiosos.

La educación ocupaba un lugar preponderante en la estructura social, y era piedra de toque para la estabilidad y el orden sociales.

En su primera infancia, tenían gran libertad, y su primera educación estaba encomendada a los padres; a los doce años, los varones salían del hogar para ser entregados a las escuelas, divididas en dos: una para nobles, con estudios científicos y teológicos, y otra para plebeyos, con educación militar y laboral.

La reacción social estaba claramente diferenciada en reacción penal, a cargo del Estado (Batabs), y reacción comunitaria, con formas primarias de sanción privada.

El Derecho Penal Maya, al igual que los demás derechos precolombinos, era bastante severo: muy comunes las penas corporales y la pena de muerte; con un sistema parecido al talión, y con diferencias entre dolo y culpa.

La minoría de edad era considerada como atenuante de responsabilidad. En caso de homicidio el menor pasaba a ser propiedad (como esclavo "pentak") de la familia de la víctima, para compensar laboralmente el daño causado.

El robo era un delito grave, no se tomaban precauciones en su contra (cerraduras, puertas), los padres del infractor debían reparar el daño a las víctimas, y de no ser posible, el menor pasaba a ser esclavo hasta pagar la deuda.

En las clases nobles, siendo deshonoroso el pasar a ser esclavo, se reparaba el daño pero, además, se hacían cortes en la cara del ofensor.

B. LOS CHICHIMECAS.

Por otra parte la cultura Chichimeca, en la cual se incluyen diversos pueblos, cultura que por cierto no ha sido suficientemente estudiada, en mucho por carecer de escritura.

Los datos llegan a ser contradictorios, su persistente resistencia al conquistador español los hace aparecer como salvajes, deshonestos, polígamos, antropófagos, etcétera, pero fuentes más fidedignas nos muestran que la “ la fiera de sus costumbres no se reflejaba al interior del grupo, dentro del cual su comportamiento era pacífico y político, ya que raras veces se observaban entre ellos riñas y pendencias o tratos ilícitos e injustos. En la comunidad no se observaban engaños, fraudes, hurtos y no porque no tuvieran qué hurtarse, sino porque parecían compartir lo que tenían entre todos ”.

Este pueblo seminómada de cazadores y guerreros tuvo una organización rudimentaria; es de señalarse su sistema de “ residencia matrilocal ”, en el que el hogar se forma alrededor de la madre, en una especie de matriarcado, fenómeno poco común en nuestras antiguas civilizaciones.

C. LOS AZTECAS.

Los Aztecas, la ciudad de Tenochtitlán (actualmente ciudad de México), fue la capital del Imperio Azteca que, en extensión, cultura e importancia, nada tiene que envidiar a los grandes imperios de la antigüedad.

El máximo esplendor del imperio fue durante la época de la “ Triple Alianza ” (México, Acolhuacan y Tlacopan), y de esta época son las normas que se comentarán (siglos XIV a XVI)

El Derecho Azteca es consuetudinario y oral, de aquí la dificultad de su estudio, sin embargo, sus principales normas son bien conocidas y en ellas nos basaremos para este apartado.

La organización de la Nación Azteca se basa en la familia, y ésta es de criterio patriarcal predominante. Los padres tienen patria potestad sobre sus hijos, pero no tienen derecho de vida o muerte sobre ellos. Pueden venderlos como esclavos cuando sean incorregibles, o cuando la miseria de la familia sea muy grave, a juicio de la autoridad judicial. Tienen, además, el derecho de corrección.

La ley ordena que “ La educación familiar deberá ser muy severa ”. Solamente el padre ejerce la patria potestad y puede concertar el matrimonio de sus hijos como mejor le parezca.

A primera vista podría parecer una sumisión absoluta del menor, al grado de pasar a la categoría de cosa, pero en el pueblo azteca el respeto a la persona humana es extraordinario (no así a su vida), y principalmente en lo referente a la protección de los menores

Todos los hombres nacen libres, aun siendo hijos de esclavos. Todos los hijos de cualquier matrimonio, sea principal o secundario (ya que la poligamia es permitida, siempre y cuando se pueda sostener a las esposas), serán considerados legítimos. Vender un niño ajeno es un delito grave, y raptar a un niño se pena con la muerte por estrangulación.

La minoría de diez años es excluyente de responsabilidad penal.

La menor edad es un atenuante de la penalidad, considerando como límite los quince años de edad, en que los jóvenes abandonan el hogar para ir al colegio a recibir educación religiosa, militar y civil (dichos colegios eran el Calmécac para nobles, el Telpuchcalli para los plebeyos, y otros especiales para mujeres).

La educación es muy completa, e incluye variedad de materias, principalmente en el Calmécac, en que, para ser sacerdote (Tlanamacac), debían estudiarse quince años. Sin embargo, “ la disciplina era demasiado severa, la alimentación parca y los castigos frecuentes ”.

Uno de los avances más notables, y que más nos interesa es que los aztecas tenían establecidos tribunales para menores, cuya residencia eran las escuelas.

Estaban divididas en dos, según el tipo de escuela: en el Calmécac, con un juez supremo, el Huitznahuatl, y en el Telpuchcalli, donde los telpuchatlías tenían funciones de juez de menores.

La buena conducta de los menores es legislativamente muy cuidada; así encontramos normas como las siguientes :

Los jóvenes de ambos sexos que se embriaguen serán castigados con la pena de muerte por garrote. La mentira en la mujer y el niño, cuando éste se encuentre en educación, se castigará con pequeñas cortadas y rasguños en los labios del mentiroso, siempre que la mentira hubiese tenido graves consecuencias

El que injurie, amenace o golpee a la madre o al padre, será castigado con la pena de muerte, y será considerado indigno de heredar, por lo que sus descendientes no podrán suceder a los abuelos en los bienes de éstos. Cuando los hijos jóvenes de ambos sexos sean viciosos y desobedientes serán castigados con penas infamantes, como cortarles el cabello y pintarles las orejas, brazos y muslos. Estas penas serán aplicables por los padres.

A las hijas de los señores y miembros de la nobleza que se conduzcan con maldad se les aplicará la pena de muerte. Los hijos que vendan los bienes o las tierras de sus padres, sin el consentimiento de éstos, serán castigados con la esclavitud si son plebeyos y con la pena de muerte (“ secretamente ahogados ”) si son nobles.

En cuestión sexual la represión es verdaderamente terrible, encontrándose disposiciones como éstas: Los hombres homosexuales serán castigados con la muerte; el sujeto será empalado, y al pasivo se le extraerán las entrañas por el orificio anal. A las mujeres homosexuales se les aplicará la pena de muerte por garrote. El aborto es penado con la pena de muerte, tanto para la madre como para los cómplices. El estupro en sacerdotisa o en joven perteneciente a la nobleza se castiga con la pena de muerte por empalamiento y cremación de los sujetos en ambos casos del delito. El delito de incesto se pena con la muerte por ahorcadura o garrote. Cuando una sacerdotisa, una mujer consagrada al templo, o una mujer educada, sea sorprendida platicando clandestinamente con una persona del sexo contrario, se le aplicará la pena de muerte.

Otros ejemplos son los siguientes:

Si alguna persona forzase a algún muchacho y lo vendiese por esclavo, fuese ahorcado.

Si alguna esclava pequeña que no es de edad para hombre, alguno la toma, es esclavo el que se echó con ella si muere, de otra manera paga la cura.

Si alguno quedó pequeñito y los parientes lo venden y se sabe después cuando es mayor, sacan los jueces las mantas que les parecen para dar al que lo compró y queda libre.

Si algunos vendieron algún niño por esclavo y después se sabe, todos lo que en ello entendieron son esclavos y de ellos dan uno al que lo compró y los otros los reparten entre la madre de quien era el niño que vendieron y entre el que lo descubrió.

Si el padre pecaba con su hija, moría ahogado o con garrote o echábanle una soga al cuello

Ahorcaban al que se echaba con su madre por fuerza y si ella era consentidora de ello, también la ahorcaban a ella, y era cosa muy detestable.

Con lo anterior nos podemos ya formar una idea de la estructura jurídica social de los aztecas. Pueblo con adelanto extraordinario en materia jurídica, principalmente en materia penal, en la que las leyes son obligatorias para todos, nobles y plebeyos, en que se conocen y manejan con habilidad los conceptos de culpabilidad, dolo, punibilidad, excluyentes, agravantes, etcétera

Es notable la severidad de las penas; la muerte es la pena más común, denotando un peculiar desdén por la vida, desdén que, es un rasgo peculiar del mexicano.

La rigidez es otra nota característica, principalmente en materia sexual, donde se busca una elevada moralidad. A pesar de la abundancia de bebidas embriagantes (principalmente el pulque), se trata de un pueblo sobrio. La poligamia hace disminuir toda una serie de delitos sexuales, así como el matrimonio a prueba, de uso común en los aztecas y perfectamente reglamentado.

Es comprensible que solamente una sociedad con principios espartanos pudiera llegar a dominar lo que, en América, era el mundo conocido.

El Azteca fue un pueblo religioso. La religión azteca gira alrededor de tres dioses principales, que mencionaremos por su importancia psicológica : Huitzilopochtli, dios de la guerra, de la brutalidad, del dominio, de la destructividad; su símbolo es el Sol. Coatlicue, la diosa madre, diosa de la vida, y de la muerte; su símbolo es la Tierra. Quetzalcóatl, el dios del amor, del trabajo, representa la independencia, la tolerancia, la permanencia; su símbolo es el aire.

Entre los aztecas (a diferencia de otros pueblos; los toltecas v. gr), tuvo una importancia mayúscula Huitzilopochtli, dios sanguinario y varonil por excelencia, que los guía y protege en guerras y devastaciones, a él son elevados los principales templos y a él son ofrecidos los sacrificios humanos. Es necesario recalcar esto, pues la niñez y juventud aztecas eran educadas en este culto, y desde pequeños presenciaban los sacrificios humanos, viéndolos como cosa natural y necesaria.

La cultura es eminentemente patriarcal. México, desde sus inicios, es una “ Tierra de Hombres ”. La prerrogativa de la mujer es dar la vida, la del hombre es quitarla. La mujer debe ser fiel y permanecer en la casa, el hombre puede ser polígamo y debe ir a la guerra.

El niño hasta los cinco años queda con la madre, la cual tiene una obligación absoluta hacia el niño, al grado que la falta de cuidado debe ser considerada como “ gran traición ”. En caso de enviudar la madre no podía casarse de nuevo hasta no terminar la educación primaria del hijo. Después viene la separación violenta, el niño va primero a aprender un oficio y al templo, y después a los colegios, siempre en absoluta separación con las mujeres. Las labores están perfectamente delimitadas, jamás un hombre podrá hacer un trabajo considerado como “ femenino ” ni viceversa. La excepción a esta rígida regla son las ocupaciones que tienen un contenido mágico : sacerdotisa y curandera.

El niño azteca es educado en un ambiente de rigidez y austeridad aunque por una parte recibirá todas las gratificaciones de la madre, permanecerá con ella y las demás mujeres durante su primera infancia, en un mundo femenino y gratificador, para ser violentamente arrancada de él e incluido al mundo masculino, fuerte, rudo y disciplinado, donde todo lo femenino es devaluado y considerado innoble.

Por otra parte, vivirá en una sociedad de elevadísima moralidad, en que aun las faltas menores se penan con la esclavitud o la muerte, y frente a esto, el sentimiento de dominador, de sojuzgador de pueblos, de conquistador sanguinario. En los colegios aprenderá simultáneamente dos cosas : a vivir en paz con la propia sociedad y a dominar o destruir las otras sociedades.

La sociedad azteca cuida de sus niños, lo hemos visto en las normas, en su organización social, en los colegios públicos adonde todo niño debe ir. En una sociedad así es difícil encontrar delincuencia infantil y juvenil. Al salir de los colegios los jóvenes pueden desahogar todos sus impulsos y sus energías en los deportes y en las guerras, la juventud azteca no es una juventud ociosa y, como tal, no puede ser delincuente. Los niños tendrán un estricto control de vigilancia familiar, por lo que su campo de acción está bastante limitado, lo que dificulta llegar a la comisión de conductas antisociales.

Para terminar este apartado, el gran estudioso de los menores infractores, Luis Rodríguez Manzanera, transcribe las palabras rituales que pronunciaba la Ticitl (comadrona), al nacer un nuevo ser en la sociedad azteca, pues pocos párrafos describen con mayor precisión el mundo precolombino:

Si era niño : “ Hijo mío, muy tierno : Escucha hoy la doctrina que nos dejaron el señor Ycalticil, tu padre y tu madre. De medio de ti corto tu ombligo, sábetelo y entiende que no es aquí tu casa donde has nacido, porque eres soldado y criado, eres ave que llaman quetchotl. Eres pájaro que llaman Izacuán y también eres ave y soldado del que está en todas partes; pero esta casa donde has nacido, no es sino un nido, es una posada donde has llegado, es tu salida para este mundo; aquí brotas y floreces, aquí te apartas de tu madre como un pedazo de piedra donde se corta; ésta es tu cuna y lugar donde reclinas tu cabeza, solamente es tu posada esta casa; tu propia tierra otra es; para otra parte estás prometido; que el campo donde se hacen las guerras, donde se traban las batallas, para allí eres enviado, tu oficio y tu facultad es la guerra, tu obligación es dar de beber al soldado sangre de los enemigos y dar de comer a la tierra que se llama Tlatteacxtili, con los cuerpos de los vencidos. ”

Si se trataba de una niña se le decía : “ Habéis de estar dentro de tu casa, como el corazón dentro del cuerpo, no habéis de andar fuera de ella; habéis de tener la ceniza con la que se cubre el fuego del hogar, habéis de ser las piedras en que se pone la olla; en este lugar nos entierra nuestro señor; aquí habéis de trabajar y vuestro oficio debe ser traer agua, moler maíz en el metate; allí habéis de sudar junto a la ceniza y el hogar. ”⁽⁶⁾

(6) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminalidad de Menores*. Editorial Porrúa, S.A. Mexico 1987. págs 5-11

D. ESPAÑA.

En España, la cual estuvo dominada durante 800 años por los moros. La dominación terminó el mismo año del descubrimiento de América (1492). El dato es de interés en cuanto España no tenía una unidad ni una verdadera independencia.

Los moros dejaron una profunda huella en España, principalmente en las Universidades y en la cultura en general.

Al descubrir Cristóbal Colón el nuevo Continente (llamado injustamente América y no Colombia), España estaba en plena época de nacionalismo exaltado, y también en época de organización administrativa, reforma del sistema judicial, pacificación del país y expansión en Africa.

Los españoles que vienen a conquistar (una vez descubierto) México, son soldados aguerridos, ansiosos de fama, de riqueza y de gloria, que en la propia patria es difícil de lograr.

Su valor y desprecio a la vida es innegable, la calidad de sus capitanes única ; representan perfectamente al aventurero español de la época, sagaz, astuto, cruel, arriesgado, hábil y sobre todo valiente Han dejado atrás todo, para venir a lo desconocido y entre ese todo están sus mujeres, madres y esposas, novias e hijos.

Debemos recordar que España era también un patriarcado y una “ tierra de hombres ”, de arraigado régimen familiar, el cual gira alrededor del patriarca, del Pater familias.

El español es el único pueblo que puede ser individualista sin dejar de ser nacionalista, que puede ser egoísta y personalista sin dejar de ser fiel a su rey, que es un católico “ fuerte en el creer pero débil en el obrar ”

Todos éstos rasgos, ambivalentes psicológicamente, los transmitirán a través de las varias generaciones de mestizaje.

No podemos olvidar que junto a estos españoles, soldados conquistadores, venían los otros, los doce frailes franciscanos, que representaban exactamente lo contrario, el reverso de la medalla, el bien, la paz, la dulzura, la comprensión y la humildad. Esta nueva ambivalencia va a ser radical en la educación de los nuevos pueblos conquistados.

Debemos recordar también que estos frailes traían consigo la tradición del que posiblemente sea el más antiguo tribunal para menores que ha existido; el de Valencia, España, instituido en el siglo XIV con el nombre de “ Padre de huérfanos ” por Pedro I de Aragón.⁽⁷⁾

(7) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis I a Delincuencia de Menores en México ediciones Bolas México 1971 págs 20 22

El derecho vigente en España, en el momento del descubrimiento era una mezcla de influencias con derechos germánicos, normas canónicas, reglamentación monárquica y rasgos arábigos.

Este derecho es importante, pues vendría a ser supletorio del Derecho de Indias, creado especialmente para el nuevo continente.

Lo fundamental para nuestra materia, lo encontramos en las VII Partidas de Alfonso X (el sabio), que establecen un sistema de irresponsabilidad penal total a los menores de diez años y medio (infantes) y una especie de semiimputabilidad a los mayores de diez años y medio, pero menores de diecisiete (Lib. VII-tít. 31, ley 8). A esta regla general corresponden una serie de excepciones según cada delito En ningún caso podía aplicarse la pena de muerte al menor de diecisiete años. La inimputabilidad se conserva en diez años y medio para la mayoría de los delitos (calumnia, injuria, hurto, lesiones, homicidios), porque el sujeto “ no sabe ni entiende el error que hace”.

La inimputabilidad total se amplía a catorce años en delitos sexuales, como lujuria, sodomía e incesto (en este último, la mujer es responsable a los doce años).

Entre los diez y medio y los catorce años hay una semiinimputabilidad en los delitos de lesiones, homicidio y hurto, pero sólo se pueden aplicar penas leves ⁽⁸⁾

E LA CONQUISTA.

Durante la época de la conquista, citaremos el siguiente verso:

Todo esto pasó con nosotros
 Nosotros lo vimos, nosotros lo admiramos.
 Con suerte lamentosa nos vimos angustiados
 En los caminos yacen dardos rotos,
 los cabellos están esparcidos
 Destechadas están las casas, enrojecidos tienen sus muros
 Gusanos pululan por calles y plazas,
 y en las paredes están salpicados los sesos
 Rojas están las aguas, están como teñidas,
 y cuando las bebimos, es como si hubiéramos bebido
 agua de salitre
 Golpeábamos en tanto los muros de adobe
 y era nuestra herencia una red de agujeros
 En los escudos fue su resguardo:
 ¡ pero ni con los escudos puede ser sostenida su soledad !
 Hemos comido palos de eritima,
 hemos masticado grama salitrosa,
 piedras de adobe, lagartijas, ratones,
 tierra en polvo, gusanos

(8) RODRIGUEZ MANZANERA Luis, op cit , págs 12-13

Los versos indígenas no pueden ser más significativos, representan en toda su crueldad, en todo su profundo drama la caída de Tenochtitlán, y con ello la caída del Imperio Azteca.

A la llegada de los españoles eran muy claras las tensiones en el mundo indígena. Dentro de los aztecas el gobierno había degenerado en una teocracia militar. Por otra parte, los pueblos dominados tenían fuertes sentimientos de hostilidad y deseos de rebeldía y libertad.

El terror supersticioso de los dirigentes aztecas hizo que los españoles fueran recibidos como semidioses (una reencarnación de Quetzalcóatl), y tan sólo ante la injusticia, el despotismo y la brutalidad de éstos reaccionaron, infringiéndoles una seria derrota (la “noche triste ”), pero la revolución se había desencadenado, y los pueblos rebeldes se unieron a los españoles para destruir al dominador azteca y a su imperio. El pueblo azteca se defendió con la ferocidad y grandiosidad debidas, haciendo de la resistencia de Tenochtitlán una de las más grandes epopeyas de la historia universal.

Cuando, caída Tenochtitlán, los aliados indígenas se dieron cuenta que los españoles no eran sus compañeros, sino sus conquistadores, era ya demasiado tarde.

El pueblo azteca derrotado, diezmado, casi aniquilado, esparcido había desaparecido de la historia. Los otros pueblos, cuya fuerza dependió de los españoles, fueron sojuzgados con facilidad.

Podemos imaginarnos lo que para la niñez y juventud aztecas representó la caída del imperio: la destrucción total del mundo en que se estaban educando, la muerte de sus padres y hermanas, la esclavitud de sus madres y hermanas, el final de sus dioses, de sus leyes, de todo.

Y que podía esperarse, si en la misma España, la situación era bastante triste, veamos este relato referido a Sevilla en el año de 1507 : “ el más desolador de todos los cuadros lo formaban los niños que, hambrientos, casi desnudos, cubiertos por la roña y comidos de tiña, acudían a los mercados y a las puertas de las casas de gula, para sustentarse con las sobras y vagar luego por el Compás y la Mancebía, adiestrándose en las artes que habían de llevarlos al verdugo o a las galeras de por vida, o lo que era peor, a la temida ‘ ene de palo ’ . . . Este nuevo personaje, sensible y extraño, sembraba por todas partes la inquietud con su pequeña presencia. Pudiera decirse que la situación había llegado a ser casi insostenible si no fuera porque las características de los tiempos y la familiaridad con tantos males habían apagado bastante la sensibilidad ”.

Después de toda la protección del mundo azteca al niño, éste pasa a una categoría inferior, a ser considerado menos que cosa, menos que animales, bajo la salvaje opresión española. Tan sólo los frailes lograrían aliviar un poco los rigores de la conquista, pero en combate es poco lo que pueden hacer, como no sea curar a los heridos y enterrar a los muertos.

Se estaba ejerciendo, en toda su plenitud y brutalidad el “ derecho de conquista ”; las Bulas pontificias que ordenaban “ inducir a los pueblos, que viven en tales islas, y tierras, a que reciban la Religión Cristiana ”, fueron interpretadas por el aventurero español como “ aplastar a los pueblos e imponerles por fuerza el cristianismo ”.

Esta idea de la “ guerra justa ” es definida por los principales intereses españoles militares y económicos y fundamentada por algunos clérigos, como el retribucionista Vitoria

El gran opositor a la violencia fue fray Bartolomé de las Casas (1474 - 1566), el defensor de los indios, de la justicia y del cristianismo como religión de amor y caridad.

Gracias a sus apasionadas polémicas, Carlos V ordenó que se respetara la organización indígena, sus leyes y costumbres en todo lo que no se opusiera a la religión cristiana.

Los encomenderos aplicaron a la disposición de Carlos V el “ obedézcase, pero no se cumpla ”.

F. LA COLONIA

Durante la Colonia, el primer paso seguido por los españoles para colonizar fue destruir en forma de afirmación sádica, en forma sistemática, no dejar nada, ni organización social, ni familiar, ni política, ni jurídica y, mucho menos, religiosa

La falta de sensibilidad artística en el conquistador es notable, toda su agresividad se desborda, y se destruye por el gusto de destruir

En el azteca, se presenta un fenómeno de utilización de un mecanismo de defensa psicológico a nivel nacional, y éste es la formación reactiva. El azteca, pueblo orgulloso y feroz, se convierte en un pueblo patológicamente sumiso, humilde y servicial, no hace el menor intento de rebelión, se abandona, y lo único que quiere y pide es :

“ Puesto que nuestros dioses han muerto,
Déjennos pues ya morir,
déjennos ya perecer ”

El trabajo pierde su significación como bien para librarse de la necesidad, y se convierte en un aprobio que se sufre en beneficio de los amos. La masa de la población se hace perezosa y resignada a la pobreza. Sabe que por mucho que trabaje, la sociedad está organizada en forma de privilegios, y nunca podrá llegar a las clases privilegiadas.

Un ejemplo significativo lo representa el consumo de bebidas alcohólicas; pueblo sobrio por excelencia, en que el alcoholismo es duramente penado, al desaparecer la ley autóctona, se lanza al extremo contrario, y encuentra en el alcohol un desfogue y una huida.

Para este estudio, es de muy especial significación ver cómo quedó la organización familiar durante la Colonia.

En un principio el español, al no tener mujeres, tomará a las indígenas (que quedaron como botín de guerra), generalmente sin ninguna consideración, principiando un mestizaje en el que los hijos son ilegítimos y las madres infravaloradas, humilladas por el español, para el que son simplemente instrumentos de placer, y despreciadas por los mismos indígenas, que en ellas ven la humillación de su raza.

El niño mestizo crece sabiendo que es inferior, que debe someterse, y viendo al padre como algo superior, temido e inalcanzable, al que, sin embargo, admira y envidia, desea ser como él, aunque sabe que nunca lo logrará. La madre se refugiará sentimental y emocionalmente en el hijo, sabiendo que el padre la ha tomado solamente por urgencia sexual. El niño, no solamente por la tradición indígena, sino por las motivaciones psicológicas de la madre, es sobreprotegido, gratificado en exceso.

Luego vendrán las españolas, éstas sí amadas, deseadas, respetadas; sus hijos crecerán en un ambiente de superioridad, serán los criollos, los “ señoritos ”, que tendrán todas aquellas comodidades de que careció el padre, y que no le podrán igualar en fuerza y valor.

El niño criollo será cuidado generalmente por una “ Nana ” (madre, en otomí), mujer indígena (en ocasiones la misma con la que el padre ha tenido varios hijos mestizos), que le dará todo el afecto que la “ señora ” española le negará por estar demasiado ocupada en sus compromisos sociales (ya que, durante la Colonia, era muy importante mantener la “ posición ” social). Así el niño criollo verá aquella figura gratificadora de la “ nana ” como desvalorizada.

Tanto el niño criollo como el mestizo viven en un mundo ambivalente. El criollo es visto como inferior por los españoles “ peninsulares ”, aunque sea tan puramente español como ellos.

El mestizo se siente fuera de lugar, pero no es ni español ni indio. En sus desesperados intentos por identificarse con la figura paterna niega todo lo indígena, lo devalúa y lo considera despreciable. Asimila con rapidez increíble la lengua, la religión, las costumbres; busca los símbolos del poder paterno : la espada, el caballo (de tan profundo significado), la infravaloración de la mujer indígena (que después hará extensiva), el valor, la caballería, el duelo, etcétera.

Sin embargo, no se trata de un real y propio fenómeno de asimilación, sino de imitación. La extraordinaria cultura azteca quedó destruida, pero no muerta, inconscientemente se continuaba transmitiendo, flotaba misteriosamente en el ambiente aunque, inconscientemente, todos la negaban (y respecto a esto basta ver las obras de arte en la Colonia, la iglesia española que se adorna de grecas aztecas, los ángeles vestidos a la española, pero con cara de indígena, etcétera).

La situación cultural es compleja, ya que se trata de dos culturas totalmente diferentes. La conquista fue, en palabras de Reyes “ El choque del jarro con el caldero. El jarro podría ser muy fino y hermoso, pero el más quebradizo ”

Hay dos grupos que no se mezclaron; por un lado los españoles “ puros ”, y por otro los indígenas que no permanecieron en los núcleos de población (donde eran pobres, despreciados, sumisos, en calidad de bestias de carga), sino que huyeron a los lugares más apartados. Los primeros terminaron por sucumbir ante la nueva cultura mestiza, los segundos se apartaron y, como dice Ramos: “ Es de suponer que el indio ha influido en el alma del otro grupo mexicano, desde luego porque ha mezclado su sangre con ésta. Pero su influencia social y espiritual se reduce al mero hecho de su presencia. Es como un coro que asiste silenciosamente al drama de la vida mexicana ”.⁽⁹⁾

Sara Bialostosky nos explica cómo, en el siglo XVI , “ las nuevas formas de trabajo, la miseria de los nativos, el abuso de los conquistadores y las enfermedades, fueron factores que trajeron como resultado la muerte de millares de personas, con la consecuencia natural de un sinnúmero de niños huérfanos y abandonados. Aunados a estas condiciones objetivas, debemos forzosamente añadir los motivos psicológicos, como el rechazo al hijo no deseado, producto de la violación, que pondrán su impronta en el mestizo de esa época y en el tratamiento que se dio a los huérfanos y abandonados y expósitos, mediante una fórmula salvadora : la caridad que se realizaba principalmente a través de hospitales, escuelas y hospicios ”.

Así varios religiosos y algunos seculares trataron de auxiliar a los millares de huérfanos que “andan por tianguis a buscar de comer lo que dejan los puercos y perros ”, como decía Vasco de Quiroga al proponer la creación de nuevos centros de población.

a LA EDUCACION Y ASISTENCIA COLONIALES.

Un aspecto interesante es el educativo; la instrucción se dirigió en un principio casi exclusivamente a la enseñanza del español (ya que sin éste no podría enseñarse el cristianismo “ sin cometer grandes disonancias e imperfecciones ”), y después la doctrina católica.

Los escasos colegios existentes fueron para la clase media y superior, las excepciones son pocas (los Betlemitas, S. XVII, el virrey Bucareli) , y las clases baja e indígena quedaron en la ignorancia.

Hubo escuelas para mujeres (Zumárraga funda la primera), principalmente de monjas (con idea de lograr vocaciones religiosas), y algunas seculares, llamadas “ Escuelas de Amiga ”, donde mujeres piadosas enseñaban a las niñas conocimientos elementales.

(9) Ibid pags 15-19

En el momento de la Independencia, México tenía seis millones de habitantes, de éstos sólo treinta mil sabían leer y escribir, esto es, el medio por ciento.

Veamos algunos ejemplos de la educación y la asistencia coloniales.

En el siglo XVI, en 1532, se funda el Colegio de la Santa Cruz de Tlatelolco, en 1547 se inicia el Colegio de San Juan de Letrán. Se crean también el Colegio de Santa Fe y el de San Ignacio de las Vizcaínas, para niñas.

En 1529, por Cédula Real de Carlos V, se fundan los primeros colegios, así Fray Pedro de Gante construye el de San Francisco (primera escuela en el continente), para la ex nobleza indígena.

Este primer esfuerzo se vio deshecho por las autoridades virreinales, ya que la educación era tan buena, y los alumnos tan aprovechados, que pronto despertó el celo, y convirtieron los colegios en simples centros de alfabetización y adoctrinamiento religioso, pues era preferible mantener a la población sojuzgada e ignorante, pues con esto se evitaba que “ se ensoberbecieran o cayeran en herejía ”.

Para educación superior, se funda la Real y Pontificia Universidad de México (1533), y Quiroga crea el Colegio de San Nicolás (Morelia)

En cuestión asistencial, es digno de mención Fray Bernardino Alvarez, que fundó el Real Hospital de Indios con una sección para niños abandonados, el Colegio de Capuchinas, el Hospital de San Hipólito y colaboró en el Hospital de Jesús

El Doctor Pedro López funda una casa de cuna similar a la de Santa Fe de Vasco de Quiroga, y el Hospital de San Lázaro. En 1582, en el Hospital de la Epifanía se crea también una casa de cuna.

El siglo XVII ve inaugurarse nuevas escuelas, principalmente por la gran cantidad de mestizos, así, están San Antonio Abad, San Miguel y el Colegio de Belén.

En el siglo XVIII la corona se preocupó, aunque no lo suficiente, por los niños desamparados, fundando la Casa Real de Expósitos (1785), la Congregación de la Caridad, con su departamento de “ Partos Ocultos ” (madres solteras), el Hospicio(1773)

Nombres como los del Doctor Fernando Ortiz Cortés y del capitán Francisco Zúñiga, son dignos de recordar; el primero, canónigo de catedral, que funda una casa para niños abandonados, y el segundo, un indígena que creó la “ Escuela Patriótica ”, para menores de conducta antisocial, precursora indudable de los tribunales para menores. Ambos personajes crearon sus instituciones de su propio peculio, aun con la oposición e intrigas de las autoridades de la época.

Sin embargo, a fines del siglo XVIII y principios del XIX, los locales para niños abandonados principiaron a cerrarse (hay un decreto de supresión de las órdenes de hospitales, de 1820), su abandono fue terrible y se refugiaban en los lugares destinados a los mendigos. La guerra de Independencia sólo agravó la situación, que perduró casi todo el siglo XIX.

b LA LEGISLACION COLONIAL.

Durante la Colonia rigieron las Leyes de Indias, recopilación necesaria de un desordenado cúmulo de ordenamientos, cédulas, mandatós, etcétera. No hay muchas referencias a los menores, por lo que se aplicaba supletoriamente el derecho español.

Veamos a continuación algunas de las disposiciones contenidas en la mencionada recopilación.

La edad de responsabilidad plena era de dieciocho años cumplidos (lib. II, tit. 1º, Ley 2).

“ Infórmense (virreyes y presidentes) que hijos, ó hijas de españoles y mestizos difuntos hay en sus distritos que anden perdidos, y los hagan recoger y dar tutores que miren por sus personas y bienes . a los varones que tuvieren edad suficiente pongan á oficios, ó con amos, ó á cultivar la tierra, y si no lo hicieron échenlos de la provincia, y los corregidores y alcaldes mayores lo hagan y cumplan en sus distritos; y si algunos no fueren de edad competente para los empleos referidos, los encarguen a encomenderos de indios, repartiendo á cada uno el suyo hasta que la tengan, para cumplir lo que por esta ley ordenamos : y provean que las mujeres sean puestas en casas virtuosas, donde sirvan a y aprendan buenas costumbres . y si estos medios ú otros que dictare la prudencia no fueren bastantes al remedio y amparo de estos huérfanos y desamparados, sean puestos en colegios los varones, y las hembras en casas recogidas, donde cada uno se sustente de su hacienda, y si no la tuvieren les procuren limosnas, que entendido por Nos el fruto y buen efecto que resultare y su pobreza, les mandaremos hacer las que hubiere lugar. Y porque así conviene, ordenamos que si alguno de los dichos mestizos ó mestizas se quisiere venir á estos remos se le dé licencia. ” (Lib. VII, tit 4º, Ley IV.)

La Ley IV mencionada, fue dada en su origen por Carlos V el tres de octubre de 1533, ratificada en Valladolid en 1555, y confirmada por Felipe II en 1558 y 1569. La preocupación de los soberanos refleja claramente la realidad existente en las colonias.

Los principios generales del Derecho Penal indiano, siguiendo a María de la Luz Lima, son:

A) Transitaba entre una etapa religiosa y de venganza pública, por lo que lo religioso y lo jurídico se mezclan y se confunden.

B) Confunde la norma jurídica con recomendaciones para prevenir el delito.

- C) Es esencialmente retributivo, inspirado en la idea de castigo como venganza a las penas realizadas por el sujeto.
- D) Es un derecho clasista, da un trato diferente según se trate de españoles (menos severo), indios (paternalista) u otros (negros, gitanos, moros, mulatos, etcétera), en cuyo caso es draconiano.
- E) Da un poder absoluto al gobernador y capitán general.
- F) La Audiencia era la Corte Superior en el Virreinato.
- G) Había límites a las autoridades y los excesos eran castigados.
- H) El Derecho Castellano era supletorio.
- I) En las casas de los indios el juez debe usar su arbitrio para aplicar ciertas penas.
- J) Podía haber composición en ciertos casos.
- K) Puede haber perdón de parte de autoridad, e indulto colectivo.
- L) Existía el asilo sagrado.

G LA INDEPENDENCIA.

México soportó trescientos años de dominación española; trescientos años de inquisición y esclavitud, de dolor y humillación, y también de mestizaje y cristianismo. En esos trescientos años la actitud de España fue la de impedir que llegaran las ideas europeas a México, primero aquéllas del Renacimiento, después aquellas peligrosas ideas revolucionarias francesas. Se trataba de mantener a las colonias en un sueño, en un medievo eterno.

Sin embargo, las ideas llegaron, en parte del norte, de las colonias inglesas que se desligaban de la Gran Bretaña, en parte de Francia, pues era imposible ignorar la revolución francesa.

Pero la voluntad se había entumecido en la mercadería colonial, por esto fue tan larga y penosa la Guerra de Independencia.

Por primera vez, los tres diferentes grupos se unen para luchar por una causa común, aunque con motivaciones diferentes, pues mientras los criollos se levantaron contra España, los mestizos se levantan contra los españoles.

Los indígenas se levantan solamente porque los principales dirigentes del movimiento son sacerdotes, los únicos que los han tratado como seres humanos, educado y protegido, y porque la bandera insurgente representa la Virgen de Guadalupe, patrona y protectora de los indios.

Así, en un movimiento violento, se logra la Independencia de México.

H. PERIODO POST INDEPENDENCIA.

México se encontró independiente, pero sin saber qué camino tomar. Se había despreciado lo indígena durante tres siglos, ahora se negaba rabiosamente lo español, pero : ¿ había algo propio ?.

Los españoles criollos deseaban ocupar el lugar de sus padres, los españoles peninsulares, pero sin estar más ligados a España. Como era de esperarse fallaron en su intento ante la oposición de los mestizos, que no deseaban seguir en una condición de inferioridad, ocupando papeles secundarios. Los indios continuaron con su desesperante actitud de inercia, de pasividad.

Así, se presentó por segunda vez el fenómeno de recurrir a lo extraño, imitándolo sin asumirlo. Se buscan soluciones en el extranjero, los ojos se dirigen hacia Europa y Norteamérica, se adopta un régimen federal similar al de los Estados Unidos de Norteamérica, se copia la legislación francesa.

Se desea ser como Europa y viene un periodo de " afrancesamiento " que culmina con la afectiva dominación francesa, que impone un imperio que es repudiado por el pueblo eliminado.

Los dos patrones culturales, las dos fuentes de inspiración se hunden; Norteamérica deja de ser el admirado hermano mayor para convertirse en el ambicioso agresor que roba al país medio territorio. Y Francia, la admirada y progresiva Francia, termina mandando sus poderosos ejércitos para sostener su imperio.

Debe observarse bien este factor histórico, pues es la base psicológica del desmedido nacionalismo del mexicano. Siempre que recurrió a algún país extranjero recibió solamente agresión. Ahora se vuelve desconfiado, quiere tener fe tan sólo en sí mismo, desea crear algo propio, pero se siente culturalmente solo. Se da cuenta que tiene necesidad de la cultura occidental, y lo demuestra en la admiración en muchos aspectos, pero por otra parte tiene miedo de lo externo, del extranjero, de ser despojado de lo suyo que, por compensación, principia a ver superior.

A estos factores agregamos el hecho de que un indígena llegue al poder, sea electo Presidente de la República, luche contra los franceses y los derrote, con la ayuda de tropas indígenas. Se principia a tener una noción del propio valor, y una idea más clara de qué se desea y cómo se desea.

Al final del siglo (1884), se impone una dictadura que durará treinta años. La dictadura era necesaria para terminar el caos de la primera época independiente. Dentro de esta paz forzada México tiene tiempo de reposar y hacer un examen de conciencia, de ver cómo somos y a dónde vamos. Por otra parte, produce todos los efectos de una dictadura : injusticia, favoritismo, formación de clases privilegiadas, etcétera

Se preparaba la Gran Revolución Mexicana.

I SITUACION DEL MENOR EN EL SIGLO XIX.

Una preocupación sustancial de los padres de la Independencia fue terminar con las desigualdades y la discriminación colonial.

Así, Hidalgo abolió la esclavitud, Morelos siguió su ejemplo y proclamó la igualdad de todos los hombres.

Guadalupe Victoria, al llegar a la Presidencia de la República, intentó reorganizar las casas de cuna, poniendo varias de ellas bajo el cuidado y presupuesto del sector oficial; lo breve de su gestión le impidió completar su obra.

Santa Anna formó la “ Junta de Caridad Para la Niñez Desvalida ” en la Ciudad de México, en 1836. Este es un importante antecedente a los patronatos, ya que se trataba de voluntarios (generalmente damas de alcurnia), que reunían fondos para socorrer a los niños huérfanos o abandonados, con un interesante sistema mediante el cual contrataban nodrizas para los recién nacidos. Les pagaban cuatro pesos al mes (un estipendio apreciable), las vigilaban y obligaban a presentar fiador, y cuando el niño hubiera superado su crianza, se le buscaba un hogar honorable para ser adoptado.

Por esta época volvió a funcionar la “ Escuela Patriótica ” del capitán Zúñiga, pero ahora como hospital con sala de partos y, en cierta forma, casa de cuna.

El Presidente, José Joaquín de Herrera, durante su gestión (1848-1851), fundó la Casa de Tecpan de Santiago, conocida también como Colegio Correccional de San Antonio, institución exclusiva para delincuentes menores de dieciséis años, sentenciados o procesados, con un régimen de tipo cartujo (aislamiento nocturno, trabajo en común con regla de silencio), y con separación de sexos.

En la época juarista, al suprimirse las órdenes monásticas, separarse el Estado y la Iglesia, nacionalizarse los bienes eclesiásticos y secularizarse los establecimientos de beneficencia, es el gobierno el que va a hacerse cargo de orfanatorios y hospicios (años 1859 al 1861).

Es un esfuerzo apreciable, se ordena que toda persona entre siete y dieciocho años de edad sea alfabetizada, y se giran instrucciones para que se detuviera y enviara a los planteles educativos a todos los niños de seis a doce años que se encontraran vagando en las calles, medida de un indudable valor preventivo.

Se legisla en materia penal, apareciendo el Código de 1871, obra de una comisión presidida por Antonio Martínez de Castro, uno de nuestros más grandes juristas. Este primer Código Mexicano en materia federal, en su artículo 34 decretó que, entre las circunstancias excluyentes de responsabilidad criminal por la infracción de leyes penales deben considerarse:

“ 5ª Ser menor de nueve años”.

“ 6ª Ser mayor de nueve años y menor de catorce al cometer el delito, si el acusado no probare que el acusado obró con el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción”

El artículo 157 del mencionado código ordenaba la reclusión preventiva en establecimiento de educación correccional para los casos de minoridad y no discernimiento

Para cumplir lo anterior se formaron Casas de Corrección de Menores (una para varones y otra para mujeres), transformándose la vieja Escuela de Tecpan de Santiago, en el año de 1880, en la Escuela Industrial de Huérfanos

J. LA REVOLUCION MEXICANA.

Durante la Revolución, un pueblo como el mexicano no podía soportar mucho tiempo una dictadura, su individualismo se lo impedía, además de todos los factores económicos, políticos y sociales que es imposible analizar aquí.

Así, viene la Revolución, el movimiento psicológicamente hablando, más importante de la historia de México, pues es en el que se logra una verdadera independencia psicológica.

Ya no hay abulia ni la falta de motivación de la Colonia, tampoco hay la falta de intelectuales propios, ni de una ideología y un sentimiento de Nación.

Toda la psicología del mexicano se desborda en la revolución, explota, se desnuda, pierde todas las inhibiciones (algunas de siglos) y se lanza a una lucha armada, a una guerra sin cuartel, en que se va a revivir todo lo pasado, se verá aflorar todo lo heredado, indígena y español, todo lo subconsciente, todo el individualismo y la crueldad, el altruismo y el heroísmo y, sobre todo, aquella característica que se denomina “ machismo ”, el desprecio absoluto a la vida y a la muerte, la preocupación por demostrar a los demás el propio valor, la propia hombra, al realizar hazañas más por el gusto de realizarlas que por su utilidad a la causa, el morir como forma de realizarse (se ha dicho que México es un país de héroes muertos)

Y por primera vez la mujer tiene importancia como tal; así, deja de ser la madre para ser la compañera, deja de ser infravalorada y humillada para convertirse en una indispensable parte del ejército revolucionario tan extraño, en el que junto al soldado de línea viaja la familia, esposa e hijos. El fenómeno se encuentra en ambas partes, el ejército regular lo permite, solucionando así los problemas de acondicionamiento, alimentación, etcétera. Las partes rebeldes solucionan así el problema de dejar abandonado el hogar, y resuelven también el problema de los servicios de campaña.

La “soldadera” toma parte activa en la revolución, no solamente como compañera, sino como combatiente, su imagen se convierte en un símbolo de lucha armada, y le son dedicadas canciones en que se le alaba ampliamente (“ La Adelita ”, “ La Valentina ”, “Las Coronelas”, etcétera).

La Nación se vio hundida en años de lucha, en momentos dados de tal confusión que no se sabía bien quién peleaba contra quién y por qué, en parte éste es el significado de la “Bola” (la confusión), nombre con el que el pueblo designaba a la revolución

Dentro de los fenómenos psicológicos que más nos interesan, ocupa primer lugar el “machismo”. Por fin, y sin freno de ninguna especie, el mexicano puede demostrar que es muy “ macho ”, y este patrón cultural se refuerza al infinito; se combate a la descubierta, sin protección, para demostrar el valor, y se siente un verdadero placer por pelear, un placer sadomasoquista de autoafirmación

El mexicano es feliz en la guerra, combate con ferocidad, pero con alegría. Es un combate cuando se siente libre, fuerte y poderoso, desinhibido, amo y señor, sin barreras, sin obstáculos, y aquellos que existan los “ tumbará a balazos ”.

¿ Qué podíamos esperar de los niños que crecieron en este ambiente ?. El patrón cultural está marcado : la vida no vale nada; mata antes de que lo maten; demuestra ser siempre muy hombre, muy “ macho ”, aunque le cueste la vida, pero “ no se deja, que nadie dude de su machismo ”, de su varonilidad, de su sexo.

El fenómeno que se gestó durante cuatrocientos años explotó por fin, y así tenemos el “machismo” en su máxima expresión, “ machismo ” que, en el fondo, no es más que la continua afirmación de la propia varonilidad del propio valor que, por un complejo de inferioridad y una inseguridad desarrollada a través de los siglos, se duda inconscientemente de tener

K PERIODO POSTREVOLUCIONARIO.

“ Hasta ahora los mexicanos sólo han sabido morir; pero es necesario ya adquirir la sabiduría de la vida ”.

El periodo postrevolucionario es de profunda crisis, en estos aspectos; sólo interesa para éste punto el aspecto psicosocial.

Después de diez años de andar en la “bola”, los mexicanos se encontraron con que había terminado la época de morir y matar, había finalizado la época del terror y de la destrucción, y ahora principiaba la época de reconstruir. Pero es más fácil destruir que edificar, es más sencillo matar que curar, y así, el mexicano se enfrenta ante la terrible realidad de que sólo sabe agredir y que, ahora que no tiene justificación ni pretexto, debe reprimir esa agresividad, o canalizarla y hacerla productiva.

Y así, aquel que en la revolución era el señor de vidas y haciendas, temido y omnipotente, odiado y admirado, ahora es de nuevo tan sólo el peón analfabeta, que en el mundo pacífico no puede descollar, y no puede ser más de lo que es, y ve de nuevo a los odiados patronos, más preparados que él, que poco a poco se rehacen y van encontrando acomodo en la sociedad dedicada a construir.

De los revolucionarios queda el grupo de los que fueron más hábiles y más audaces, y obtuvieron bienes, privilegios y puestos políticos. Estos tienen resuelto su problema psicológico, su complejo de inferioridad no se nota, son poderosos y pueden agredir impunemente, y lo hacen constantemente, humillando y haciendo sentir su fuero.

Otro grupo, aquél de los pensadores e ideólogos, gente muy valiosa para el país, canaliza hacia la creación, algunos de ellos a la Universidad (como Vasconcelos), otros a distintos puestos.

Pero el otro grupo, aquél de los que entraron en la revolución solamente con rifle y caballo, y salieron ganando tan sólo unas cuantas heridas, éstos se encuentran en un mundo que perciben hostil, en parte porque lo es, en parte porque proyectan su propia hostilidad. Y así, sin una justificación para continuar la agresión, retornan a su trabajo, a sus tierras; pero la agresividad, no acostumbrada ya a reprimirse, sale a cada instante. En primer lugar se dirige contra la familia; la mujer deja de ser la soldadera para ser de nuevo el ser inferior, al servicio del hombre; los niños, víctimas inocentes, son constantemente agredidos. El alcoholismo se convierte en una vía de escape.

En toda la patria continúa la euforia del “machismo” y se mata por motivos banales, pasando México por uno de sus periodos criminógenos más dramáticos, agravado por la corrupción de la justicia y la impunidad general.

En los años veintiséis a veintinueve, la Nación vive nuevamente momentos de violencia, en una guerra religiosa, la revolución “cristera”, producida por una estúpida persecución religiosa contra la mayoría católica del país.

Nuevamente vemos el fenómeno antes visto : el “ machismo ”; apareciendo claramente otro más : el fanatismo religioso

Una vez terminada la guerra “ cristera ”, el país poco a poco se pacifica y se reconstruye, la situación política y económica se estabiliza, los militares dejan el gobierno a los civiles, se respeta la vida humana en materia política, se hacen efectivas las garantías individuales, etcétera.

Sin embargo, los fenómenos psicológicos perduran, manifestándose en varias formas, pero principalmente una, la más peligrosa y temible : la delincuencia, cuyas manifestaciones en sujetos menores de dieciocho años se estudiáran en la presente tesis ⁽¹⁰⁾

III. INIMPUTABILIDAD.

I CONCEPTO DE INIMPUTABILIDAD E IMPUTABILIDAD.

En primer término, el concepto de inimputabilidad, se define de la siguiente manera : No imputabilidad. ⁽¹¹⁾

Por otra parte se entiende por imputabilidad lo siguiente : Capacidad general atribuible a un sujeto para cometer cualquier clase de infracción penal También capacidad para ser sujeto pasivo de una sanción penal. La imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad. ⁽¹²⁾

(10) Ibid págs 20-30

(11) DE PINA, Rafael DE PINA VARA Rafael Diccionario de Derecho Ed Porrúa, décimosexta ed México, 1989 pag 304

(12) Ibid pag 298

2. REFERENCIAS HISTORICAS DE INIMPUTABILIDAD.

En el Derecho Romano de las XII Tablas, según referencias de Aulo Gelio y de Plinio, la impubertad del delincuente entraba en juego, en ciertos casos, para disminuir la sanción, dejándola al arbitrio del pretor. El derecho clásico distinguió entre *infans*, *admodum impubes* o *proximus infantiae*, y *proximus pubertati*, con diverso tratamiento penal en cada caso. Los tres términos, reducidos a dos en tiempo de Teodosio, fueron restablecidos por los glosadores, en el siglo XI. En la época de Antonino el Píadoso se atendió progresivamente a la *malita supplet aetatem*, y bajo el procedimiento extraordinario se aceptó, al decir Arcadius Charisius y Calístrato, la aplicación del tormento al menor en alguna hipótesis

Las leyes bárbaras eximieron al menor delincuente del pago del *fredus*, pero no del *fadus*. Las costumbres de Nyel, Gézaincourt, Eperlacques y Ougnies, la carta de establecimiento de la comuna de Amiens y el jurista André Hornes, en su "Espejo de Justicia", hacen responsable al guardián del menor por los delitos cometidos por éste. Cuando por razón de minoridad del delincuente está exento de juzgamiento (y en todo caso los menores lo estaban de juicio de Dios y duelo judicial, en fuerza de la igualdad de condiciones exigida por el régimen acusatorio), el conde o aun la víctima podían sancionar a aquél, del modo que lo harían un padre o un tutor. La C.C.C., en 1530, aceptó la excusa de edad, salvo que hubiese obrado con discernimiento. Mouyart de Vouglans y Jousse sostuvieron la irresponsabilidad penal de impúberes y menores, por falta de dolo. Por otra parte, se acusó cierta tendencia a elevar el límite de minoridad penal y disminuir la intensidad de las penas impuestas a los menores o sancionarlos con medidas menos severas o especiales. La cuestión de responsabilidad penal en función de discernimiento quedó replanteada en el Código Penal Francés de veinticinco de septiembre - seis de octubre de 1791.

La evolución de esta materia en el siglo XIX se desarrolló a partir de un primer periodo, particularmente caracterizado por el mejoramiento de hecho en el tratamiento del menor delincuente, al que sucedería -bajo el impulso del positivismo italiano- la tendencia a extraer a aquél del derecho represivo y a buscar más su readaptación que su castigo; en un tercer estadio de este desenvolvimiento, se vé en el menor infractor a un delincuente *sui generis*, con psicología y reacciones diversas de las que corresponden a los adultos.

En la legislación comparada actual se observa que algunos países afirman de plano la inimputabilidad del menor, y consagran así la eximente, sin regateos, de acuerdo a la fórmula biológica pura, al paso que otros reclaman, entre determinadas edades, el juicio sobre el discernimiento del menor al delinquir. La primera de las tendencias, más progresiva, se concreta en el artículo 119 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales (hoy derogado), que exime de responsabilidad penal a los menores de dieciocho años.

El Código de Martínez de Castro fijó dos supuestos de inimputabilidad en este terreno : la minoría de nueve años, de la que resultaba una presunción *juris et de jure* de falta de discernimiento, y la edad mayor de nueve años, pero menor de catorce, que establecía para el infractor una presunción *juris tantum* de haber delinquido sin el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción (artículo 34, 5ª y 6ª). El proyecto Macedo-Pimentel, de 1912, propuso elevar la edad de inimputabilidad absoluta a catorce años y dieciocho años de edad La Ley Villa Michel, de 1928, declaró irresponsables a los menores de quince años. El Código de Almaraz estableció en dieciséis años la edad que acarrecaba diverso tratamiento para quien no hubiera llegado a ella, ya que no la inimputabilidad del menor.

Por otra parte, la edad de dieciocho años (con las de dieciséis y diecisiete) es la más frecuente reconocida en derecho como límite máximo a la excluyente por minoridad La tendencia a excluir al niño y al adolescente del derecho penal se refleja, inclusive en los códigos que silencian todo lo relativo a menores infractores.

Por tanto, con el grueso de la doctrina contemporánea podemos afirmar que el viejo derecho punitivo ha cedido el paso, cuando se trata de los menores, a un nuevo sistema, de naturaleza tutelar y educativa. Este derecho del presente forma parte del régimen protector genérico de los menores y cuenta con sus propias medidas sustantivas y órganos jurisdiccionales y procedimiento también característicos.⁽¹³⁾

Dogmáticamente, la situación del menor en el derecho penal debe analizarse a la luz de la imputabilidad y sus eximentes, materia que entronca, de raíz, con el debate entre determinismo y liberoalbedrismo. No es posible realizar ahora un análisis amplio de estas cuestiones, pero sí resulta pertinente recordar que al lado de la abrumadora mayoría de los códigos, que no contienen definición positiva de imputabilidad, sino sólo fijación de las causas que la excluyen, el artículo 85 del Código Penal Italiano (fielmente seguido aquí por el anteproyecto mexicano de 1958) define a la imputabilidad como capacidad de entender y de querer, proposición que es necesario completar, doctrinalmente, de esta manera : capacidad de entender, es decir, de “ conocer el deber ” o de “ comprender el carácter ilícito de la conducta ”; capacidad de querer, esto es, de inhibir los impulsos delictivos o “ aptitud de la persona para determinar de manera autónoma, resistiendo a los impulsos ”.

Si se contara con una noción positiva legal de la imputabilidad no sería necesario, en rigor, mencionar taxativamente las causas de inimputabilidad; en efecto, de la definición positiva cabría desprender que toda causa de exclusión de la capacidad de entender el deber y de conducirse autónomamente conforme a esa inteligencia, constituiría una excluyente.

(13) GARCIA RAMIRIZ SERGIO, op cit , págs 91-94

Pero la legislación marcha por otro rumbo, según se ha mencionado. En todo caso, existe un doble supuesto de inimputabilidad : por falta de suficiente desarrollo intelectual : minoridad y sordomudez ; y por graves anomalías psíquicas : trastornos mentales transitorio y permanente.⁽¹⁴⁾

3. CONCEPTO DE DELITO.

Asimismo, debemos entrar al estudio del concepto de delito, para que una vez analizado éste podamos tener una mejor idea de lo que debe entenderse por inimputabilidad.

Delito es la conducta humana típicamente antijurídica y culpable. ¿ La acción u omisión antijurídica, típica y culpable cometida por un menor constituye delito ? ; o sea, en otras palabras ¿ cuáles son las relaciones entre culpabilidad, imputabilidad y punibilidad ?.

En nuestro ordenamiento penal, el Título sexto del libro primero del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales se titula “ Delincuencia de Menores ” ; el capítulo único se titula “ De los menores ” y consta de cuatro artículos, del 119 al 122 (hoy derogados).

El artículo 119 decía : “ Los menores de 18 años que cometan infracciones a las leyes penales serán internados por el tiempo que sea necesario para su corrección educativa.”⁽¹⁵⁾

Es decir, que no hace ninguna diferencia de edades, todo menor de dieciocho años entra en una jurisdicción especial, en la cual se impone una “ medida ” al menor (artículo 120 del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales, hoy derogado), debiendo tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 52 del ordenamiento legal antes invocado (la naturaleza de la conducta, los medios de ejecución, la gravedad del daño, la edad, la educación, las motivaciones, la temibilidad, etcétera).⁽¹⁶⁾

A continuación veremos la necesidad de hacer una clara diferencia de edades, por lo menos tomar en cuenta los catorce años de edad, que considera nuestra Constitución (artículo 123-III) la edad mínima para trabajar (y por lo tanto para tener responsabilidades).

En los mayores de catorce años, pero menores de dieciocho años, veremos con mayor claridad cómo un menor puede cometer un delito

(14) *Ibid.*, págs. 90-91

(15) RODRIGUEZ MANZANERA . Luis, *op cit* , págs. 256-257.

(16) RODRIGUEZ MANZANERA Luis, *op cit* , pág. 318

A. ELEMENTOS DEL DELITO.

Analizamos por separado los diferentes elementos del delito : Conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

a. CONDUCTA

La Conducta, es el comportamiento humano voluntario. Este comportamiento puede ser socialmente relevante o irrelevante.

La conducta humana existe independientemente de que la ley la contemple o no, y puede ser antisocial aun cuando la ley no la considere así.

La ley valora las conductas, las reconoce y describe

La conducta que nos interesa aquí es aquella que tiene relevancia jurídico-penal.

En el mundo fáctico, la conducta puede tener un resultado, un cambio material, externo. Entre la conducta y el resultado (evento) debe haber un nexo de causalidad, un ligamen ; la conducta debe haber causado el evento (el derecho reconoce el resultado y el nexo causal, independientemente de su ubicación dogmática, que varía según el autor).

Asimismo, la conducta puede ser un hacer algo o un dejar de hacer algo, no debe interpretarse la conducta únicamente como acción, puede tratarse también de una inactividad.

Los menores de edad, indudablemente realizan conductas, es decir, comportamientos voluntarios de acción u omisión.

Se considera que no hay conducta cuando el comportamiento no es voluntario, por incapacidad psíquica o por incapacidad física, como es el caso de la fuerza irresistible

Cuando se considera que no hay conducta, nuestros ordenamientos excluyen la responsabilidad (artículo 15 del C. P. D. F.).

En los menores puede ocurrir, desde luego, la ausencia de conducta, lo que trae como consecuencia la irresponsabilidad.⁽¹⁷⁾

b TIPICIDAD.

La tipicidad, es la adecuación de la conducta a un tipo legal, es decir, la correspondencia de la conducta del sujeto con una conducta descrita por la ley.

(17) *Ibid*, pág 319

Dicho de otra forma, la “ tipicidad o adecuación típica expresa la relación de coincidencia entre la acción real y la representación conceptual del comportamiento prohibido contenida en el tipo ”

No hay la menor duda de que la conducta de un menor puede perfectamente concordar con la descripción que de ella hace la ley.

Hay casos en los que la conducta no se adecúa exactamente a la descripción legal : se habla entonces de atipicidad.

Las causas de atipicidad deben ser las mismas para menores y para mayores de edad.⁽¹⁸⁾

c. EL DOLO Y LA CÚLPA

El dolo y la culpa. El planteamiento del problema es ¿ puede un menor de edad cometer una conducta dolosa ?, dicho en otra forma, ¿ puede la conducta dolosa de un menor adecuarse a un tipo doloso ?.

Para nuestro derecho, los delitos pueden ser dolosos y culposos (artículo 8º del C. P. D.F.), el artículo 9º del Código Penal para el Distrito Federal, define los conceptos antes señalados de la manera siguiente:

ARTICULO 9º Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la Ley

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

El dolo presupone entonces el conocimiento del tipo objetivo, e implica la intención, la voluntad “ final ” de llegar al resultado típico.

La culpa se caracteriza por un actuar imprudente, irreflexivo, imperito, negligente, etcétera. No hay una rebeldía a la ley, sino una simple desobediencia.

Una vez definidos los conceptos, pasamos a responder la pregunta de si los menores de edad pueden cometer delitos intencionales o dolosos.

(18) *ibid*

Parece ser que no hay duda al respecto (menos aún si colocamos el dolo en el tipo), el menor puede conocer las circunstancias del hecho típico y querer o aceptar las consecuencias prohibidas por la ley.

Con mayor razón encontramos el fenómeno en el periodo de 16 a 18 años, que es, el de mayor incidencia antisocial.

Para reforzar la idea, podemos afirmar que no sólo es posible encontrar que los tipos dolosos son aplicables a los menores, sino también calificativos como la premeditación, la alevosía, la ventaja, la traición.

Así, hay casos en los que es indudable la reflexión del sujeto, tanto por los actos preparatorios, la planeación anterior, la estructuración de una coartada, el reclutamiento de cómplices, la adquisición de armas o instrumentos del delito, los medios de comisión, etcétera.

La situación se ve más clara en los delitos sexuales como violación, en los delitos de grupo como el asalto a transeúntes, o en los delitos complejos como el fraude. En estos casos no podemos decir que el menor no quería violar, o no deseaba golpear y robar al transeúnte, o no intentaba realizar un fraude, o que no se había representado las circunstancias del hecho típico y las consecuencias de su acción.

¿ Encontramos también la culpa en los menores ? La respuesta es afirmativa, y debemos pensar en todos los menores que trabajan (con base en el artículo 123 Constitucional), que pueden causar un daño grave por negligencia, o en el menor que manejando imprudentemente un arma lesiona a alguien, o en el menor que sin pericia guía un automóvil y mata a una persona; ¿ no son acaso delitos culposos ?.

Si aceptamos los delitos intencionales y los imprudenciales, no hay mayor problema en reconocer los intencionales para los menores de edad.⁽¹⁹⁾

d. ANTIJURICIDAD.

La antijuricidad Es la oposición de la conducta material con la norma de derecho; es el contraste entre conducta y ley; es la estimación de que la conducta objetiva lesiona o pone en peligro bienes y valores jurídicamente tutelados.

De no aceptarse que la antijuricidad es puramente objetiva, caeríamos en el absurdo de no poder defendernos del delincuente menor de edad que nos agrede, o que está agrediendo a un familiar, que intenta entrar en nuestro hogar, o que en cualquier forma lesiona o pone en peligro nuestros bienes o intereses jurídicamente tutelados.

(19) *Ibid*, pag 320

Observando el aspecto negativo de la antijuricidad, vemos que el menor puede ejecutar un acto dentro de las causas de justificación : ejercicio de un derecho, cumplimiento de un deber, obediencia a un superior legítimo, legítima defensa, etcétera.⁽²⁰⁾

e. CULPABILIDAD.

Se llama culpable aquella conducta que puede ser reprochada al sujeto. Se entiende que se puede hablar de culpabilidad cuando el sujeto no ha actuado en la forma que jurídicamente se esperaba de él.

La culpabilidad es un juicio de reproche que se hace a un sujeto en concreto, para lo cual es necesario que éste haya tenido capacidad psíquica para haber valorado libremente su conducta y para conocer la antijuricidad de la misma.

“ La culpabilidad o reprochabilidad se fundan en la disposición interna contraria a la norma que revela el individuo, puesto que, pese a haberse podido conducir de modo adecuado a la norma y motivado en ella, no lo hizo. Cuanto mayor sea la posibilidad de motivarse conforme a lo prescrito por la norma, mayor será la posibilidad que tiene de decidirse en forma adecuada a derecho, o sea que tendrá un mayor ámbito de autonomía de decisión

Este ámbito de autonomía de decisión nos proporcionará el grado de reprochabilidad, pero hay un límite por debajo del cual la conducta adecuada al derecho no es exigible. Luego, la reprochabilidad de la conducta típica y antijurídica realizada comienza con la exigibilidad de una conducta adecuada al derecho y aumenta en razón directa de ésta. ”

Al igual que en los otros casos, la culpabilidad puede tener elementos negativos, es decir, pueden existir situaciones que la anulen o invaliden.

Estas situaciones son, la falta de comprensión de la antijuricidad, el error de prohibición, la no exigibilidad de otra conducta.

En cuanto a los menores de edad, puede existir el reproche, ya que puede existir la completa capacidad psíquica para comprender la magnitud del injusto y para autodeterminarse en forma plena.⁽²¹⁾

(20) RODRIGUEZ MANZANERA Luis op cit págs 259-260

(21) RODRIGUEZ MANZANERA Luis op cit pág. 322

4 LA IMPUTABILIDAD.

La imputabilidad ha sido calificada como el “ fantasma errante ” del derecho penal; así, ha sido considerado como : un elemento de la culpabilidad, un presupuesto de la misma, presupuesto del delito, etcétera.

La ley mexicana no define la imputabilidad, ni explica quiénes son imputables o por qué. Esto hace más difícil el problema

La ley italiana adoptó una definición que se ha hecho clásica : *È imputabile chi ha la capacità d'intendere e di volere* ” (Es imputable quien tiene la capacidad de entender y de querer).

Uno de nuestros autores la define como “ La capacidad de autodeterminación del hombre para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad, reconocida normativamente, de comprender la antijuricidad de su conducta ”

Pero en general, autores y códigos encaran el problema desde el punto de vista negativo, es decir, viendo la inimputabilidad.

Asimismo, el artículo 15 del C. P. D. F. refiere, El delito se excluye cuando :

VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69-Bis de éste Código.

Se toma pues, un doble supuesto de inimputabilidad : por falta de suficiente desarrollo intelectual (insuficiente para los fines de la capacidad de entender y de querer) y por grandes anomalías psíquicas.

La capacidad de entender hace ahora referencia al carácter ilícito de la conducta, y la voluntad a la comprensión de la ilicitud.⁽²²⁾

(22) *Ibid.*, pag. 323

A CONSIDERACIONES A LA IMPUTABILIDAD

Lo primero es la dificultad de dar cuerpo estrictamente jurídico a un fenómeno fáctico.

De aquí que se haya establecido un concepto difuso, rígido y, sobre todo, trunco.

La imputabilidad no puede ser solamente una capacidad de entender y de querer, es decir, no puede limitarse a que el sujeto comprenda la ilicitud del acto y desee realizarlo.

En el comportamiento del hombre intervienen tres esferas : la intelectual, la volitiva y la afectiva. Inteligencia, voluntad y afectividad son tres fenómenos psicológicos que actúan en una gran interdependencia.

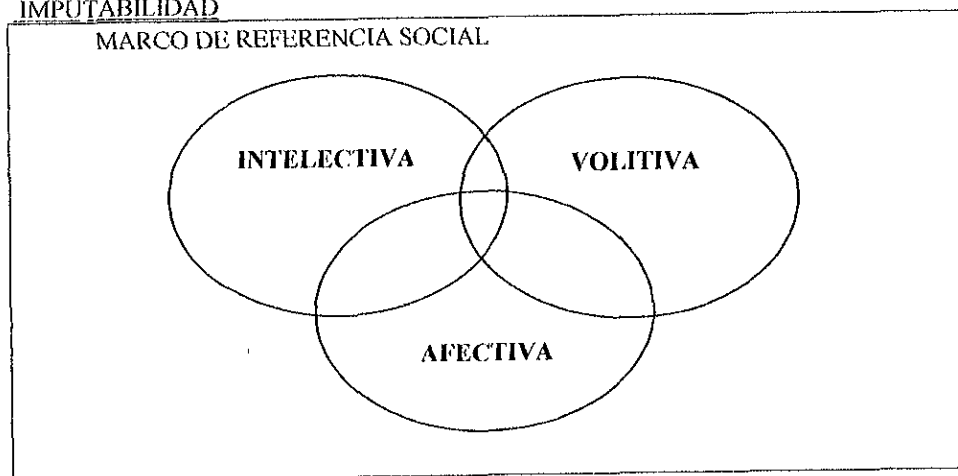
La afectividad, en cuanto a conjunto de estados afectivos, sentimientos, emociones y pasiones, ocupa un lugar de singular importancia en la estructura de la personalidad, y en un momento dado puede prevalecer sobre las otras esferas.

La afectividad nos lleva a establecer vínculos interpersonales o a romperlos, nos ayuda a relacionarlos con el medio y puede ser estímulo que nos mueve o el obstáculo que nos frena.

En criminología es bien conocida la importancia de la esfera afectiva, por esto el desconcierto al ver que la dogmática ha tomado en consideración solamente al intelecto y a la voluntad para organizar la teoría de la imputabilidad.

La imputabilidad se considera, como la conjunción de las tres esferas dentro de un marco de referencia social. (ver esquema)

IMPUTABILIDAD



Para que haya imputabilidad debe existir no solamente el querer volitivo, sino también el querer afectivo, con el sentimiento y todo lo que esto implica.

Es claro que las tres esferas tienen gran interrelación, y que los disturbios en una de ellas repercuten en las demás; sin embargo, no deben confundirse, y reconocer que puede estar bien conservada alguna, aunque las otras tengan fallas.

Para entender lo anterior, se presenta el cuadro de posibilidades lógicas (tabla de verdad), en el que " V " significa que la esfera está conservada y " F " que está dañada.

IMPUTABILIDAD

ESFERAS			EJEMPLOS
Inteligencia	Voluntad	Afecto	
V	V	V	Normal (imputable)
V	V	F	Psicópata, sociópata, paranoide
V	F	V	Toxicómano, trastorno transitorio (tóxico), neurosis con abulia
V	F	F	Neurosis con abulia y aplanamiento afectivo
F	V	V	Débil mental superficial
F	V	F	Aislamiento social / síndrome ligados a la aculturación
F	F	V	Celotípico, depresivo, pasional, suicida, debilidad mental con abulia
F	F	F	Oligofrenia, esquizofrenia, otras psicosis

Como puede observarse se va de una imputabilidad absoluta hasta una inimputabilidad total, como es el caso del oligofrénico profundo.

Es de hacerse notar la influencia del intelecto, al grado que, cuando éste falta, la voluntad se ve seriamente afectada.

Con éste esquema podríamos avizorar una solución al problema de la personalidad psicopática, que no ha sido satisfactoriamente resuelto, ya que se considera imputable puesto que entiende perfectamente lo que hace y quiere hacerlo, pero afectivamente no le importa

Las esferas evolucionan siempre dentro de un marco de referencia cultural, el sacar al individuo de su contexto cultural puede llevar a equivocaciones graves.

La imputabilidad debe considerarse, por lo tanto, como un desarrollo biopsicosocial que da al sujeto la capacidad para conocer hechos, entender la trascendencia normativa, adherir la voluntad y la afectividad a la norma.⁽²³⁾

B LA IMPUTABILIDAD DE LOS MENORES.

Existe doctrinariamente casi un criterio uniforme en el sentido de considerar al menor de edad como un sujeto inimputable

Sin embargo, esto no es pacífico, así, López Rey nos dice que “ la tesis de un menor penalmente inespensible por el hecho de serlo es tan ilógica, asocial y anticientífica como la de estimar que todo adulto es responsable por serlo. Una y otra niegan el principio de individualización ”⁽²⁴⁾

La ley mexicana vigente no hace distinciones ni excepciones al principio de inimputabilidad de los menores de edad, haciendo una presunción *juris et de jure* de que carecen de la suficiente madurez para entender y querer lo que hacen.

Sin embargo, ésta es una opinión doctrinaria, pues un atento análisis de la legislación nos lleva a dudar si los menores son considerados inimputables o alguna otra cosa.

Efectivamente, la ley no usa el término “ inimputables ” para referirse a los menores, no cabe la menor duda de que el legislador no estaba pensando en menores de edad cuando redactó el capítulo V del título tercero del Código Penal, que se denomina “ Tratamiento de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, en internamiento o en libertad ” y que consta de cuatro artículos, que se reproducen a continuación .

Artículo 67 En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento

En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido

(23) *Ibid* págs 323-327

(24) LÓPEZ REY Manuel, op. cit , pag 249

Artículo 68. Las personas imputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades, el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

Artículo 69. En ningún caso la medida de tratamiento impuesto por el juez penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables.

Artículo 69-Bis. Si la capacidad del autor, de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, solo se encuentra disminuida por las causas señaladas en la fracción VII del artículo 15 de este Código, a juicio del juzgador, según proceda, se le impondrá hasta dos terceras partes de la pena que correspondiera al delito cometido, o la medida de seguridad a que se refiere el artículo 67 o bien ambas, en caso de ser necesario, tomando en cuenta el grado de afectación de la imputabilidad del autor.

Como puede observarse, en ninguna parte habla de inimputables “adultos”, por lo que podría interpretarse que estas normas son aplicables a los inimputables “menores”.

Asimismo, la referencia a que el tratamiento será continuado en caso necesario por la autoridad “sanitaria”, nos hace ver la intención de regir inimputables permanentes, enfermos mentales o drogadictos.

La duda podría surgir en los términos “juzgador” y “juez”, pero si interpretamos que las autoridades tutelares realizan función judicial (como debe ser), el problema queda librado.

Como puede observarse, en ningún momento la legislación dice que los menores, por el solo hecho de serlo, son inimputables, ésta es una interpretación doctrinaria.

De acuerdo a todo lo dicho respecto a la imputabilidad, llegamos a la conclusión de que los menores pueden ser imputables o inimputables, según reúnan o no los requisitos de capacidad de comprensión del ilícito y la facultad de adecuar su conducta a dicha comprensión⁽²⁵⁾.

Esta idea fue ya manejada en el Primer Congreso Mexicano de Derecho Penal, cuyo temario se basó en dicha diferencia.

(25) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, op. cit. págs. 327-328.

Elpidio Ramírez nos dice que : “ Las normas penales describen todas las particulares y concretas acciones u omisiones antisociales de todos los sujetos . Adultos imputables, adultos inimputables permanentes, menores imputables y menores inimputables permanentes. Esta afirmación se apoya en dos hechos evidentes . A) Son antisociales tanto las conductas de los adultos (imputables o inimputables permanentes) como las de los menores (imputables o inimputables permanentes) ; B) Son represivas tanto las normas que se refieren a los adultos (imputables o inimputables permanentes), como las que se refieren a los menores (imputables o inimputables permanentes) ; y son represivas porque unas y otras, en su culminación ejecutiva, se traslucen en la privación o restricción coactiva de algún determinado bien del sujeto. ”⁽²⁶⁾

Por último terminaremos este apartado con las siguientes ideas de Zaffaroni : La inimputabilidad del menor es en realidad no una presunción, sino una ficción. Ya que la presunción se establece con lo que generalmente acontece, y no sucede que un menor después de su cumpleaños, amanece con capacidad de culpabilidad.⁽²⁷⁾

a LA PUNIBILIDAD.

En principio haremos una distinción por la siguiente terminología :

Punibilidad. Es la amenaza de la privación o restricción de bienes para el caso de que se realice algo prohibido o se deje de hacer algo ordenado por la legislación penal Esta conminación debe estar consignada en la ley (principio de legalidad).

Punición. Es la fijación al caso concreto de la amenaza descrita por la ley, es decir, es la determinación e individualización de la punibilidad Esta función debe ser propia del poder judicial.

Pena. Es la efectiva aplicación de la sanción enunciada por la ley y pronunciada por el juez

Los inimputables no pueden ser sometidos a punición, pero sí a medida de seguridad

Los menores de edad no pueden ser sometidos, en nuestro derecho, a punición, sino a diversas medidas.

(26) RAMÍREZ HERNÁNDEZ Elpidio “ Fuentes reales de las normas penales ” Revista Mexicana de Justicia N° 1. Vol. I P G R , P G J D F , I N A C I P J E. México, 1983, pág. 31

(27) ZAFFARONI, EUGENIO Raúl Tratado de Derecho Penal Parte General Tomo I EDIAR Argentina, 1980 pag. 231

Existen casos en los que el menor cometió un delito completo, pero la ley prescinde de pena. “ Se trata simplemente, de una causa personal de exclusión de pena ”

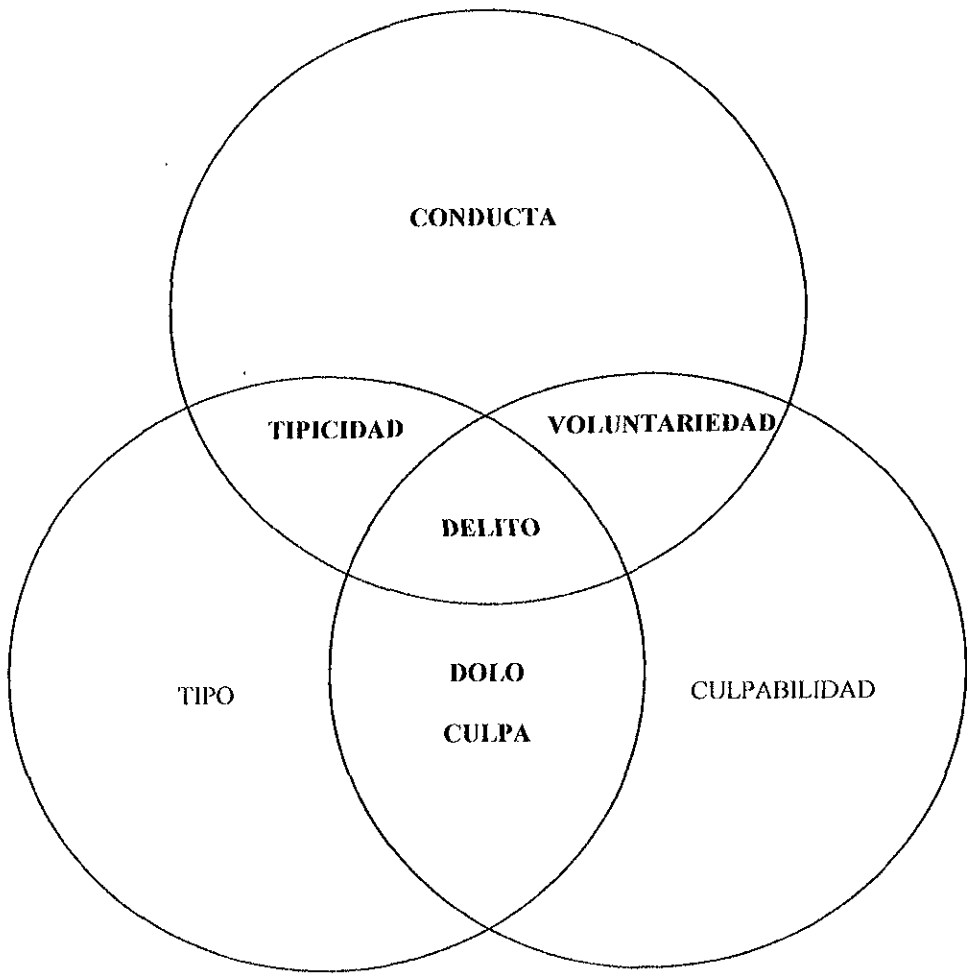
Las excusas absolutorias (causas de no punición), deben beneficiar también a los menores de edad , por ejemplo, cuando se aborta siendo el embarazo el resultado de una violación.

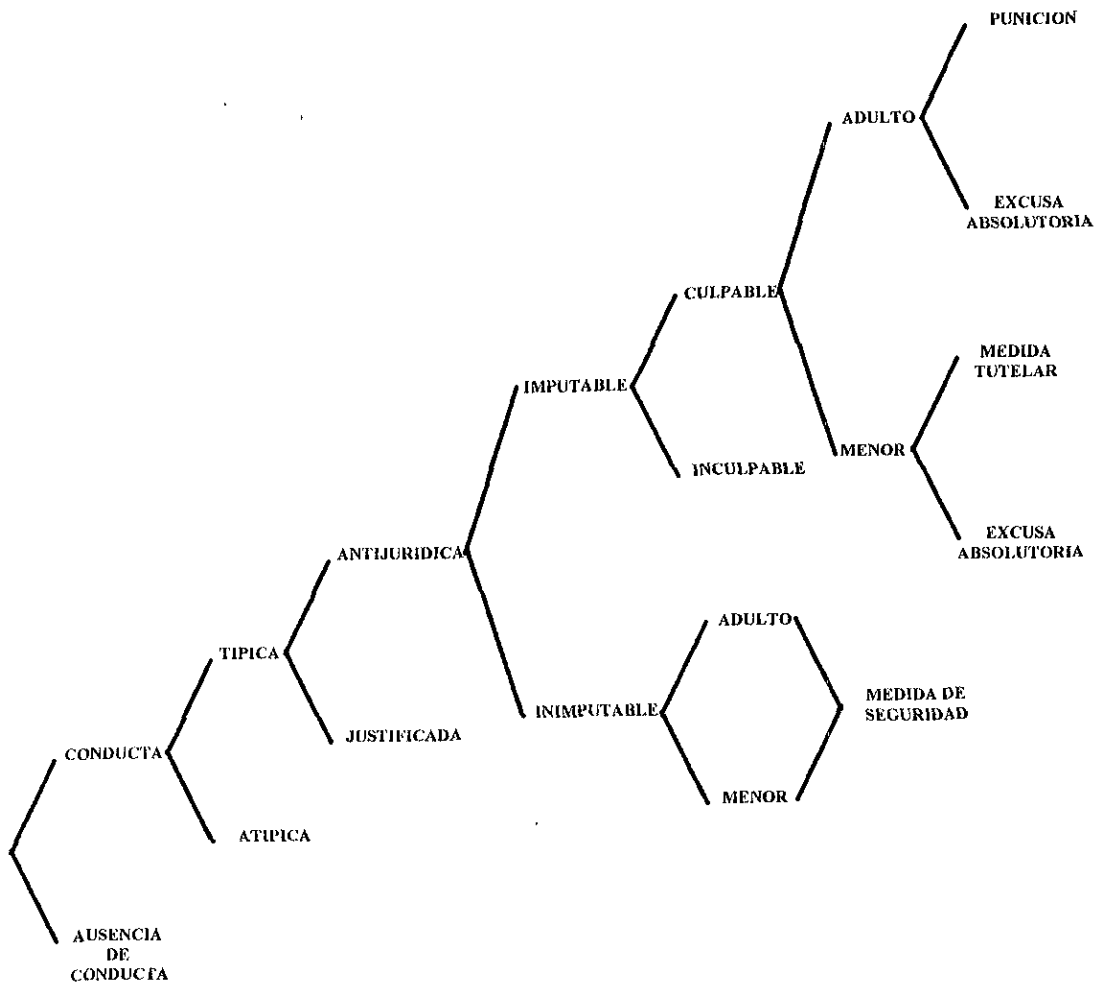
Esto tiene mayor importancia aunque, generalmente, no se respeta.

Para terminar a continuación se presentan dos esquemas que son útiles para la comprensión general de este capítulo, el primero es una proposición de cómo pueden interpretarse los elementos del delito (al menos la conducta, el tipo y la culpabilidad, entendiendo que todo ello debe ser antijurídico).

El segundo, es un diagrama de flujo para explicar el camino lógico que se sigue desde la conducta hasta la punición ; entiéndase que es sólo ilustrativo, entendiéndose que hay mezcla de niveles de interpretación.⁽²⁸⁾

(28) RODRIGUEZ MANZANERA *Laus op cit.*, págs 329-332





CAPITULO II

“FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL MENOR INFRACTOR”

I. EL MEDIO FAMILIAR.

I CONCEPTO DE FAMILIA.

Aunque el origen de la familia se encuentra en la satisfacción del instinto de reproducción, el grupo familiar ha evolucionado, hacia una institución biosociológica, que tiene existencia en razón de causas que se hallan más allá de sus motivaciones originales.

En sentido amplio, la familia es un conjunto de personas (parientes) que proceden de un progenitor o tronco común ; que establece vínculos entre sus componentes de diverso orden e identidad (sentimentales, morales, jurídicos, económicos, de auxilio y ayuda recíproca) a lo que el derecho objetivo atribuye el carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos de naturaleza especial.

Así paulatinamente se ha formado una rama muy importante del derecho civil : el derecho de la familia, que regula el matrimonio, el parentesco, protección de incapaces a través de la patria potestad y la tutela de la familia

El parentesco está formado por los vínculos que unen entre sí a los miembros de una familia; forma el límite de aplicación de las normas relativas al derecho de familia El conjunto de esos vínculos jurídicos, constituyen el estado civil de una persona.

El estudio de las normas de derecho que regulan a la familia, se agrupan principalmente, atendiendo primero, las que se refieren a la constitución, la organización y a la disgregación de la familia.

Desde el punto de vista jurídico, el concepto de la familia únicamente comprende a los ascendientes y a los parientes en la línea colateral, hasta el cuarto grado (padres, abuelos, hermanos, tíos, primos, sobrinos).

A. EVOLUCION DE LA FAMILIA.

La evolución de la familia se inicia, partiendo de hechos anteriores aun al hombre mismo ; así vemos que entre los animales, particularmente los primates, encontramos ya ciertas relaciones de tipo familiar, aunque fundadas exclusivamente en el hecho biológico de la generación. En el grupo humano, merced a elementos culturales de diversa índole, esa vinculación familiar adquiere solidez y permanencia.

En las primitivas tribus cazadoras, la familia normalmente se constituye por un varón y una o más hembras e hijos, que se agrupan a cambio de obtener protección, ayudando en las labores propias del pastoreo y la caza En las tribus sedentarias, ocupadas en desarrollar el cultivo agrícola, aparece ya el habitáculo (hogar) permanente, presidido por el jefe, que pretende descender de su ancestro lejano, al que se le presta veneración.

La familia romana, era patriarcal y monogámica ; es decir, el pater familias era jefe absoluto y único dueño del patrimonio familiar. El grupo de parientes constituyen una unidad a la vez religiosa, política y económica, fundada en el parentesco consanguíneo por la línea paterna o en la agnación (mujer, hijos, hijos adoptivos, y aun servidores domésticos).

Durante la época feudal, considerado ya el matrimonio como sacramento por la Iglesia Católica, influyen en su estructura de la familia dos elementos decisivos : el individualismo germánico, que considera a cada agrupación doméstica y feudal con independencia de las otras organizaciones familiares y de otros feudos, y de las ideas cristianas, imponiendo a los padres la responsabilidad del cuidado y educación de los hijos.

La influencia de la Iglesia Católica es decisiva en la estructura de la familia a partir del medievo, lo que se aprecia principalmente en España, país que adoptó el derecho canónico como reglamento del derecho de familia y del matrimonio, principalmente.

En el Código Civil francés de 1804 (Código de Napoleón) el legislador no agrupa en forma coherente las normas dictadas en función del grupo familiar. Las disposiciones legislativas del derecho de familia se hallan colocadas en los capítulos relativos a las personas. Ese Código, que tuvo decisiva influencia en las legislaciones civiles de muchos países europeos e hispanoamericanos (entre los que figuran nuestros Códigos de 1870 y 1884 y en menor grado el Código de 1928) con un marcado sentido individualista, coloca el interés, la persona física, como el centro de construcción legislativa, partiendo de la idea de que en principio no debe interponerse a grupos naturales o profesionales, entre el Estado y el individuo, como entidades e instituciones dignas de protección legal, por encima de los intereses individuales o particulares de sus miembros.

Ante el problema actual de la disgregación del grupo familiar, el Estado no ha permanecido indiferente, pues ahora reconoce que es de interés social, que se cumplan las funciones básicas de educación y formación del hombre y que la familia, la institución ideal para un fin.

Las disposiciones jurídicas reguladoras de la estructura de la familia, se caracterizan por su naturaleza imperativa e irrenunciable. Por otra parte, lo que en un tiempo se consideró que eran derechos de los miembros de una familia, se han transformado en verdaderos deberes, en función de la protección a la persona o bienes de los menores de edad ; es decir, el poder absoluto del pater familias romano, se ha transformado, puesto que el ejercicio de la patria potestad debe hacerse mesuradamente, y los padres tienen el deber de educar convenientemente a los hijos

El vínculo de parentesco se manifiesta en un conjunto de derechos y obligaciones (facultades y deberes) que rigen la conducta de los miembros del grupo familiar fundado en el matrimonio, sin embargo, el derecho civil moderno no desconoce la unión de hecho entre un hombre y una mujer, que procrean hijos, y le atribuye ciertos efectos jurídicos particularmente de orden patrimonial. Igualmente el derecho de familia, se ocupa de la procreación como un hecho, no derivado del matrimonio, reglamentando la filiación extra matrimonial (llamada también filiación natural)

Las normas jurídicas aplicables al matrimonio, tanto las obligaciones y derechos que nacen entre marido y mujer, comprenden la vida en común, asistencia y ayuda mutua, incluyen reglas relativas a la administración, disfrute y disposición de los bienes de los consortes que constituyen los regímenes patrimoniales del matrimonio (de sociedad conyugal o de separación de bienes); finalmente, se ocupa también de la disolución del vínculo matrimonial en la vida de los consortes (divorcio o nulidad del matrimonio)

Las normas jurídicas sobre filiación y parentesco, establecen los grados de parentesco, dentro de los cuales, subsiste el conjunto de derechos, obligaciones, poderes y deberes propios del derecho de familia ya sea entre ascendientes y descendientes, entre cónyuges y los parientes colaterales

El derecho civil reconoce la posibilidad de constitución de un patrimonio separado formado por ciertos bienes, que se destinan a asegurar los gastos propios de la familia, constituyendo así el patrimonio familiar.

La tutela es una institución que en ciertos aspectos es subsidiaria, sustitutiva de la patria potestad, por lo que su estructura y sus funciones, forman un capítulo especial.

De las fuentes reales del derecho de familia (hecho biológico de la generación, conservación de la especie, hecho social de la protección de la persona humana), nacen las instituciones básicas del derecho de familia, parentesco, filiación, patria potestad, matrimonio, concubinato y tutela.

Las fuentes formales están constituidas por el conjunto de normas jurídicas que derivan de las instituciones básicas del derecho de familia. Del conjunto de vínculos jurídicos derivados de dichas instituciones, deben distinguirse los que se refieren a las personas como miembros del grupo familiar, y los de contenido patrimonial: alimentos, administración de los bienes de los menores e incapacitados, bienes de los consortes, patrimonio de la familia y sucesión legítima.⁽²⁹⁾

(29) GALINDO GARFÍAS Ignacio Derecho Civil Ed Porrúa, S A México, 1991 págs 442-444

2. IMPORTANCIA FAMILIAR.

La familia es la base y estructura fundamental de la sociedad, porque en ella se realizan los más altos valores de la convivencia humana. Es la unidad básica de desarrollo y experiencia, de realización y fracaso y también la unidad básica de la enfermedad y la salud.

Se puede considerar a la familia como una especie de unidad de intercambio, los valores que se intercambian son amor y bienes materiales. Estos valores fluyen en todas direcciones dentro de la esfera familiar. Generalmente, sin embargo, los padres son los primeros en dar.

Para usar una fórmula simple, las actitudes y acciones emocionales de cualquier miembro de la familia, se expresan en lo que necesita, como intenta conseguirlo, qué está dispuesto a dar en retribución, qué hace si no lo consigue y cómo responde a las necesidades de otro. El proceso íntegro de distribución de satisfacciones en la familia, está dirigido por los padres, en ellos reposa especialmente el que las expectativas que pone cada miembro, en otro, estén destinadas a cumplirse razonablemente.

En el mejor de los casos, este proceso va sobre ruedas y prevalece una general atmósfera familiar de amor y devoción mutuos. Pero si la atmósfera está llena de cambios y desvíos bruscos, pueden surgir profundos sentimientos de frustración, acompañados inevitablemente de resentimientos y hostilidad.

La tarea de la familia es socializar al niño y fomentar el desarrollo de su entidad. Hay dos procesos centrales involucrados en este desarrollo. *Primero* : el paso de una posición de dependencia y comodidad infantil a la autodirección del adulto y sus satisfacciones concomitantes. *Segundo* : el paso de un lugar de importancia infantil omnipotente a una posición de menor importancia, esto es, de la dependencia a la independencia y del centro de la familia a la periferia.

Ambos procesos son funciones de la familia como unidad

Si existe una familia con padres físicamente sanos, es lógico esperar un niño sano físicamente, pero si, psicológicamente los padres muestran alteraciones neuróticas, tanto el niño, como el ambiente familiar van a estar sometidos a agresiones emocionales que, en un momento dado, van a modificar en forma negativa, la personalidad del niño y la estructura y clima emocional de la familia.

Las perturbaciones emocionales de los individuos, convergen en las experiencias de vida familiar cotidiana ; es la familia el punto de reunión y difusión de los elementos físicos y psíquicos que forman o destruyen

El grupo familiar efectúa la tarea crucial de socializar al niño y moldea el desarrollo de su personalidad, determinando así, en gran parte, su destino mental. Aquellos procesos por los que el niño absorbe o rechaza total o parcialmente su atmósfera familiar, determina su carácter. La familia provee la clase específica de experiencias formadoras que permiten que una persona se adapte a situaciones vitales diversas.

Las relaciones regulan la corriente emocional, facilitan algunos canales de desahogo emocional e inhiben otros. La configuración familiar, como su dirección, alienta algunos impulsos individuales y subordina otros. Del mismo modo que estructura la forma y escala de oportunidades para la seguridad, placer y autorrelación, modela el sentido de responsabilidad que debe tener el individuo por el bienestar de otros, proporciona modelos de éxito o fracaso en la actuación personal y social.

La familia da forma a las imágenes subjetivas de peligro, que parte de toda tendencia social, e influyen en la corrección o confusión de estas percepciones de peligro. El que un individuo reaccione a una sensación de peligro, luchando o escapándose, está influido a su vez, por la convicción de apoyo y lealtad de los lazos familiares o por sentimientos de desunión o traición. La interacción familiar puede intensificar o disminuir la ansiedad; esta interacción estructura el marco humano en el que se expresan los conflictos y contribuye al triunfo o al fracaso en la solución de estos conflictos. En la lucha, la elección de defensas especiales contra la ansiedad, está también influida selectivamente por la estructura familiar.

Los roles de la vida familiar en México están sobrellevando una transformación notable. Aún no hay un tipo único de familia mexicana contemporánea; muchos estarán de acuerdo en algunas características básicas de este núcleo social. Ante todo la dirección subyacente del cambio, cual fuere el origen, va hacia las normas y expectativas de clase media. La familia contemporánea está más segura económicamente, disfruta más de las cosas materiales de la vida, pero no es más feliz por ello. Está respondiendo a los afectos insoportables de la industrialización, de la urbanización, del adelanto tecnológico y al antagonismo correspondiente de los valores vitales.

Es conocida de todos nosotros la tendencia al alejamiento de la familia, de las funciones tradicionales de trabajo, culto religioso, cuidado de los enfermos y educación. También advertimos la mayor movilidad de la familia, la tendencia al derrumbamiento familiar, el incremento del divorcio, el cambio en la moral secular y EL RESURGIMIENTO

PERIODICO DE LA DELINCUENCIA

Se ha dicho que el siglo XIX fue testigo de la respuesta adaptiva de la familia a los efectos económicos de la revolución industrial, pero ahora en el siglo XX nos encontramos con los efectos sociales y psicológicos postergados, se alude a la pérdida de conciencia familiar, se habla de desintegración, de transición, de un proceso de organización y reorganización de las pautas familiares.

Se resume el cambio caracterizándolo como una degradación de la autoridad de los padres, declinación de la importancia de los abuelos, una tendencia hacia la igualdad en las relaciones entre hombres y mujeres, con una disminución relativa de la autoridad del padre, etcétera.

Lo cierto es que la característica de nuestro tiempo es la total desarmonía de las relaciones del individuo con la sociedad. Vienen a la mente una variedad de hipótesis: el énfasis de Fromm en la tendencia a la enajenación, la teoría de Reisman, respecto al hombre dirigido por otros. Pero sea cual fuere el término, todos están de acuerdo en la tendencia hacia la sensación de estar perdido de soledad y confusión de la identidad personal. Una consecuencia de esta tendencia, hacia la desorientación, es que cada persona se vuelva hacia su grupo familiar para restablecer la sensación de seguridad, pertenencia y valor. Se recurre a la familia para dar a sus miembros una compensación en efecto y dignidad por la ansiedad y aflicción que resulten del fracaso, por encontrar un lugar seguro dentro del mundo, el individuo se vuelve hacia su familia, para que lo reasegure de que es querido y valioso. Esta presión para compensar a los miembros individuales con seguridad y afecto particular, impone una carga psíquica extra sobre la familia. ¿Está la familia contemporánea equipada para sobrellevar esta carga extra? No, no lo bastante. La familia lo intenta pero, en el mejor de los casos, logra un éxito precario y a menudo fracasa, proyectando a sus integrantes frustrados a la conducta desordenada, antisocial y delictiva.⁽³⁰⁾

Jaques Leclerq nos dice, y con razón, que la familia constituye una institución de profundas raíces humanas. Representa una sociedad simple, que surge espontáneamente en el desarrollo de la vida del hombre al impulso de ciertos e importantes instintos como son el social, el sexual y la repulsa a la soledad, y ella, la familia, con su protección material, su función educadora y tutelar, la ejemplaridad de los padres como guías, consejeros y como prototipos humanos a quienes admirar e imitar sobre todo como fuente de comprensión y cariño, representa para el niño y el joven, además del modelo básico para su desarrollo y formación, la protección y la seguridad emocional.

(30) TOCAVEN GARCÍA Roberto op. cit., pags. 31-34

¡ Pero cuán frecuentemente esta función formadora y estructuradora de la familia no se cumple porque su clima emocional no lo hace plausible !

Sabemos que esta función de la familia, su clima o tono emocional está creado por la contribución de todos sus miembros, pero los padres y su ajuste emocional entre sí son los principales factores determinantes de ello. Algunos matrimonios crean un clima amigable y preparan con éxito a sus hijos ; otros en cambio viven en medio de constante hostilidad, reyertas y turbulencia emocional que propician la inadecuada estructuración emocional del niño y lo impelen a la desadaptación y antisocialidad.

3 TIPOS DE FAMILIA.

A. FAMILIA IDONEA O NORMAL.

De la misma forma que durante la permanencia en el seno de la madre el hijo necesita que ésta se halle sana, y cualquier defecto o enfermedad en ella puede acarrear alteraciones en el nuevo ser, también el niño y el adolescente, durante su permanencia en el seno familiar, necesitan para su normal y más alto grado de desarrollo mental, de una familia funcionalmente sana desde el punto de vista psicológico en sus dos cualidades : positiva en factores estimulantes, y negativa o carente de factores perturbadores.

Ante la imposibilidad de plasmar en reglas o datos concretos las cualidades o rasgos fundamentales del concepto de familia, sana, óptima o normal, a título de ensayo trataremos de describirla como aquella que proporciona tres factores : amor o afecto, aceptación o tolerancia por los padres y sensación de seguridad y estabilidad.

Para ello se deben cubrir estas tres necesidades :

Primero : Que el niño se sienta querido ; que tenga satisfechas sus necesidades de afecto.

Segundo : Que se sienta la autoridad familiar ; acostumbrándose a ponderar y respetar la escala de valores humanos.

Tercero : Que vea en los modelos familiares seres idealizables y dignos de identificarse con ellos.

El primer factor o postulado precisa de un ambiente familiar donde el niño perciba el cariño no sólo de una manera directa y personal, sino también de manera indirecta porque exista entre los demás miembros un clima de seguridad emocional colectiva.

El segundo hace necesario el castigo, pero el castigo en el puro sentido modelador que debe tener todo correctivo. Lo que ha desacreditado el castigo físico, sobre todo aplicado a la minoridad, es la facilidad con que se pierde el sentido correctivo, y la agresividad mal contenida del educador ya no exterioriza como función educadora.

Pero, más que el castigo físico que puede tener su máxima eficacia en la infancia, resulta útil, sobre todo en la juventud, la corrección mediante la privación de concesiones, privilegios y caprichos en combinación a la concesión de premios, ajustándose este juego de concesión-supresión a la necesidad de ir responsabilizando al menor de su conducta, es decir, a que éste sepa ir haciendo buen uso de su libertad.

El tercer postulado requiere unas maneras de vida y conducta por parte de los mayores que sirva de ejemplo y modelo a la mentalidad juvenil tan propicia a identificarse con los seres que le rodean y tan abocada a la idealización de los mismos. Hay en el niño una marcada tendencia al mimetismo, que se convierte en la adolescencia en tendencias de identificación. Tanto en la edad infantil como en la juvenil, pero sobre todo en esta última, comienzan a hacer y desarrollarse impulsos naturales superiores, sentimientos éticos y morales que vienen a entrelazarse con los impulsos primitivos, instintivos y primarios; tendencias hacia la superación e idealización, que constituirán lo más noble de la personalidad.

El proceso de integración y desarrollo de estos sentimientos superiores será facilitado o entorpecido, según las facilidades o dificultades que encuentre el joven para convivir con buenos modelos que imitar y con los cuales identificarse.

En este sentido la familia ideal sería aquella que influya más favorablemente sobre los jóvenes mediante ese lenguaje inarticulado que es el ejemplo.

En resumen, las cualidades de la familia idónea para el desarrollo mental del hombre podemos resumirlas en tres palabras: *amor, autoridad y buen ejemplo*.

Dentro de los tipos de familia que proporciona una influencia nefasta en la estructura del cabal desarrollo emocional de sus vástagos y que los impelen a expresiones reactivas susceptibles de infringir las normas sociales y la buena convivencia tenemos:

B 1.A FAMILIA INVERTIDA.

Este tipo de familia representa un problema tanto sociológico como psicológico y no es inusual encontrarlo en nuestro medio

En esta familia la madre aborrece su femeneidad y el padre sólo acepta a medias su papel masculino. Si bien estas actitudes son principalmente inconscientes, se hallan amplias pruebas de que existen en la conducta ostensible de los padres. La familia es una especie de matriarcado donde la madre es casi la autoridad absoluta en el hogar. Las decisiones concernientes a los niños las adopta ella y, por lo menos ante éstos, aparece como el "oficial comandante" porque es la que impone la mayoría de los castigos. En un hogar de este tipo las responsabilidades de la madre son grandes y las cumple con una determinación un tanto sombría. Tiene poco de la pasividad femenina normal y en realidad su papel como madre o esposa no le agrada. Se ha casado con un hombre que sucumbe gradualmente a sus innumerables demandas y al que critica y empequeñece constantemente. El considera que su papel ante los niños es secundario y dedica gran parte de sus energías a su trabajo o a otras actividades no concernientes a la familia. Desarrolla la sensación de que él no es importante en el hogar y delega a su esposa la mayoría de los asuntos concernientes a la casa y a los niños. Llega a su casa cansado del trabajo y dedica poco tiempo a sus hijos. Cena con sus familiares, pero por lo general después se pone a leer el diario, mira la televisión o hace otras cosas en las cuales no participa el resto de la familia. Todo el clima emocional de la familia hace que los niños esperen que su madre adopte todas las decisiones importantes y sea la figura autoritaria predominante.

C. LA FAMILIA SOBRETABAJADA

Este tipo de familia podría describirse como aquella donde ambos padres viven intensamente ocupados en actividades de afuera que a menudo son financieramente remunerativas, pero que dejan el hogar emocionalmente estéril. Lamentablemente en nuestra sociedad un creciente número de madres trabajan todo el día. Si bien es posible que ambos padres trabajen y todavía conserven un hogar emocionalmente sano, esto raras veces puede ocurrir antes de que los niños lleguen a la edad escolar. Si bien la calidad de la relación entre los progenitores y el niño es más importante que la cantidad, lo cierto es que cuando ambos padres trabajan, muchas veces les quedan poco tiempo o energías para dedicar a sus hijos. A menudo los padres trabajan para adquirir más lujos: otro automóvil, un televisor más grande o alguna otra comodidad. Estas ganancias materiales raras veces contribuyen a favorecer el desarrollo emocional de los hijos, a los cuales se abandona o deja en compañía de otros adultos que no tienen ningún interés emocional en su formación. Por lo general, las ocupaciones de los padres que trabajan tienen precedencia sobre las actividades de la familia. Los padres se cansan, viven agotados e irritables, y eventualmente empiezan a demandar a los niños la misma sombría dedicación al trabajo que ellos mismos tienen.

D. LA FAMILIA HIPEREMOTIVA.

La familia hiperemotiva se caracteriza porque tiene una gama de expresión emotiva más amplia de lo común. Esta es la familia donde todos, padres y niños por igual, dan rienda suelta a sus emociones en mayor medida de lo común. Si los padres se enfurecen entre ellos, expresan abiertamente su resentimiento con sonoros vituperios. Una pequeña provocación basta para crear una perturbación emocional y todos los sentimientos se expresan libre y excesivamente, inclusive el amor, la depresión, la excitación y la ira. Los niños nacidos en una familia así, aprenden al poco tiempo a gritar para hacerse oír. Presencian violentas discusiones entre los padres y quizá hasta los ven atacarse a golpes. Los niños, en consecuencia, copian este comportamiento. Estos jóvenes no están preparados para trabajar con gente ajena a su situación hogareña porque son emocionalmente volubles más allá de las normas del mundo externo. La hiperemoción es un tipo de ajuste inmaduro no infrecuente, por lo menos en ciertos segmentos de nuestra sociedad. Mientras el niño o el adulto permanezcan en un medio compuesto por individuos similares, su ajuste parecerá adecuado, pero en cuanto los niños entren en contacto con personas cuyos antecedentes son más maduros y no reflejan esta turbulencia emocional, no pueden ajustarse cómodamente.

E. LA FAMILIA IGNORANTE

La familia ignorante sería aquella donde ambos padres, por uno u otro motivo, carecen de conocimientos generales sobre el mundo que los rodea. Sea por deficiencia mental o por otras razones, los adultos están cargados de prejuicios, son tendenciosos, tienen puntos de vista limitados y exponen a sus hijos a su concepto cerrado e inhibido del mundo y de la gente que los rodea. Estos padres inculcan de tal manera a sus hijos ciertas verdades a medias falsedades, que los niños encuentran dificultad para despojarse alguna vez de estas concepciones erróneas. En estos padres no siempre hay retardo mental ni un fondo educativo limitado, pero muchas veces intervienen ambos factores. Si todo el vecindario tiene normas similares, los niños podrán ajustarse razonablemente a medida que crecen. No obstante, si se aventuran a salir de este pequeño ámbito, estarán mal preparados para tratar con otras personas de antecedentes más flexibles y más cultos. Los primeros maestros de todo niño son sus propios padres, y resulta sumamente difícil que cualquiera, sea un docente profesional u otro, consiga borrar posteriormente los errores conceptuales previos o las limitaciones causadas por prejuicios inculcados con anterioridad

F. FAMILIA INTELLECTUAL

En esta familia los padres descuellan en actividades intelectuales, pero son extraordinariamente inhibidos en la expresión de sus emociones.

Aunque fomentan la actividad intelectual en sus niños, combaten activamente todo despliegue normal de sentimientos, aunque ello atente contra sus propias actitudes. Muchas veces, este tipo de padres tienen mucha educación y cada cual se dedica a sus propios intereses intelectuales.⁽³¹⁾

La delincuencia juvenil es una conducta humana que se da en unos medios sociales, en unos momentos históricos, con manifestaciones diversas, en diferentes tipos de problemática familiar, en unas estructuras escolares, etcétera. Y, por lo tanto, según el elemento que se analice puede aparecer una causalidad de un tipo a otro.

La familia juega un papel primordial en los procesos de disociabilidad, pero la mayor parte de las veces no es por patología grave aparente. Esquematisando una vez más, podríamos sintetizar el tipo de dificultades familiares que inciden sobre la delincuencia en tres :

- 1) la familia que plantea problemas en la evolución afectiva equilibrada de los hijos ;
- 2) la familia que tiene dificultades en los procesos de identificación ;
- 3) la familia con fracasos educativos derivados de su inadaptación a su mundo urbano actual

El núcleo humano en torno al cual se produce el desarrollo del niño o de la niña, influye directamente y desde el principio en su evolución afectiva, es algo que admiten todas las doctrinas psicológicas. El clima humano que rodea al niño es capital en su evolución, e incluso hay momentos en los que resulta decisivo.

Entre los jóvenes con problemas de delincuencia siempre se han encontrado abundantes sujetos con un grupo familiar gravemente alterado. Hasta tal punto es así que hay numerosos autores que se empeñan en encontrar aquí la causa clave del problema. Cualquier educador que trabaje en barrios sabe también que, sea cual sea el problema que aborde, normalmente necesitará de un cierto tratamiento de la atmósfera familiar. En el campo de la disociabilidad también es así. Es habitual encontrar problemas familiares graves que están condicionando la conducta.

Encontramos alcoholismo, familias abandonadas por el padre, ambientes familiares sórdidos, tensiones extremas, etcétera, y, por derivación, complejos problemas emocionales entre los muchachos o muchachas. No obstante, lo que podríamos denominar <condiciones familiares extremas > se dan en todos los grupos de disociabilidad. Se da en el < delincuente activo >, en el disocial paraviolento, o en el < adolescente marginal >. No necesariamente existe proporción entre patología de la personalidad derivada del deterioro familiar y gravedad de la conducta delictiva.

(31) TOCAVEIN GARCIA Roberto Elementos de Criminología Infanto-Juvenil 1ª ed. Porrúa, S.A. Mexico, 1991 págs 74-80

La inmersión en el activismo delincuente tiene mucho de circunstancial, de conducta de grupo de implicación de las estructuras represivas. Lo que sí es cierto es que normalmente en los grupos < delincuenciales activos > siempre se encuentra algún sujeto fuertemente afectado en su estructura emocional por causas, entre otras, familiares.

La situación familiar que afecta gravemente a la evolución de la personalidad provoca problemas de diferente índole psicológica, según los sujetos, que se manifestarán con formas diversas según el momento evolutivo y las circunstancias ambientales. Problemas que en medios como el que analizamos se transformarán fácilmente en conflictos disociales cuando se inicie la preadolescencia.

En realidad lo que, esquemáticamente, parece ocurrir que la problemática familiar grave conduce a esta secuencia de desestructuración de la personalidad, fallo de diversos aspectos de la socialización, proceso de conflicto con las instituciones, proceso de marginación, imitación o contagio de actos delictivos, normalización de las pautas de vida delictiva.⁽³²⁾

Ahora bien, líneas arriba analizamos las opiniones de varios autores destacados en la materia, sin embargo, en el presente trabajo de investigación nos avocaremos a los conceptos de FAMILIA FUNCIONAL, DISFUNCIONAL, COMPLETA, INCOMPLETA, RECONSTITUIDA, SUSTITUTA Y DESINTEGRADA ya que dichos conceptos son los que manejan los vocales que laboran en la Preceptoría Juvenil de Nezahualcóyotl, México.

G FAMILIA FUNCIONAL

En primer lugar debemos entender por familia funcional donde hay una mezcla de sentimientos, comportamientos y expectativas entre cada miembro y en donde se permite a cada uno de los integrantes desarrollarse como individuos, contando con el apoyo de los otros integrantes. Estas familias identifican sus problemas de forma clara y son vistos como situaciones que afectan a todos.

Las funciones y roles están claramente definidos, cuando las expectativas frente a los miembros de la familia son positivas sirven para modelar papeles adecuados, para dar apoyo en los momentos de fracaso y como estímulos para conseguir mejores metas⁽³³⁾

(32) FUNI: S ARTHAGA Jaime La Nueva Delincuencia Infantil y Juvenil Ed Paidós, SAICF Barcelona, Buenos Aires, México 1990
págs 33-36

(33) SALGADO TAPIA Tomasa. Características y Relación entre Familia, Amigos y Ocupación, respecto a la infracción cometida por menores de Ciudad Nezahualcóyotl UNAM FES Zaragoza México, 1997. págs 45 y 46

H FAMILIA DISFUNCIONAL.

En la Familia Disfuncional existen muchas limitaciones afectivas para el adecuado desarrollo de sus integrantes. No se encaran las crisis en grupo, los problemas no son vistos como situaciones que afecten a todos.

Las funciones y los roles familiares en toda la familia la conducta de un miembro es modelada y modificada por los otros, cuando las expectativas de un miembro son negativas, sirven para modelar papeles inadecuados, para aumentar la sensación de humillación en los momentos de fracaso. En el ambiente de estas familias aparecen funciones idiosincrásicas, observándose miembros que se conducen de manera que la familia lo espera. A estos papeles se les denomina : “ El bueno ”, “ la oveja negra ”, “ el débil ”.⁽³⁴⁾

I FAMILIA COMPLETA.

La familia completa es aquella en donde están todos los miembros importantes del núcleo familiar, se puede considerar que en esta familia la base es la familiar nuclear, es decir, está compuesta fundamentalmente por padre, madre e hijos.⁽³⁵⁾

J FAMILIA INCOMPLETA.

Por otra parte la familia incompleta es cuando un progenitor fallece y el que continúa al frente de la familia no vuelve a casarse o no vive con otra pareja.⁽³⁶⁾

K. FAMILIA RECONSTITUIDA

En este tipo de familia el hombre o la mujer con hijos suelen tratarlos como si fueran de su propiedad, el nuevo cónyuge no tiene un papel bien definido para ayudarle. La persona con hijos muchas veces no permite que la pareja que ingresa a la familia aporte nuevas perspectivas y estilos de hacer las cosas, mismas que podrían integrarse a la nueva familia

Los adultos en ésta situación deberán reorganizar sus estilos de paternidad. Es necesario que eduquen a sus hijos y a los de su nueva pareja sin descuidar o ignorar a alguno de ellos.⁽³⁷⁾

(34) Ibid págs. 46 y 47

(35) Ibid

(36) Ibid

(37) Ibid pag 48

L. FAMILIA SUSTITUTA.

Es aquella que surge cuando los padres del niño no pueden hacerse cargo de él o cuando la conducta de éste hace imposible la convivencia con la familia, cuando el hogar es dañino para el menor o cuando los padres han muerto. El hogar sustituto puede ser con familiares u otra familia que no necesariamente tenga algún parentesco con el niño.⁽³⁸⁾

M. FAMILIA DESINTEGRADA.

La familia desintegrada se puede dar por diversos factores :

- a) Un progenitor abandona el hogar o hay separación de los padres.
- b) Encarcelamiento de alguno de los padres

Los riesgos que se corren en estos dos últimos tipos de familias, son que los padres que están al frente de la familia pueden proyectar mensajes negativos a los hijos sobre el adulto que abandonó al hijo o al que no se responsabilizó de él. Debido a que los niños de una familia de un progenitor no mantiene una relación constante de hombre-mujer, crecen sin un modelo completo de lo que representa ésta relación pudiendo generarse conflictos.⁽³⁹⁾

(38) *Ibid*

(39) *Ibid*

II. LA EDUCACION.

I PROBLEMATICA DE LOS PADRES.

La educación, derecho consagrado en nuestra Constitución Política en su artículo 3º, pero cabe mencionar que los padres de familia parecen desconocer esta garantía individual, de igual manera sabemos que dentro del núcleo familiar debe fomentarse la educación, toda vez que esta última es pieza clave en el desarrollo de la sociedad mexicana y de todas las sociedades existentes en el mundo.

En un niño, la falta de escuela puede ser una causa predisponente de delincuencia, así como en un adulto, la falta al taller o al trabajo habitual, lo predispone, igualmente, a ella.⁽⁴⁰⁾

De igual forma el problema de la educación, se debe en gran parte al descuido de los padres por varios motivos : o bien porque el menor es necesario en el hogar para ayudar a la madre en las faenas domésticas o porque desde temprana edad lo destinan a trabajos remunerados. Se presenta otro obstáculo, en algunos casos ; por ejemplo, las discusiones entre el padre y la madre por la índole de la escuela ; ella no quiere que su hijo asista a una escuela laica o antirreligiosa ; el padre demuestra indiferencia en ese aspecto y el resultado es que el chico se le pasa la edad escolar y no adquiere los conocimientos propios de su edad. Pero el factor decisivo para que los hijos no ingresen a la escuela, es el económico, pues considera, el padre, una excesiva carga el gasto que ocasiona la escolaridad y prefiere que el hijo gane dinero para ayudarlo.

En este aspecto se presenta otra agravante : cuando el muchacho ha adquirido una escolaridad relativa, el padre lo considera ya preparado para su ingreso al taller o la oficina, el comercio, etcétera, exigiéndole un rendimiento económico superior al que puede prestar.⁽⁴¹⁾

Pero no hay que olvidar, que si bien es cierto el aspecto educativo se ve frustrado por el aspecto económico (motivo que analizaremos más adelante), también es cierto que todo parte de la familia, porque es desde el núcleo familiar en el que se debe de atender el número de hijos que se desean procrear, planificar el futuro de los mismos, y no pensar que los hijos solucionarán los apuros económicos, porque de tener ese pensamiento, estaríamos en presencia de un ciclo interminable.

(40) CUE DE OLALDE M. Luz. El Problema de la Educación de los Menores Infractores. sin Ed. Mexico 1956 pag. 18

(41) *Ibid.*, págs. 56 y 57

2. EL PAPEL DE LOS MAESTROS.

En nuestra sociedad y al cumplir el niño seis años de edad, se produce un acontecimiento de capital importancia : el ingreso a la escuela que va a dotar al niño de un segundo ambiente. Tal suceso lo coloca frente a una experiencia completamente nueva para él, inclusive aunque haya concurrido al jardín de niños. Por primera vez en su vida va a conocer y sentir un ambiente afectivamente neutral, donde habrá de conquistar por sí mismo su propio hogar, sin beneficiarse del favorable perjuicio del amor paterno, va a tener que adaptarse a normas inevitables, para él desconocidas y ante las cuales fracasan las manifestaciones de conquista y afecto, tan poderosas en el hogar, desde entonces, será uno de tantos y no el objeto elegido de una tierna solicitud, va a conocer la democrática igualdad ante la autoridad, y todo esto aunado al imperioso y necesario abandono de un mundo donde predominaba el interés lúdico y la libertad de acción

Este penetrar en un mundo nuevo y desconocido, la yugulación de las tendencias expansivas y la consecuente necesidad de adaptación a sus requerimientos, son motivos suficientes para despertar los sentimientos de soledad y desamparo que producen las frustraciones más graves y serias en sus repercusiones.

Es la figura del educador o maestro la que va a jugar un papel preponderante en la estructuración de la vida afectiva emocional del niño, la carectología de esta figura, así como su personalidad, va a conformar de una manera decisiva la idea o símbolo de autoridad.

Pero no sólo esto es susceptible de agredir y lesionar al niño, sino primordialmente el desconocimiento o mal conocimiento de sus necesidades, intereses, aptitudes y proceso de desarrollo.

Característica de la etapa preescolar es, como se ha mencionado, el juego ; el hecho de no poderlo realizar libremente como lo venía haciendo, va a transformar esta necesaria actividad, de física, en mental ; es decir, el niño al no poder jugar físicamente, usando su fantasía va a jugar mentalmente , al verse imposibilitado para dramatizar el juego, va a verbalizarlo. Esta simple sustitución de formas en la actividad lúdica, enjuiciada por un adulto sin conocimientos de las características de la infancia, va a hacer aparecer al niño como un mentiroso, con la consecuente respuesta agresiva, como forma coercitiva ante tal conducta.

Cabe decir que la mentira, como tal, sólo es usada por el niño después de haber aprendido del adulto la utilidad de una verbalización fantasiosa, como medio de escape a una responsabilidad dada

Asimismo, la necesidad de conocer los límites existentes entre el poder y el haber, entre el querer y el deber, van a despertar una conducta oposicionista y retadora, que fácilmente se confundirá con la desobediencia agresiva, como arma de defensa y ataque ; pero realmente dicha conducta en sí, está cumpliendo con el fin de afirmar la personalidad del menor. La desobediencia como agresión aparece cuando el niño ha sido educado por medio del temor y la agresión conoce o capta que la negativa o determinada acción a realizar, irrita o exaspera al padre punitivo.

La imagen o símbolo de la autoridad que el padre empezó a formar, va a quedar establecida completamente por la impresión que las actitudes o forma de conducta del maestro causen en el niño. Por consiguiente, si éste es irracional, impulsivo e inadecuado, la autoridad en general va a ser interpretada como tal y vivida como factor frustrante ; de la misma manera, la compulsión a la repetición del humano, hará que cuando el niño llegue a ejercer una autoridad, aplique los modos y formas de actuación de aquélla que conoció y con la cual se identificó. Dado lo anterior, las inadecuaciones caracterológicas y de personalidad del maestro, traerán una repercusión tácita en la formación de la personalidad del niño, convirtiéndose en frustraciones que impactarán su vida, proyectándolo en su diario actuar con características y modos alejados de la norma.⁽⁴²⁾

3. ASPECTO SOCIOECONOMICO.

La historia de nuestros barrios indica claramente que, durante muchos de los años más importantes de la infancia de los actuales jóvenes, la educación resulto casi materialmente imposible. Largas jornadas de trabajo, dilatados desplazamientos, intensa y penosa ocupación de las madres, etcétera, fueron durante muchos años los determinantes de muchas de las familias. Había que comprar el piso, obtener el mínimo ajuar, amueblar lo más elemental. Era una dinámica casi angustiante que sólo la crisis económica ha frenado, pero provocando otros graves problemas. Durante años se ha tenido, si no una imposibilidad material de educar, sí al menos una educación en condiciones precarias. Los niños han tenido mucho de abandono a su suerte educativa, la de la calle o la de abuelos o personas muy mayores. Y, en muchos casos, se ha producido un vacío educativo que ahora es disociabilidad.

La emigración, sobre todo de medios agrícolas a medios altamente industrializados y a ciudades y barridas totalmente deshumanizadas produce, una fuerte crisis existencial.

Una crisis ligada a los medios de que se dispone para la adaptación : nivel cultural, edad, nivel económico, dificultades subjetivas y objetivas para establecer nuevas relaciones, etcétera.

(42) TOCAVELN GARCIA Roberto op cit , págs. 34-36

4. LA IMPORTANCIA DE ESTUDIAR.

Pocos problemas de índole psicológica que afecten al niño, al adolescente o al joven, pueden estudiarse actualmente sin analizar también a la escuela. Una institución que, de alguna manera, ha pasado a ser elemento clave, no sólo de instrucción, evolución de la inteligencia y educación, sino que incide directamente sobre cualquier elemento de la vida evolutiva. En el caso de la delincuencia y la disociabilidad juvenil, podríamos afirmar que, normalmente, no aparecen sujetos con esta problemática que no hayan tenido una historia escolar difícil.

Se puede argumentar que son las dificultades intrínsecas del propio sujeto las que le conducen a una historia escolar con dificultades, que éstas hubieran existido fuese cual fuese el carácter de la escuela. Sin embargo, la realidad que se ha encontrado es otra: no existe institución escolar neutra. Aun aceptando que en algunos casos el conflicto escolar surge básicamente a partir de un conflicto individual, por lo general es a partir de la interrelación individuo-condiciones escolares que se desarrolla un importante proceso de marginación.

El ejemplo más sencillo lo encontramos en la agresión contra la escuela, que suele constituir uno de los elementos de la conducta del niño o del preadolescente disocial o marginal. Sin embargo, esta agresión no es igual, ni del mismo nivel, en escuelas de un mismo barrio pero que tienen estructuras y pedagogía diferentes.

Sintéticamente podemos decir que:

- a) La escuela es un elemento importante y decisivo en la evolución de los procesos de disociabilidad y marginalidad.
- b) La escuela actúa, además, como catalizador y pararrayos de innumerables conflictos del chico o la chica socialmente problemáticos.

El fracaso escolar no produce sólo delincuencia juvenil en cualquier caso, es un tema largo y complejo. Pero una vez más, en el medio social es una de las desembocaduras importantes.

Globalmente considerada, la importante dificultad escolar desencadena dos grandes procesos interconectados e inseparables: el atraso y la lentificación de los aprendizajes instrumentales y de los automatismos escolares, y la conceptualización progresiva de la personalidad.

Ambos, a su vez acaban produciendo una progresiva diferenciación institucional, una automarginación o una exclusión del grupo clave de su dinámica.

Este proceso separador de la vida del grupo escolar tendrá finales, provisionales o definitivos, en las diferentes etapas evolutivas y escolares. Dichos cuadros finales serán el resultado de una situación personal del alumno fuertemente distorsionada o de una búsqueda de mecanismos compensatorios que, serán el incremento de la vida social no escolar (por ejemplo la banda) y / o un rechazo casi definitivo de las tareas académicas.⁽⁴³⁾

5. LA PUBERTAD EN LOS ESTUDIANTES.

La etapa del adolescente, se inicia con una crisis : la pubertad. Corporalmente, la pubertad coincide con el momento del máximo crecimiento del peso. Respecto a la fisiología interna, el sistema endocrino se enriquece, no sólo porque entran en actividad las glándulas testiculares u ováricas, sino también a causa de las relaciones existentes entre las diversas hormonas. Psíquicamente se revela la pubertad por un estado de desadaptación, de malestar, que provoca el repliegue sobre sí mismo, y más bien el deseo de huir que el de buscar al otro sexo, causa de la nueva inquietud. Al iniciarse la adolescencia, en efecto, se producen en el educando profundos cambios biopsíquicos. Va surgiendo en el joven una nueva visión del mundo con múltiples y nuevos intereses. Una crisis de la vida se opera en su ser

Poco a poco el carácter claro y abierto del niño se va tornando hermético. No es la franqueza a voces, sino la reserva, el rasgo típico que anuncia la nueva edad. Y, sin embargo, en ninguna tiene el hombre más acentuada necesidad de ser comprendido que en ésta

En la vida intelectual aparecen ahora los intereses abstractos. El joven se complace en palpar lo general. Observa, compara, abstrae. Se eleva a los conceptos universales, reflexivamente. Más tales abstracciones guardan, con frecuencia, relación con lo concreto y suelen vincularse a conceptos morales y religiosos

Como toda crisis, los comienzos de la adolescencia son caóticos, llenos de conflictos. Una grande actividad e interés alternan con sosiego e indolencia , rebeldía y subordinación se suceden a breves intervalos de tiempo ; ora se entrega el joven a la soledad, ora a la compañía bullanguera

(43) FUNES ARRILAGA Jaime op cit, págs 41-46

Tan fuertes emociones lo empujan muy pronto a descubrir su mundo interior, y partiendo de allí, el contraste entre el ideal y la realidad. Así se engendra el anhelo de superación, el espíritu de aventura, de creación personal, de independencia

Pero todo ello tiene un contrapeso en los cambios que se operan en la vida religiosa. En el niño, la idea de Dios es el límite de la explicación causal. En el adolescente, la religión se enriquece con el sentimiento de desamparo y la necesidad de ayuda divina, lo cual, como se va diciendo, entra en conflicto con las exigencias crecientes de la inteligencia y de la crítica.

La tarea educativa reside aquí en canalizar tales conflictos, no en reprimirlos, en ofrecer a los jóvenes suficientes oportunidades de libre y fecundo trabajo, de asociación autónoma y constructiva.

La pubertad no se prolonga más de tres años. A ella sigue una segunda fase, durante la cual aparece con necesidad creciente, el deseo de asociación, bien que interrumpido por resistencias cada vez más débiles. En estas fluctuaciones busca el adolescente un punto de apoyo; trata de ser comprendido. Anhela con vehemencia hallar a quién confiarle sus ilusiones y fracasos. Mas la confianza se engendra por el trato y la superioridad de espíritu. Por eso el maestro puede aprovechar tan oportuna coyuntura para llegar a los repliegues más ocultos del alma juvenil. Los maestros han de ser pocos y de relevantes cualidades de comprensión. En ellos puede encontrar ese consejero, ese modelo de vida, pues en el fondo se trata de cierta afinidad espiritual, sobre la que se asienta toda comunidad de existencia

El llamamiento al amor, los profundos intereses sexuales se revelan en vanas ternuras, en romanticismo, en la llamada "edad de gracia de la mujer". No orientar con sano juicio y habilidad esa plétora de vivencias, ocasiona lesiones psíquicas más o menos graves, susceptibles de provocar sentimientos de inferioridad con las peligrosas consecuencias de la compensación.⁽⁴⁴⁾

(44) LARROYO Financiero La Ciencia de la Educación Ed Porrúa, S A 16ª ed México, 1978 pags 116-118

III. EL MEDIO SOCIOECONOMICO.

I ¿ REALMENTE INTERVIENE ESTE FACTOR ?

En primer lugar, debemos despejar la interrogante, en el sentido si el factor económico es una causa directa de la delincuencia de menores. Y en opinión de Luis Rodríguez Manzanera, es que el medio económico puede determinar el tipo de delito, pero no la delincuencia en sí

En primer lugar porque, no existen “ causas ” de la delincuencia, es decir, que el concepto operacional “ causa ” no puede usarse a nivel general.

En segundo lugar, porque aceptar la hipótesis nos lleva a la idea de que son los pobres los que delinquen, lo que es a todas luces erróneo.

En materia de delincuencia de menores nos encontramos con que, son los países con mayor adelanto y desarrollo y con más alto nivel de vida, los que tienen los peores problemas de delincuencia juvenil. Esto hace pensar que el factor económico y la miseria tienen importancia, pero no son determinantes como se les atribuyó en varios estudios.

O sea que, contrariamente a lo que pudiera esperarse, la delincuencia de menores (principalmente la juvenil), aumenta con la prosperidad económica. De todas formas, queda en pie la pregunta de si, a mayor prosperidad económica, corresponden medios más sofisticados para detectar y perseguir la delincuencia

Lo que indudablemente es un factor criminógeno es la desproporción en la repartición de la riqueza ; tenemos que averiguar si en los países en que aumenta la prosperidad económica, aumenta también la justicia social.

Uno de los fenómenos que ha desconcertado a los investigadores es que, la mayoría de los menores internados en los Tribunales o Consejos para Menores, pertenecen a las clases socioeconómicas más bajas, pero esto tiene su explicación en que los menores pertenecientes a las clases media y alta, generalmente no llegan a ser internados, a menos que cometan delitos verdaderamente graves, pues los padres los rescatan en la misma Agencia del Ministerio Público, sin dar tiempo a su traspaso al Tribunal o Consejo, o una vez llegados a éste les son devueltos a los padres que demuestran ser gente honorable, tener un medio honesto de vivir y un hogar estable y normal

No desconocemos que muchos menores ni siquiera llegan a las Agencias del Ministerio Público, pues los particulares afectados llegan a un acuerdo, o la familia da dinero al policía para que deje libre al menor (la famosa “ mordida ”).

2 LAS CLASES SOCIALES.

Las clases sociales en México. Al hablar de “clase”, el factor económico es un índice que nos revela bastante, pero el pertenecer a una “clase” implica no solamente el factor económico, sino una forma de ser, de comportarse, en mucho es un aspecto cultural.

Económicamente encontramos dos extremos, que aunque representan minorías es necesario reconocerlos. Uno es el de los miserables, que carecen de lo estrictamente necesario, que viven en las “ciudades perdidas”, que son en realidad tiraderos de basura, de la que hacen casas y consiguen alimentos. Otros de estos parias viven en cuevas, antiguas minas de arena. La vida de estos seres, verdaderamente infrahumana, se desarrolla en absoluta anomia con relación a nuestra sociedad.

Estas personas, contra lo que pudiere pensarse, no tienen problemas con la justicia, pues la justicia no se ocupa de estos lugares, por lo que, de cometerse un delito, no es denunciado ni descubierto. Solamente caen cuando se atreven a salir de su territorio.

Estos grupos extremadamente marginados, son un fenómeno típicamente urbano, y por desgracia cada vez más extendido en las grandes ciudades latinoamericanas, sus características generales son .

1. Se ubican en áreas más o menos segregadas de las zonas centrales de las ciudades, aunque en ocasiones se ubican en terrenos baldíos de propiedad pública o privada, en áreas céntricas de la sociedad
2. La mayor parte de los habitantes de estas poblaciones son de origen migratorio proviniendo de . áreas rurales, poblaciones urbanas nuevas, áreas más céntricas de la misma ciudad.
3. Contribuyen a la creación de una subcultura que no se compagina con el mundo “típico” de la vida urbana : cambio de patrones sociales y culturales en las familias para el cual no están preparadas.
- 4 Presentan un ínfimo nivel de vida que se manifiesta a través de :
 - a) Desajuste social.
 - b) Alto índice de desempleos
 - c) Bajos niveles educativos.
 - d) Ausencia de viviendas adecuadas.

El otro extremo, el de los supermillonarios, es bastante conocido como para comentarlo. En este nivel, cuando se cometen delitos, no llegan tampoco a ser “descubiertos” ni “denunciados”.

Fuera de estos dos casos limítrofes, existen en México tres clases económicas comunes : los pobres (por desgracia muy abundantes) ; los ricos (entre los que es necesario distinguir el nuevo rico del tradicional aristócrata) ; y una clase media, cada vez más numerosa, y que por su misma extensión puede ya diferenciarse en una clase media inferior, una clase media media, y una clase media superior.

A. LA CLASE BAJA.

La clase baja, representada por el clásico “pelado”, llamado así despectivamente por las clases sociales superiores, por el hecho de “llevar su alma al descubierto”. Efectivamente, “el pelado” no oculta pensamientos ni emociones, su lenguaje es crudo y vulgar, y sus reacciones emotivas y sentimentales no tienen freno. “En la jerarquía económica es menos que un proletario, y en la intelectual un primitivo...” “Es un náufrago que se agita en la nada y descubre de improviso una tabla de salvación : la virilidad.”

El menor, llamado “peladito”, que vive en este ambiente, aprende a sobrevivir desde muy pequeño, pues desde pequeña edad tiene que luchar por la vida, y esta vida hostil lo hace resentido. Ese resentimiento lo lleva a cometer actos antisociales generalmente inútiles (como romper antenas o cristales de automóviles, rayarles la pintura, etcétera)

Para Cohen, la subcultura delinciente de clases obreras, puede ser un fenómeno de formación reactiva que tiende a destruir los valores de la clase media que han significado para los muchachos de la clase obrera la frustración más constante. Aquí la sociedad de clases medias es rechazada como grupo de referencia, y en cambio la banda, la subcultura, asume esa función, la de conferir prestigio a sus miembros por la realización de actos contrarios a los valores de clase media.

Una de sus características es la irritabilidad constante, lo que lo hace reñir con los demás por motivos insignificantes. Lo ha visto hacer a sus mayores y lo hace él ; sabe que en este medio se vale en cuanto se es “macho” (ya que no se puede valer por lo cultural, lo intelectual o lo económico), y así, el niño se convierte, desde pequeño en individuo altamente belicoso y agresivo, lo que se hará más notable cuando frecuente una escuela donde van niños de otras clases sociales.

El medio habitacional influye grandemente en su formación, ya que en la mayoría de los casos se trata de la " vecindad ", verdadero microcosmos, formado por núcleos de viviendas que tienen un patio común, en que la gente carece de vida privada, en que diez o quince personas comparten una habitación, y también el pan y la pobreza.

Esquematisando, podemos decir que el " peladito " trata de ocultar su personalidad infravalorada y pobre con una apariencia de valor, de ferocidad, de que todo le importa muy poco. Su carencia de valores, y su dificultad para adquirirlos, le dan un sentido de inseguridad que lo hace desconfiado y suspicaz. En la institución se adapta rápido, generalmente mejora físicamente al comer mejor, pero será poco comunicativo, agresivo, desconfiado, y en muchas ocasiones (principalmente cuando se trata de delitos de " machos "), parecerá cínico y amoral.

Sin embargo, no todo es negativo en esta clase ; en las vecindades se ven ejemplo de amor y cooperación humanas, que quisiéramos encontrar en clases más elevadas. El " peladito " nunca culpará a sus padres o a la sociedad, sino que aceptará tranquilamente su culpa. Y no es raro escucharles la frase tan conocida de " somos pobres, pero honrados ".⁽⁴⁵⁾

B LA CLASE MEDIA.

La clase media. Socioculturalmente, podemos distinguir dos estratos : uno, es el del mexicano medio, el otro, es el que llamaremos pequeño-burgués, y que ocupa socioeconómicamente una clase superior

Por ser la gran masa de la población, es difícil generalizar las características del mexicano medio. La desconfianza y el individualismo son dos notas muy resaltantes. La desconfianza obliga a vivir en estado de alerta, y hace agredir antes de ser agredido ; es un freno, pues impide arriesgarse para realizar muchas cosas.

El individualismo puede llegar a niveles de profundo egoísmo, a no pensar en los demás, sino en sí, en el propio provecho personal. Gracias al individualismo y a la desconfianza no hemos tenido en México delincuencia organizada, ni grandes bandas de delinquentes juveniles. Por otra parte, son factores que han impedido en mucho el progreso nacional, y que dificultan la prevención y el tratamiento de la delincuencia de menores.

Otro rasgo peculiar es la improvisación. La vida mexicana de la impresión, en su conjunto, de una actitud irreflexiva, sin su plan determinado. El vivir al día es un vicio nacional, de aquí que los delinquentes no den grandes " golpes ", sino el robo pequeño, para satisfacer las necesidades inmediatas ; cuando hay suerte y el golpe es bueno, las ganancias son rápidamente dilapidadas.

(45) RODRIGUEZ MANZANERA *Lans op cit*, págs 149-153

La labor nacional para corregir estos defectos es difícil. Los últimos años de gobierno, y la crisis económica no han ayudado a dar confianza al pueblo, el inicio de un régimen que tiene como programa la renovación moral da muchas esperanzas, pero aún se duda de la honradez de los políticos, de la honestidad de la policía, de la imparcialidad de la justicia, de la limpieza de las elecciones, de la rectitud de los comerciantes, de la abnegación de los líderes sindicales y agrarios, etcétera. Por desgracia, en muchos casos el pueblo tiene razón en su desconfianza.

Nuestras trabajadoras sociales conocen bien estos problemas, y saben lo difícil que es acercarse al pueblo, y las dificultades que representan los pequeños infractores y delincuentes. Pero sabemos también que, por compensación, el mexicano se presenta también siempre como amigo, que sabe ser leal hasta la muerte, que es hospitalario y noble, y que bien dirigido es un buen trabajador, fuerte y laborioso. Los jóvenes que salen de los centros de tratamiento verdaderamente corregidos, llegan a ser excelentes ciudadanos.

Una vez ganada la confianza del menor, podremos hacer con él maravillas, y lo mismo podemos decir del pueblo en general. Pero para ganar esta confianza es necesario demostrar poseer los valores que admira, principalmente valor, desinterés y abnegación

Pasamos al pequeño-burgués mexicano. Aunque la estructura psicológica básica es la misma del mexicano medio, se diferencia por su extremo cuidado en ocultar esa base. Así, mientras que el pelado nos aparece como un cínico, el pequeño-burgués aparece como un hipócrita.

El pelado no oculta pensamiento ni emociones, el pequeño-burgués por el contrario, es "educado", nunca expresa pensamientos que pueden herir, su tono es siempre mesurado y tranquilo, su finura y cortesía exageradas.

Trata de ser exactamente lo contrario al pelado, y cuando no lo logra, o falla su represión, se le dirá que "parece un pelado", demostrando así el desprecio y la indignación.

Al perder el control (por estado emocional, estado alcohólico, etc), se comporta exactamente como un pelado, usa su mismo lenguaje, sus mismas actitudes, la misma agresividad, el mismo patriotismo.

Por sus mayores elementos culturales y económicos, logra crear un yo ficticio más perfecto y difícil de distinguir del verdadero ; además, está contento de ese yo y no hace nada para cambiarlo

Las neurosis infantiles y juveniles en esta “clase”, son producidas principalmente por la fuerte represión a que son sometidos los menores. Se teme llamar las cosas por su nombre, pues esas son actitudes de “pelado”. La educación sexual es mezquina y equivocada. Se les inculca un deseo de superación al que muchas veces no corresponden las facultades del menor. Se da un inmerecido valor a los bienes materiales, y se impulsa al menor a una competición continua y absurda.

Una familia, una sociedad y una escuela pequeño-burguesas, producen en el menor neurosis que en ocasiones desbordan en la violencia, en faltas de disciplina, en actitudes antisociales o delictuosas.

El ser internado en una institución será la “muerte social” del menor y de la familia; al primero se le formarán terribles complejos de culpa, y será uno de los sujetos difíciles de tratamiento.

En general, la actitud de aparentar, el miedo a ser considerado como “pelados”, el desmedido de “escalar la pirámide”, de llegar a las más altas clases sociales y económicas, refleja una inseguridad subconsciente.

Para la clase media funciona en gran medida la llamada “Teoría de la Oportunidad”, que expresa que la disparidad entre lo que los jóvenes de clase baja son inductos a querer, y lo que actualmente es ofrecido a los mismos, constituye una fuente de un problema grave de adaptación. Los adolescentes que forman las subculturas delincuenciales han introyectado objetivos sociales. Al toparse con limitaciones en las vías legítimas para alcanzar esos objetivos, y ante la incapacidad de limitar sus aspiraciones, sufriendo frustraciones intensas, el resultado es la exploración de alternativas ilegítimas.⁽⁴⁶⁾

C LA CLASE ALTA.

Las clases altas. Estas las dividiremos en “nuevos ricos” y “aristócratas”, tan importantes en nuestro estudio por su nada despreciable contributo a la delincuencia juvenil.

El “nuevo rico” es un producto típico de un país en evolución. En el periodo post-revolucionario tuvimos una fuerte ondata de estos seres, que se enriquecieron con el movimiento armado, y que, con frase acuñada por el ingenio popular, “La revolución les hizo justicia”

(46) *Ibid*, págs 154-155

Otro grupo vino con la segunda guerra mundial, en que los beneficios económicos fueron abundantes. Finalmente, existen los nuevos ricos que amasan una fortuna en poco tiempo, más gracias a la suerte o a las circunstancias que a su efectiva capacidad

El nuevo rico se caracteriza por no pertenecer socio-culturalmente a la clase económica en que se encuentra, sino a una inferior. Esto lo obliga a actitudes similares a las del pequeño-burgués, pero acrecentadas y ridículas, ya que carece de los conocimientos y del gusto para hacerlas. Tendrá una verdadera necesidad de demostrar que tiene mucho dinero; gastará en cosas inútiles y superfluas, ostentará lujos y joyas. Su actitud será despótica hacia las clases inferiores económicamente, y a mayor razón mientras más baja sea la clase de donde él mismo provenga.

Aquí nos interesan principalmente los hijos de estos nuevos ricos. El padre, en su deseo de apariencia los mandará al colegio más caro (que no el mejor), y de ser posible al extranjero, les dará todo género de bienes y facilidades, desde el fatídico automóvil "sport" hasta el dinero para hacer todo lo que quiera .

Señalamos dos factores criminógenos importantes . el primero es la imitación a los padres, su desprecio a los que tienen menos que él a los que cree tiene derecho de humillar, su deseo de vivir y gozar cuando las condiciones no se lo permitan. Así estos jóvenes se hacen desobligados y holgazanes, y su ansia de vivir los lleva a continuos conflictos con la justicia, de los que está seguro de salir gracias al dinero de su padre.

El segundo es que, por su educación y principalmente por sus amigos (todos de su "clase económica ") entrarán en conflicto, pues se avergonzarán al ver que su padre se enriqueció gracias a negocios no muy limpios (cuando es el caso), o de notar que en realidad los padres no pertenecen a la clase sociocultural propia.

Los otros ricos, los " aristócratas ", son aquellos que siempre han tenido posibilidades económicas, y que han cuidado siempre su posición socio-cultural. En los últimos tiempos, esta clase ha producido una especie criminógena por demás peculiar, y que la gente llama despectivamente " juniors ", ya que ni siquiera usan su nombre propio, pues tienen el mismo nombre del padre, que usan con ambos apellidos, y al cual agregan el " junior " (servil imitación a Norteamérica).

Este tipo de jóvenes (producto no particularmente mexicano, sino conocidos en todo el mundo), representan al joven cansado, que siempre ha tenido todo, que no aspira a nada pues todo lo logra fácilmente, que basa su éxito solamente en el nombre del padre y en su dinero e influencias.

Estos jóvenes llegan con facilidad a actitudes antisociales, como organizar carreras de automóviles en la vía pública, hacer alguna orgía en casa cuando los padres están ausentes (cosa por demás común), tomar drogas para sentir nuevas emociones, etcétera. Generalmente se mueven en un terreno pre-delinquencial, pues difícilmente cometen verdaderos delitos, y cuando los cometen (atropellar algún peatón o estuprar alguna amiga), el dinero e influencias familiares los sacarán fácilmente del problema.

Nos referimos a la parte de la familia, en donde se denota como estos jóvenes reaccionan en gran parte por falta de afecto, por abandono de los padres, el padre absorbido en los negocios, la madre en té, canasta, obras de "caridad" y demás compromisos sociales de gente desocupada.

Para finalizar, debemos señalar un fenómeno socio-económico que es básico en algunas manifestaciones de la criminalidad de menores. Se trata de la industrialización, cuyos resultados en la familia se dan con toda claridad⁽⁴⁷⁾

México está en un proceso de industrialización bastante desarrollado, lo que produce grandes masas proletarias, concentradas en los principales centros de población.

La falta de "espacio social", la aglomeración de población, la debilitación de la familia patriarcal, la desaparición de la industria familiar, las largas ausencias del padre que pasa el día (y en ocasiones la noche) en la fábrica, el trabajo de la mujer para ayudar al marido, son factores que no se pueden desconocer en un estudio de delincuencia de menores.

La habitación es el resultado en la gran mayoría de los casos de la clase socioeconómica, podemos reconocer colonias o barrios según cada clase, existe un problema, que es la falta de "espacio social", de lugares donde reunirse y hacer deporte sanamente, de espacios verdes que sirvan de pulmón a la asfijante ciudad.⁽⁴⁸⁾

(47) RODRIGUEZ MANZANERA Ius op cit, págs 171-175

(48) RODRIGUEZ MANZANERA Ius op cit, págs 157-158

IV. FARMACODEPENDENCIA.

En el devenir de la historia del hombre, la toxicomanía o farmacodependencia ha sido un fiel acompañante.

En la antigüedad constituyó un factor preponderante de sus ceremonias religiosas. Posteriormente en Europa, en el siglo XIX, aparece como una reacción al desarrollo, motivando la inquietud de moralistas y médicos. En la actualidad, la farmacodependencia se ha convertido en un problema social; de diez años a la fecha, ha pasado esta alteración conductual, de grupos aislados de adultos, a estudiantes universitarios y de educación media, para llegar hasta niños que reciben educación elemental, con lógicas repercusiones que afectan las estructuras de la comunidad y sus potenciales de producción y desarrollo.

1. DEFINICION DE FARMACODEPENDENCIA.

Como la O.M.S. (Organización Mundial de la Salud), definiremos a la farmacodependencia como “ **un estado de intoxicación periódica o crónica, perjudicial al individuo y a la sociedad** ”, engendrado por el consumo de una droga natural o sintética, contando con las siguientes características.

1. Un invencible deseo o una necesidad de continuar consumiendo la droga y de procurársele por todos los medios
2. Una tendencia a aumentar la dosis.
3. Una dependencia de orden psíquico y a veces físico, con respecto a los efectos de la droga.

El uso, abuso y la dependencia del consumo de drogas o fármacos en los menores, constituye una seria preocupación por las repercusiones destructivas que éstas originan en el patrón físico y emocional de los consumidores.

La capacidad de juicio y la voluntad, son las primeras aptitudes humanas que se pierden o atrofian y que proyectan al drogadicto o farmacodependiente a un actuar instintivo, perverso y social

2. CAUSAS QUE LA ORIGINAN.

Las principales puertas de entrada en la adolescencia de esta enfermedad social son : la desintegración familiar, la presión de grupo, la curiosidad y la fuga de la realidad.

Cuando el núcleo familiar no existe o es caótico, cuando no proyecta satisfacción a las necesidades básicas, como son . amor, protección, seguridad, etcétera, el sujeto se refugia en los elementos que atenúan su angustia y disconformidad, que depriman su inquietud, miedo, tensión o que contrarresten su depresión, astenia, aburrimiento, etcétera, recurriendo para esto a las pastillas euforizantes o hipnóticas, la inhalación de los solventes, marihuana o a la administración de otras drogas que satisfagan esa necesidad.

En búsqueda de afiliación, pertenencia o conciencia de grupo, necesidad propia del adolescente abandonado, llegará a la pandilla, donde para ser aceptado deberá ingerir pastillas, inhalar cemento, fumar yerba, etcétera, lo que hará gustoso con tal de verse aceptado, valorado y distinguido por los demás integrantes.

La curiosidad, estimulada por una máquina publicitaria que ha convertido al adolescente en un ser de consumo, influye determinantemente en sus modos de conducta, esto unido a la vivencia de su realidad como molesta y desagradable, lleva al adolescente a la búsqueda de una fuga que frecuentemente es el consumo de estimulantes estupefacientes.

Así pues, esta enfermedad social clava sus garras en la carne tierna de la adolescencia y juventud, haciendo de los farmacodependientes, seres propicios para los manicomios o los reclusorios.⁽⁴⁹⁾

Persiste y se acrecienta en la sociedad una fuerte tendencia a asociar delincuencia y drogas como fenómenos gemelos e inseparables. Sin embargo, la reacción defensiva que usa de forma similar las etiquetas de < delincuente > y < drogadicto > altera gravemente la realidad. Es lógica la reacción en la medida en que se unifican las manifestaciones <desviadas> de una juventud temida por los adultos. Pero se altera la realidad al concluir en contra de todos los estudios, que el consumo de cualquier droga lleva a la delincuencia.⁽⁵⁰⁾

Asimismo, existe una fuerte desorientación sobre las drogas en nuestro país, problema al cual los jóvenes no son ajenos.

(49) TOCAVEN GARCIA Roberto op cit , págs 51-52

(50) FUNES ARRIAGA Jaime op cit , pág 77

Como sabemos, el uso y abuso que el ser humano ha hecho de ciertas sustancias, productoras de alteraciones sobre su mente y cuerpo no es algo nuevo.

Sin embargo, no es sino a partir de la década de los años sesenta que el mundo empieza a sentir, cada vez con mayor intensidad, la presencia y las consecuencias que el fenómeno de la farmacodependencia produce a nivel individual y social.

Ante tal situación la comunidad debió adoptar una actitud que le hiciera posible enfrentar este problema. El proceso ha llevado tiempo, sin embargo la sociedad se encuentra ahora más consciente de la gravedad, extensión y profundidad del fenómeno, de tal forma que participa en el intento de encontrar soluciones capaces de controlar el avance y prevenir las causas de la farmacodependencia.

La farmacodependencia es un ejemplo de “ enfermedad-problema ”, pues es un síntoma médico de un fenómeno multicausal en sus orígenes, complejo en su desarrollo y de difícil solución.

Por otra parte la personalidad dependiente, con un síndrome de toxicomanía está muy relacionada a aspectos criminológicos, especialmente con la inestabilidad emocional que manifiesta, la desinhibición en sus relaciones con los demás y el progresivo deterioro psíquico y social.

Para Salomón la dependencia psicológica significa que existe una compulsión para continuar ingiriendo una droga.

Ey, manifiesta que la apetencia toxicomaniaca constituye una perversión que satisface una necesidad por medio de una absorción habitual y específica de un tóxico.

3 CLASIFICACION DE LOS FARMACOS.

Existen muchos tipos de drogas, la clasificación clásica se refiere a que los fármacos se dividen en tres grandes grupos

1) estupefacientes, 2) psicotrópicos y neurotrópicos; y 3) volátiles inhalables.

A. LOS ESTUPEFACIENTES

- a) Derivados del opio (naturales o sintéticos) llamados también narcóticos analgésicos
- b) Derivados de la coca.

La sintomatología que presentan los individuos, es en la dependencia de la morfina, la heroína, la codeína, el sujeto aparece estuporoso, tiene los ojos inyectados y las pupilas contraídas, pierde el apetito y tiene abundante secreción nasal, puede haber náuseas o vómitos, se le encuentran pinchazos o cicatrices en los brazos, muchos de estos dependientes se inyectan bajo la lengua para evitar tales señales.

Las propiedades de los opiáceos difieren muy poco y la administración continuada de cualquiera de ellos provoca tolerancia. Pueden producir dependencia física y síndromes de abstinencia autolimitada.

Las drogas de este tipo producen un síndrome de intoxicación que se caracteriza generalmente por sedación y una sensación de placer interno y bienestar. Clínicamente esto se presenta como un aturdimiento, rubor, pupilas contraídas. Desde el punto de vista de los individuos drogadictos al opio, la motivación inicial para el uso de la droga es con frecuencia la " elevación " y la imitación de amigos.

La dependencia de la heroína comienza con frecuencia por olor o por la inyección subcutánea progresando hasta la intravenosa. Una vez que la dependencia física está establecida, la motivación fluctúa desde la búsqueda de placer hasta una elevación del sufrimiento hasta la abstinencia.

Ya sea para escapar a un dolor de origen somático o de origen normal, el morfínmano busca en la droga una modificación apaciguadora de los sentimientos vitales. Según Ey, se puede hablar de los siguientes tipos clínicos : toxicómanos impulsivos en que la impulsividad consiste en la necesidad de satisfacción inmediata. Toxicómanos compulsivos (obsesivos) más próximo al polo neurótico, en el que la tendencia compulsiva manifiesta la lucha angustiada contra la adicción, en este último caso el sujeto lucha y juega a la vez con la culpabilidad neurótica y el martirio que mantiene a través de su toxicomanía.

La cocaína que usualmente se inhala o se aplica en las encías, provoca anestesia local de la mucosa respiratoria y bucal. Causa euforia con sensación de aumento de la fuerza física, mucha actividad y alteraciones leves de la percepción sensorial, confusión, alucinaciones visuales y fase de somnolencia. La intoxicación crónica da lugar a graves trastornos de la conducta que se hace agresiva y antisocial. En el curso de estas toxicomanías, se observan con bastante frecuencia perversiones sexuales.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

B. LOS PSICOTROPICOS O NEUROTROPICOS.

- a) Psicolépticos (también llamados neurolépticos y/o sedantes)
- b) Psicoanalépticos (llamados también sedantes).
- c) Psicodislépticos (también llamados psicodélicos y/o alucinógenos)

La sintomatología varía según el psicotrópico, pero en general existen acentuadas alteraciones en la mente. Se observa que personas con dificultades para soportar la ansiedad o que sufren de insomnio, tratan de combatirlo con sedantes, esto se hace habitual y termina en una marcada dependencia. Las grandes dosis (cuando no llevan al suicidio) producen trastornos en el lenguaje y los movimientos pueden carecer de coordinación. Se alteran el juicio y la percepción.

Los barbitúricos producen una intoxicación caracterizada por sensaciones de relajamiento y de euforia disartria y ataxia que van en aumento y disminución de la agilidad mental, con el correspondiente aumento en la confusión, fragmentación de la memoria, desorientación e inestabilidad emocional.

El síndrome de abstinencia presenta debilidad, inquietud y temblor, ansiedad, insomnio.

En los individuos con una dependencia a estimulantes se observa síntomas de hiperactividad, irritabilidad, violencia, reacciona muy impulsivamente. Se deterioran paulatinamente los valores sociales, familiares, puede llegar a una psicosis grave.

En los últimos 25 años, las anfetaminas y las aminas simpaticomiméticas afines han tenido amplio uso médico como depresores del apetito para la reducción de peso, también han tenido a la par enorme uso no médico por choferes de camiones y estudiantes para combatir la fatiga. Estos antecedentes del uso, lo relativamente fácil de su adquisición y la sensación de bienestar ha contribuido a una frecuencia elevada de dependencia psicológica.

Los efectos psicológicos se caracterizan por euforia, una impresión de capacidad física y mental aumentadas y disminución del apetito y del sueño. Los síntomas pueden ir acompañados de inquietud, excitabilidad o irritabilidad. Conforme se desarrolla la tolerancia, con dosis más elevada, la depresión aumenta. La sensación de bienestar decrece, el raciocinio se vuelve defectuoso y la memoria se altera esporádicamente. Pueden desarrollarse ideas delirantes de temor persecutorio junto con alucinaciones.

La sintomatología de los psicodislépticos o alucinógenos son considerados como un verdadero cuadro psicótico. Existen alteraciones en la percepción, hay alucinaciones, trastornos en el pensamiento, el sentido del tiempo y el espacio se altera, disminuye notablemente su capacidad para discernir y evaluar sus experiencias, así como su sentido de la realidad.

Se observan síntomas físicos como dilatación de la pupila, en algunos casos elevación de la temperatura, temblores, convulsiones. Produce efectos en las funciones mentales a causa de su acción distorsionadora sobre los mediadores químicos en los sistemas de transmisión de las células cerebrales.

Los efectos más dramáticos son las alucinaciones auditivas y táctiles y distorsiones de la percepción e imagen corporal.

El individuo se halla a menudo preocupado con sus propios pensamientos y percepciones, el estado afectivo puede ser de éxtasis pero puede alternar con sentimientos de duda y de ansiedad o de depresión, es común un sentimiento de extrañeza o despersonalización.

Puede desarrollarse una reacción psicótica después de la experiencia provocada por la droga, otras secuelas lo constituyen las reacciones depresivas.

Los efectos psicológicos de la marihuana, incluyen distorsión de la audición y visión, así como una notoria alteración de la percepción de tiempo y espacio. El pensamiento se vuelve confuso y semejante a una ideación onírica, también es frecuente que el sujeto crea que piensa mejor bajo los efectos de la marihuana que en estado normal. Puede presentar accesos incontrolables de risa o llanto. Con el uso prolongado del fármaco, el individuo pierde sus motivaciones para la vida de relación, tiene trastornos en la memoria, descuida su aseo personal y decae su rendimiento laboral. La motivación proviene más frecuentemente de un deseo de autocognición psicológica personal o de aceptación en el grupo.

El empleo de combinaciones de drogas de diferentes clases constituye un fenómeno frecuente. El alcohol puede combinarse también con estas mezclas, pero por lo general se combina con los barbitúricos.

Los efectos subjetivos de la marihuana parecen ser exclusivamente dependientes de la personalidad del individuo y de las circunstancias específicas en que se encuentre. La reacción subjetiva más comúnmente relatada es un estado de alteraciones mentales en que las ideas se desorganizan y fluyen libremente. Se pierde la inhibición y la noción del tiempo, la percepción espacial puede ampliarse y frecuentemente se experimentan vívidas alucinaciones ópticas. No obstante todo esto puede estar más relacionado con la personalidad del individuo y las circunstancias específicas del momento, que con el verdadero efecto de la droga.

C. LOS VOLATILES INHALABLES.

Los volátiles inhalables se clasifican en :

- a) Cementos plásticos
- b) Solventes comerciales.
- c) Gasolina y otros combustibles.

Los inhalantes pueden causar dependencia entre los adultos que trabajan en su fabricación, pero se observa que el número más significativo está entre la población adolescente y niños. La dependencia de cementos plásticos y solventes comerciales lleva a una intoxicación severa que convertida en uso crónico representa un grave problema toxicológico.

La sintomatología es diversa : causa temblores y espasmos musculares, convulsiones, baja de temperatura, palidez facial, amoratamiento, zumbidos agudos, dolor de cabeza, vértigo, vómito, confusión mental.

Los daños son de orden psicofisiológicos y revisten un carácter grave.

Los inhalantes constituyen un grupo heterogéneo de sustancias químicas empleadas en la composición de productos industriales y de uso doméstico

En un interesante artículo sobre “ inhalación de solventes y cementos plásticos por adolescentes ” los doctores Lamoglia, Cuevas y Barrios, señalan cuadros en base a observaciones llevados a cabo en el Centro de Trabajo Juvenil, señalan trastornos en funciones mentales superiores :

Conciencia disminuida, parcelada, confusión mental. Atención dispersa muy abatida; comprensión distorsionada; sensopercepción distorsionada. Pensamiento incoordinado, discurso con bloqueo y disgregación. Inteligencia, se abaten notoriamente los niveles mentales.

Juicio auto y heterocrítica muy disminuidas. Orientación disminuida y abatida. Memoria alterada a nivel anterogrado. Afectividad, variaciones paroxísticas, indiferencia afectiva. Conducta motora incoordinación, marcha atáxica

El niño con problemas de drogadicción (inhalantes) presenta graves problemas en el lenguaje y en la comunicación interpersonal, de ahí su aislamiento y la marginación que lo conduce a un verdadero autismo y autodestrucción.

Entre las características de los inhaladores se puede observar : lenguaje incoherente, desorientación, dificultad para la concentración, excitación inicial, trastornos en la percepción y en el juicio, confusión, hasta llegar en algunos casos a alucinaciones.

El uso de volátiles inhalables (entre los que se encuentran los solventes industriales) trae graves complicaciones entre los que se mencionan : depresión de la médula ósea, degeneración cerebelosa, daño hepático y renal, degeneración de los nervios ópticos, congestión pulmonar y hemorragia, trastornos del ritmo cardiaco, muerte por sofocación.⁽⁵¹⁾

4. PERSONALIDAD DEL TOXICOMANO.

El drogadicto es un sujeto que por lo general tiene una acentuada inestabilidad familiar, laboral, educacional, aunque con diferentes características de los individuos que están contra los delitos contra la propiedad. En el drogadicto se observa claramente que su conducta delictiva es una rebeldía frente a normas y patrones sociales. Manifiesta una definida oposición hacia la familia y la sociedad. Se observa que son sujetos que desean destacar, cambiar valores, esto en una conducta marcadamente delirante. Existe, asimismo, una ansia de aventuras que lo llevan a deambular. Esto debe interpretarse como una búsqueda de autonomía del drogadicto, pero debido a los sentimientos de inseguridad se acentúa la dependencia oral.

El comportamiento inestable e inseguro del drogadicto puede entenderse en relación a su estructura familiar ya que proviene de una familia autoritaria, con padres rígidos, castradores, exigentes, en donde por ejemplo se observa que el padre quiere que el hijo se conduzca exactamente como él desea. La figura materna inestable, lábil con una conducta ambivalente, que transmite inseguridad.

El drogadicto es una persona inmadura infantil con sentimientos de omnipotencia, evasivo y manifestando su permanente dependencia a la droga.

Presenta valores sociales distorsionados que le impiden discriminar entre aspectos negativos y favorables, existe una justificación de su accionar delictivo, de su dependencia, manifestando que " le permiten trabajar mejor ", " que tiene mayor resistencia ", " que no se preocupa ", " que puede hablar más fácilmente con las personas ", etcétera. Psicológicamente esto conduce a una paulatina disgregación del pensamiento y a una insensibilidad afectiva.

(51) MARCHIORI Hilda. Personalidad del delincuente. Ed. Porrúa, S.A. 2da. ed. México, 1982. págs. 147-153.

Es una personalidad asocial que difícilmente desarrolla una conducta violenta, no utiliza conductas agresivas, intenta persuadir acercarse o por el contrario se aísla. En las relaciones interpersonales presenta una actitud de comunicarse únicamente con las personas que tengan sus ideas, sus intereses, pero también aquí se observa un deterioro que lo puede llevar a situaciones sumamente confusionales, psicóticas, paulatinamente se va estructurando ideas delirantes, en especial paranoides.

A medida que avanza el deterioro, se limita el área de aprendizaje, de intereses, y a negar su conciencia de enfermedad. La confianza y la esperanza mantienen al yo integrado, pero los adictos carecen de ellas rápidamente, se desorganizan y regresan a un nivel de conducta de proceso primario en el cual no se acepta postergación alguna del deseo de gratificación. Esto es lo que hace al adicto tan desmedido en su búsqueda y lo lleva a veces a la violencia.

El adicto tiene un yo tan arcaico que resulta fácilmente vulnerable a la amenaza de desintegración, especialmente por la tensión y la depresión. A través de la droga alivia la tensión e inmediatamente reestructura la integridad del yo, pero fijado a niveles infantiles.

Glover en su estudio clasifica las adicciones a narcóticos como estados transicionales malignos entre las psiconeurosis y la psicosis.

Gifford dice que la predisposición a la adicción tiene un interés especial, porque la necesidad de reducir las percepciones de la realidad, de abolir el sentido del tiempo y de retirarse del contacto humano, sugiere la existencia de un periodo temprano en el cual las relaciones objetales aparecían sólo en términos de gratificaciones.

Por ejemplo, lo que experimenta el adicto a la heroína ha sido relacionado con respecto al sueño o sopor que a menudo le sucede. Frecuentemente la euforia dura poco y sobreviene el sueño hasta que el deseo de la droga despierta al adicto.

Weinber describe la culminación como un estado de letargo de estupor ensoñador de somnolencia, en el cual el interés principal se localiza en torno al hecho de ir a dormir.

Lewin llama a la hipomanía y al estupor los equivalentes psicológicos del sueño biológico, ambos actúan al servicio de la negación y ambos son el resultado de una fusión intrapsíquica. Los adictos a la heroína estaban en estados crónicos de tensión intolerables hasta que encontraban la relajación en los opiáceos.

Cuando se satisfacen las necesidades básicas del sustento y amor de un bebé, éste se duerme, el adicto no ha recibido de niño tal atención y como resultado de ello el proceso de dormirse está perturbado por una descarga inadecuada de la tensión acumulada. El adicto busca desesperadamente dormirse para que cese la ansiedad y la droga proporciona la alteración de la conciencia. El estudio de Gifford mostró que los adictos a la heroína fueron descuidados y no recibieron amor de sus madres. Los bebés no estuvieron desatendidos físicamente, pero tanto el clima emocional postnatal como el prenatal fueron tensos y discordantes.

Según Rado, no es el agente tóxico sino el impulso a usarlo lo que hace de un individuo un adicto. El impulso de usar drogas es el reflejo de la abrumadora necesidad psíquica del individuo de fusión total con la madre, en un desesperado intento de resolver la tensión y la depresión.

Tomas señala en su trabajo "La adicción como defensa maniaca" que desde hace mucho tiempo se ha destacado la estrecha relación existente entre las toxicomanías y los estados maniacos y depresivos. Pero es evidente que las adicciones y los estados maniacos depresivos no constituyen cuadros psicopatológicos idénticos. La diferencia dinámica fundamental radica en que el yo del adicto si bien recurre a mecanismos maniacos como defensa frente a las ansiedades paranoides y depresivas es incapaz de desarrollar plenamente una reacción sin el auxilio de un agente externo que la desencadene o refuerce y para que tal reacción sea posible debe proyectar precisamente en la droga y en el acto de drogarse, determinados contenidos psíquicos.

La adicción no reside en el efecto químico de la droga, sino en la personalidad del paciente y en las relaciones que éste establece con aquella, existe una intolerancia del adicto a la frustración y al dolor, su extrema dependencia de la droga, el carácter inaplazable de su deseo

Debido a las frustraciones tempranas, los conflictos reavivan en el adicto primitivas ansiedades depresivas y paranoides que tan claramente se manifiestan en los periodos de abstinencia y para combatirlos en su yo normal a mecanismos igualmente regresivos, tales mecanismos son de tipo maniaco y se hacen posible merced a la presencia de la droga

Se considera que la acción fundamental de la droga consiste en permitir la negación de una parte de la realidad psíquica modificando la percepción de los estímulos desagradables. En la dinámica del drogadicto se observa la autodestrucción implícita en las adicciones como en cualquier otra reacción maniaca.

Cuando la defensa maniaca no es tan exitosa se hace más aparente el carácter de objeto destruido y destructor que profundamente se atribuye a la droga.

Desde hace tiempo se han comparado los periodos de abstinencia del adicto con la fase depresiva en las ciclotimias. Rosenfeld, sin embargo, considera que el factor esencial de las relaciones entre toxicomanía y depresión es la identificación con un objeto dañado o muerto. Efectivamente en los casos de toxicomanía aparece la necesidad de reincorporar a través de la droga el objeto perdido. Así como en las toxicomanías se observa tras la defensa maniaca la connotación autodestructiva inconsciente de la droga, en las fantasías relativas el uso de medicamentos puede aparecer igualmente un significado autodestructivo oculto tras la negación y la idealización.

Las contribuciones psicoanalíticas sobre este tema han enfatizado la historia temprana del adicto. La mayor atención se ha centrado en la importancia y el significado de las gratificaciones proporcionadas por la droga.

En la literatura psicoanalítica la participación del yo en la adicción se ha interpretado generalmente en términos de regresión a niveles primitivos de desarrollo del yo, caracterizados por objetivos narcisistas pasivos

Fenichel dice que se convierten en drogadictos aquellas personas para las cuales el efecto de la droga tiene un significado específico, para ellos significa el cumplimiento de un deseo profundo y primitivo.

Además del placer erógeno proporcionado por la droga, Fenichel subrayó también su importancia al producir una elevación del sentimiento de autoestima. Son también intentos de dominar la culpa, depresión o ansiedad.

El objeto de la adicción es conscientemente gustado y deseado, al mismo tiempo este objeto es temido porque representa (por desplazamiento) un objeto fóbico. Un aspecto importante de la adicción parece residir en la exposición deliberada del yo a una situación temible.

En resumen podemos decir que las características psicopatológicas de la personalidad dependiente (toxicómano) configuran : una personalidad inmadura inestable, con aspectos ambivalentes de sumisión y agresividad intentando una solución a su conflicto a través de la educación.

Los estados maniacos (euforia) y depresión se alternan como consecuencia de su adicción que significa una regresión narcisista pero también una actitud autodestructiva. La droga sirve para eliminar cualquier esbozo de ansiedad depresiva que es así disociada y evacuada. El efecto de la droga ayuda a un yo muy débil a eludir la intolerable ansiedad depresiva y la pena y la culpa ligadas con la misma.

Lingüísticamente se puede detectar como los adictos usan un habla, repitiendo ciertas palabras en forma mecánica, fetichista. El adicto suele utilizar una palabra pivote para articular la realidad. No siempre es una palabra, puede ser un gesto, una muletilla usada como una droga alrededor de la cual el paciente articula y organiza su realidad.

Es consciente de su adicción justificando su dependencia a través de racionalizaciones e intelectualizaciones. Las percepciones y la atención están presentadas por trastornos hasta en algunos casos llegar a alucinaciones visuales y auditivas. El pensamiento de la personalidad dependiente tiende a ser con ideas de autoreferencia. Es decir, los temas que le preocupan son los que manifiesta permanentemente, teniendo dificultad para referirse a otras situaciones en las cuales tiene una actitud de negación.

La psicomotricidad está disminuida, el drogadicto tiende a ser pasivo. El deterioro invade progresivamente todos los aspectos de la personalidad, especialmente en los sociales y morales, aquí es donde se advierte su profunda autodestrucción.⁽⁵²⁾

(52) *Ibid* págs 154-159

5. ALCOHOLISMO Y SUS CLASES.

EL Alcoholismo.

Salomón considera tres entidades diagnósticas posibles :

1. *Alcoholismo social*. Donde miembros significativos familiares o amigos sirven como modelo para una conducta de embriaguez.
2. *Alcoholismo neurótico*. El beber como cualquier otro síntoma neurótico, está principalmente basado en una motivación inconsciente y sirve como un medio de mantener el equilibrio psicodinámico. El alcohol implica para éstas personas :
 - a) Crear confianza con el alcohol, el paciente puede atenuar sus sentimientos de inferioridad.
 - b) Alivio de la ansiedad, el alcohol permite al individuo funcionar en situaciones que en otras circunstancias lo paralizarían.
 - c) Huida de la responsabilidad, puede emplearse con el alcohol para atenuar la culpa, la ira y la aflicción.
 - d) Sustituto de la hostilidad, el alcoholizarse puede constituir un sustituto para la expresión directa de sentimientos agresivos
 - e) Sustituto para el sexo, utilización del alcohol como un sustituto inconsciente para la conducta heterosexual u homosexual latente.
 - f) Regresión, el alcoholismo puede facilitar la regresión inconsciente a los patrones de la niñez temprana que en alguna ocasión provocaron respuestas de atención material por parte de los demás.
3. *Alcoholismo psicótico*. Este tipo de alcoholismo incluye dos subtipos, el alcoholismo esquizofrénico y el alcohol maníaco depresivo. El alcoholismo psicótico es una indicación de psicopatología subyacente grave. El alcoholismo esquizofrénico se caracteriza por la alcoholización impulsiva intensa acompañada de signos de disociación mental e ideas alucinatorias o delirantes.

El núcleo psicótico de la personalidad es a menudo paranoide e incluye ideas persecutorias o celos irracionales centrados en la esposa o en un familiar cercano.

El alcoholismo maníaco depresivo alternando entre periodos de ingesta a periodos depresivos, el paciente puede aislarse por largos periodos.

A. EL PROBLEMA DEL ALCOHOLISMO Y SUS CONSECUENCIAS.

Para Ey, el problema del alcoholismo es extremadamente complejo por los siguientes aspectos : la motivación patológica que empuja a determinados individuos a beber en exceso, la variabilidad de la tolerancia individual, la adquisición de una dependencia del alcohólico. Las reacciones del sujeto al alcohol (tolerancia, acostumbramiento, dependencia) dominan toda la etiología de la conducta de alcoholización. La tolerancia puede ser definida como la relación que existe entre la concentración del alcohol en el organismo y el grado clínico de intoxicación. La tolerancia varía de un individuo a otro, cualquiera que sea el grado de tolerancia con respecto al alcohol, el sujeto puede sufrir más o menos rápidamente una verdadera dependencia con respecto a los tóxicos. Habitualmente esta dependencia se instala lentamente, con frecuencia varios años después del comienzo de la alcoholización. La dependencia con respecto al alcohol puede traducirse de varios modos. En primer lugar por una imposibilidad de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, en esta fase la intoxicación alcohólica, el alcohólico privado de alcohol siente los signos físicos y psíquicos de un estado de necesidad

En la segunda forma de dependencia, la conducta alcohólica, se caracteriza por el hecho de que después de haber tomado el primer vaso, el sujeto es absolutamente incapaz de resistir.

Para Ey, entre los trastornos psíquicos en el alcohólico aparecen regresiones de la personalidad, las primeras manifestaciones psíquicas se traducen por modificaciones de carácter : hiperemotividad, irritabilidad, impulsividad, celos.

Los trastornos intelectuales se acentúan, se observa de un modo general descenso del rendimiento, trastornos de la atención, una cierta obtusión en los procesos intelectuales y un problema amnésico y de una manera general regresión del comportamiento y de la relación social.

Es en el orden de la afectividad donde los trastornos son más claros : refuerzo de las tendencias egoístas, con disminución del sentido moral y de las responsabilidades. La aparición de un comportamiento celoso se asocia a una baja de la potencia sexual y a una inseguridad con respecto al cónyuge. Los trastornos de la afectividad y trastornos del carácter están relacionados a un fondo de ansiedad.

Según Noyes, la adicción al alcohol es sintomática de un trastorno en la personalidad. La mayoría de los alcohólicos muestran ciertas características en su personalidad : dependencia excesiva y pasividad.

En la historia familiar se observa que la madre del alcohólico fue indulgente y protectora en exceso y animó al individuo para que continuara las exigencias infantiles orales propias de los primeros periodos de la vida hasta que dichas exigencias llegaron a ser demasiado grandes e imposibles de satisfacer. También un gran número de alcohólicos provienen de hogares destruidos o de padres con patología grave.

En muchas familias las actitudes paternas suelen ser alternativamente muy severas y en exceso indulgentes, el niño desconcertado por tal falta de consistencia se vuelve adulto pasivo-dependiente, que es incapaz de expresar sus necesidades y por lo tanto se ve frustrado y desarrolla los sentimientos de culpa y rencor por las hostilidades que no expresa o bien se convierte en un hombre sujeto a explosiones periódicas de agresión.

La identidad social y sexual de estas personas se establece de manera inadecuada, ya que los padres han desempeñado su papel de manera confusa.

El alcohólico, puesto que reduce su angustia a través del tóxico, trata de usarlo cada vez con más frecuencia. Su adicción se manifiesta no sólo por el uso persistente del alcohol, sino también por los efectos que se presentan al suspenderlo : angustia, deseo intenso de ingerir alcohol, debilidad, temblores, etcétera.

En la paranoica alcohólica el uso de alcohol debilita la represión y prolonga en forma continua el círculo psicopatológico del conflicto homosexual, el exceso alcohólico y la idea delirante paranoica. Psicológicamente las condiciones del enfermo eran favorables para el desarrollo de una psicosis antes que la ingestión del alcohol se volviera excesiva.

La paranoica alcohólica se caracteriza por ideas delirantes de celos o infidelidad, con celos motivados por un sentimiento no reconocido de culpabilidad y miedo, cuyo origen son rasgos o impulsos de su propia personalidad.

Un número de las personas que ingieren grandes cantidades de alcohol durante un periodo prolongado, terminan por sufrir una cierta desintegración de la personalidad, los cambios varían desde una alteración en la estabilidad y el control emocional hasta una demencia notable.

Uno de los primeros síntomas mentales del exceso de alcohol es una tendencia creciente a actuar en forma impulsiva tomando como guía las fuerzas instintivas y la afectividad momentánea.

El paciente alcohólico desarrolla sentimientos de rencor, hostilidad y culpa. Su tendencia al engaño y a justificar todo lo reprochable de su conducta o de su carácter, no es sino una parte de la incapacidad fundamental para encarar los hechos de la realidad y de su propia situación. A medida que aumenta su egocentrismo se debilita el sentido de responsabilidad⁽⁵³⁾

(53) Ibid pags 159-162

6. ASPECTOS GENERALES DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO

Ciudad Nezahualcóyotl, tiene una importancia histórica considerable debido a su origen y desarrollo, sin embargo, para entender mejor la importancia histórica de ésta ciudad es necesario conocer algunos datos generales sobre el desarrollo poblacional y territorial de la Ciudad de México.

Como se puede constatar, la Ciudad de México es actualmente una de las ciudades más importantes del país y la más poblada del mundo. Es aquí donde se centralizan las actividades de tipo económico, administrativo e industriales del país. Este crecimiento y desarrollo se ha ido aplicando a través de muchos años, pero se ha observado que desde principios de siglo se ha dado un mayor incremento.

En 1524 la superficie de la Ciudad de México era de 2.7 km², con una población de 30, 000 habitantes; en 1824 su superficie era de aproximadamente 13.5 km² y su población de 137,000 habitantes; en 1824 se fijaron los límites del Distrito Federal dándose un crecimiento hacia el norte y noroeste, reforzándose por el surgimiento de las industrias. Para el año de 1900, la extensión de la ciudad era de 21.1 km² con una población de 541,000 habitantes.⁽⁵⁴⁾

De 1910 a 1930 la población urbana siguió concentrándose en el centro de la Ciudad de México, su periferia se fue poblando hacia el norte, oeste y sur, pasando por una superficie de 40.1 km² a 86.1 km² respectivamente. En la década de 1940 a 1950 la superficie urbana se duplicó, asimismo, la población; de 117.5 km² se paso a 240.6 km² y de 1' 760, 000 habitantes a 3' 049, 561 habitantes⁽⁵⁵⁾

Al darse el desarrollo industrial en la Ciudad de México se da la modernización en el país, sin embargo, la modernización no estuvo orientada hacia un desarrollo integral y justo ya que en ocasiones la industrialización se hizo abusando de los sectores más desprotegidos de la población. El sector agrícola e industrial crecieron contradictoriamente, el primero no encontraba (ni ha encontrado) respuesta a sus peticiones para un mejor desempeño en la tierra, y el segundo, se le da más auge saliendo beneficiados unos cuantos.

Cuando se da la industrialización en la Ciudad de México, aparece otro fenómeno que está relacionado con el desajuste social : las migraciones. Este rápido incremento de la población urbana se dió y se sigue dando por un intenso proceso de migración de los habitantes rurales a la ciudad, respondiendo a motivaciones de orden económico que permita al migrante sobrevivir.

(54) RODRIGUEZ ORLIZ Inelda A. PALLASTINO ESCOTO Fehemmo Ciudad de México y Ciudad Nezahualcóyotl Laboratorio de Sueños U.N.A.M México, 1989 págs 7-8

(55) Ibid pág 10

Dado este incremento de la población en la Ciudad de México, es a partir de la década de los 40 's cuando se inicia un proceso de desconcentración de la población del Distrito Federal hacia los municipios de Tlalnepantla, Ecatepec, Naucalpan y Nezahualcóyotl en el Estado de México

Uno de los lugares seleccionados para vivir es lo que fue el lago de Texcoco, lugar en el que actualmente está asentado Nezahualcóyotl. Es conveniente mencionar que debido a las características que tenía la tierra del ex vaso de Texcoco, se preveía que no podrían ser colonizadas ni utilizadas como reserva boscosa o para otro servicio de interés social. El 23 de agosto de 1919 el presidente Venustiano Carranza acordó poner a la venta la tierra a \$60 de oro la hectárea o a 30 pesos anuales la renta de cada una de ellas. Como esta propuesta no fue tomada en cuenta, en marzo de 1922 el General Alvaro Obregón fijó un nuevo valor de venta de \$ 30 pesos por hectárea. En el gobierno del Ingeniero Pascual Ortiz Rubio en 1931, se abarató el valor por hectárea hasta la cantidad de \$ 1 00 y fue en éste entonces cuando esta propiedad empezó a ser masivamente adquirida por particulares. Con ésta acción se pretendía evitar las tolvaneras que constantemente abatían al Distrito Federal.

Nezahualcóyotl, empieza a poblarse a partir de 1945 cuando se prohíben las autorizaciones de nuevos fraccionamientos en el Distrito Federal. Es en éste año cuando terminan las obras de disección del lago de Texcoco, coincidiendo con el tiempo en que se agudizan las dificultades de alojamiento en el centro de la ciudad.

Debido a la proximidad de la capital del país el territorio que comprende el actual municipio de Nezahualcóyotl se convirtió en un punto de atracción para los inmigrantes. En el año de 1945 se formaron las primeras colonias del ex vaso de Texcoco : colonia México, El Sol y Juárez Pantitlán.

Es importante mencionar que el poblamiento de Nezahualcóyotl no sólo obedeció a los cambios de residencia de los pobladores del Distrito Federal, ya que la migración rural también aportó un número significativo de pobladores provenientes de otros municipios del Estado de México y otros estados como Hidalgo, Morelos, Puebla, Oaxaca, Guerrero, Michoacán y Tlaxcala. Caracterizados como entidades de fuerte expulsión de población al Distrito Federal y periferia.

Nezahualcóyotl creció significativamente, un primer asentamiento ocurrió en el norte, un segundo en el oriente y a partir de allí se dió un incremento en todas direcciones.

De 1949 a 1953 la población se quintuplicó, pasando de 2, 000 a 10, 000 habitantes; para 1962 tenía ya 62, 000 habitantes, hasta este entonces todos éstos pobladores pertenecían al municipio de Chimalhuacán. El gobierno de este municipio se encargaba de cobrar los impuestos por los servicios que " proporcionaban " ya que no eran ningunos. Después de una gran lucha por parte de los comerciantes, colonos, uniones de locatarios, el sector magisterial, padres de familia, entre otros, lograron la independencia política de las colonias y formaron un nuevo municipio, creándose el municipio 120 del Estado de México : Nezahualcóyotl. La erección del municipio se dió el 23 de abril de 1963.

Para 1968 se estimaba una población de 583, 000 habitantes; en 1970 hay 670, 000. En 1974 tiene 62 Km² y más de 1' 000,000 de habitantes, en este momento es la cuarta ciudad de la República en número de habitantes, y el 51.2 % de la población era menor de catorce años.

Cuando Nezahualcóyotl empezó a poblarse predominaba la gente joven, madura y niños, no había ancianos que hubiesen nacido allí y los que habitaban eran muy pocos.

Actualmente el municipio cuenta con una superficie de 63.44 Km², la altitud en la cabecera del municipio alcanza 2, 240 m s.n.m. Su clima se clasifica como templado-subhúmedo; colinda al norte con Ecatepec, al sur con el Distrito Federal y la Paz, al este con Texcoco y Chimalhuacán y al oeste con el Distrito Federal.⁽⁵⁶⁾

Nezahualcóyotl, es un vocablo compuesto por dos voces nahuas : nezahual que significa ayuno o ayunar; y cóyotl, que significa coyote. Vocablos que unidos se interpretan como "coyote que ayuna".

Por otra parte, en la actualidad la República Mexicana, cuenta con una población total de 91'120, 433 habitantes, asimismo, el Estado de México cuenta con una población de 11'704,934 habitantes, lo que representa un 12.85 % de la población total que ocupa el territorio federal.

Por lo que el municipio que nos ocupa tiene una población total de 1' 233, 680 habitantes, lo que equivale al 10.54 % de la población total del Estado; siendo que la población de hombres es de 604, 718 y la de mujeres es de 628, 962 habitantes respectivamente.

Solamente el municipio de Ecatepec tiene más población que Nezahualcóyotl, toda vez que Ecatepec tiene una población de 1' 456, 438 habitantes, lo que equivale al 12.44 % de la totalidad de habitantes que ocupa el Estado de México.⁽⁵⁷⁾

Una vez que hemos analizado cuatro causas por las cuales los menores infringen las leyes penales, causas que son : El medio familiar, la educación, el aspecto socioeconómico y la farmacodependencia, nos proponemos verificar si éstas son o no determinantes en la población infanto-juvenil que ingresa en la Preceptoría Juvenil de Nezahualcóyotl, México.

Por lo tanto, debemos entender que la Preceptoría Juvenil de Nezahualcóyotl (así como todas las preceptorías) no conoce de infracciones (delitos graves) sino de faltas (delitos no graves), ya que los menores que ingresan a dicha Institución por delitos graves son canalizados al Consejo de Menores ubicado éste en el municipio de Zinacantepec, Estado de México

(56) PANORAMICA SOCIO-ECONOMICA DEL ESTADO DE MEXICO Iru ed México, 1993

(57) CONTEO DE POBLACION 1995 Resultados Preliminares INEGI 1995

7 MUESTRA.

La población total de menores que ingresó en el año de 1996 (año del cual se harán los porcentajes) fue de 335 menores, sin embargo, de éste total se escogieron a 182 menores, esto en virtud de que los otros restantes fueron canalizados al Consejo de Menores, a otras Preceptorías Juveniles y otros cuantos al D.I.F. en virtud de ser menores de once años, asimismo, otros jóvenes fueron canalizados al Ministerio Público o Juzgados Penales por ser mayores de dieciocho años al momento de cometer el delito así como también se declinó competencia en favor del Consejo de Menores del Distrito Federal.

Cabe destacar que se escogieron a 182 menores (muestra) en relación a que con éstos se trabajo en forma real y continua, aclarando que dentro de ésta muestra también se trabajó con menores provenientes tanto del Consejo de Menores como otras Preceptorías Juveniles para que la Preceptoría Juvenil de Nezahualcóyotl aplicara a dichos jóvenes medidas de tratamiento extramuros o también llamada libertad asistida (menores en libertad bajo la responsabilidad de sus padres o tutores).

8. GRAFICAS Y PORCENTAJES.

Ahora bien, de la muestra mencionada, se atenderá en un principio el aspecto familiar, es decir, veremos cuantos menores que ingresaron a dicha Institución pertenecen a familias completas funcionales, completas disfuncionales, incompletas funcionales, incompletas disfuncionales, reconstituida funcional, reconstituida disfuncional, sustituta funcional, sustituta disfuncional y familias desintegradas.

Por lo que a mayor ilustración asentaremos los siguientes porcentajes así como también se ilustrará lo anterior con las gráficas respectivas.

A LA FAMILIA.

1.- COMPLETAS FUNCIONALES	51
2.- INCOMPLETAS DISFUNCIONALES	34
3.- INCOMPLETA FUNCIONAL	25
4.- INCOMPLETA DISFUNCIONAL	16
5.- RECONSTITUIDA FUNCIONAL	12
6.- RECONSTITUIDA DISFUNCIONAL	19
7.- SUSTITUTA FUNCIONAL	08
8.- SUSTITUTA DISFUNCIONAL	03
9 - DESINTEGRADA	14
TOTAL	182

FAMILIA FUNCIONAL

96

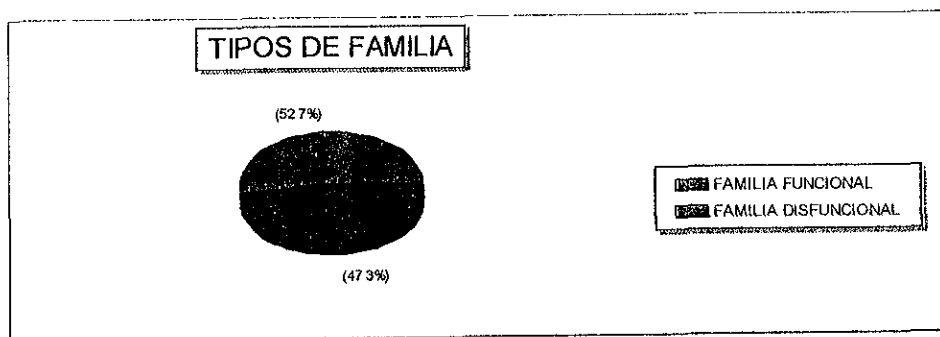
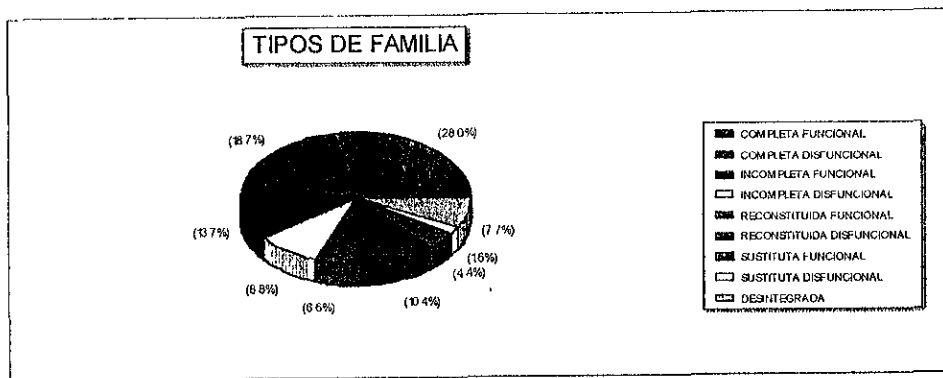
FAMILIA DISFUNCIONAL

86

TOTAL

182

Una vez que hemos asentados los porcentajes de familia, será necesario ilustrar lo anterior con las gráficas correspondientes para así verificar las frecuencias y para que lo anterior sea más entendible.



Como podemos apreciar, las familias completas funcionales son un total de 51, lo cual equivale a un 28 %, las familias completas disfuncionales son 34 equivalente a un 18.7 %.

Las familias incompletas funcionales son 25, es decir, un 13.7 %; las incompletas disfuncionales son 16, por lo tanto, representan el 8.8 %.

Por su parte las familias reconstituidas funcionales son 12, representando el 6.6 % y las reconstituidas disfuncionales son 19, es decir, el 10.4 %.

Las familias sustitutas funcionales son en total de 8, lo que representa el 4.4 % y las sustitutas disfuncionales son 3, por lo tanto es el 1.6 %.

Por último las familias desintegradas son 14 y con ello son el 7.7 %.

Por lo tanto, podemos apreciar que las familias funcionales suman un total de 96, esto viene a representar un 52.7 % de la población total.

Las familias disfuncionales (incluyendo las desintegradas) son un total de 86, población que representa un 47.3 %.

B LA EDUCACION.

Por lo que respecta al aspecto de la educación, y como ya vimos los menores que integran dicha muestra son un total de 182

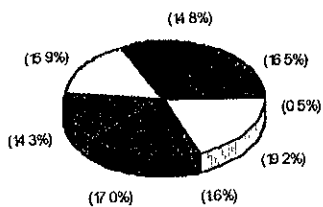
En éste punto como resulta obvio, veremos el grado de estudios que tienen los menores infractores, quienes estudian actualmente, quienes no, etcétera.

En tal virtud, es necesario hacer la siguiente lista :

1.- ANALFABETAS	03
2.- PRIMARIA (ACT.)	01
3.- PRIMARIA INCOMPLETA	30
4 - PRIMARIA (UNICAMENTE)	27
5.- SECUNDARIA (UNICAMENTE)	29
6.- SECUNDARIA (ACT.)	26
7.- SECUNDARIA INCOMPLETA	31
8. - NIVEL MEDIO SUPERIOR	35
TOTAL	182
1.- ESTUDIAN ACTUALMENTE	62
2.- NO ESTUDIAN	120
TOTAL	182

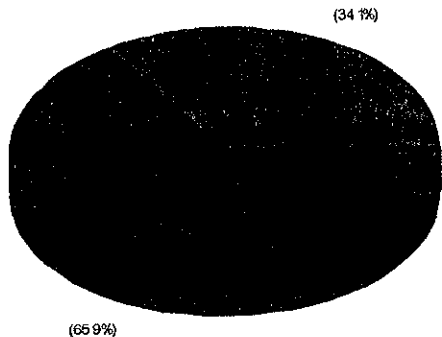
En consecuencia para ilustrar mejor los porcentajes es necesario ver y analizar las siguientes gráficas, las cuales, desde luego, se asentarán en la siguiente página.

ESCOLARIDAD



- PRIMARIA (ACTUALMENTE)
- PRIMARIA INCOMPLETA
- PRIMARIA (UNICAMENTE)
- SECUNDARIA (UNICAMENTE)
- SECUNDARIA (ACTUALMENTE)
- SECUNDARIA INCOMPLETA
- ANALFABETAS
- NIVEL MEDIO SUPERIOR

RESUMEN DE ANTIGÜEDAD



- ESTUDIAN ACTUALMENTE
- NO ESTUDIAN

De las anteriores gráficas podemos apreciar que los menores que son analfabetas son 3, lo cual representa un 1.6 %.

Los menores que actualmente cursan la primaria, sólo es uno, representando el 0.6 %.

Los chicos que tienen la primaria incompleta son en total 30, representando el 16.5 %.

La población infanto-juvenil que tienen como estudios únicamente la primaria son 27, lo cual es el 14.8 %.

Los jóvenes que tienen como estudios la secundaria solamente son 29, es decir, el 15.9 %.

Los que en la actualidad cursan la secundaria son 26, por lo tanto, representan el 14.3 %.

Por otra parte los menores que tienen la secundaria incompleta son 31, representando el 17.0 %.

Sin embargo, podemos apreciar que la población que actualmente estudian el nivel superior son un total de 35, es decir, el 19.2 %.

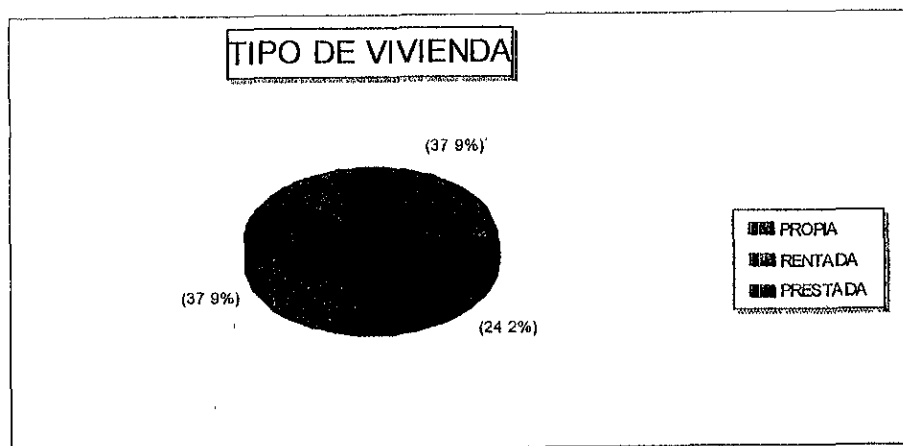
En consecuencia podemos ver que los menores que actualmente estudian son en total 62, lo cual representa el 34.1 % y por otra parte los menores que no estudian son 120, representando el 65.9 %.

C. ASPECTO SOCIOECONOMICO.

Ahora veremos el aspecto socioeconómico, en primer lugar veremos el tipo de vivienda, por lo que será importante establecer lo siguiente :

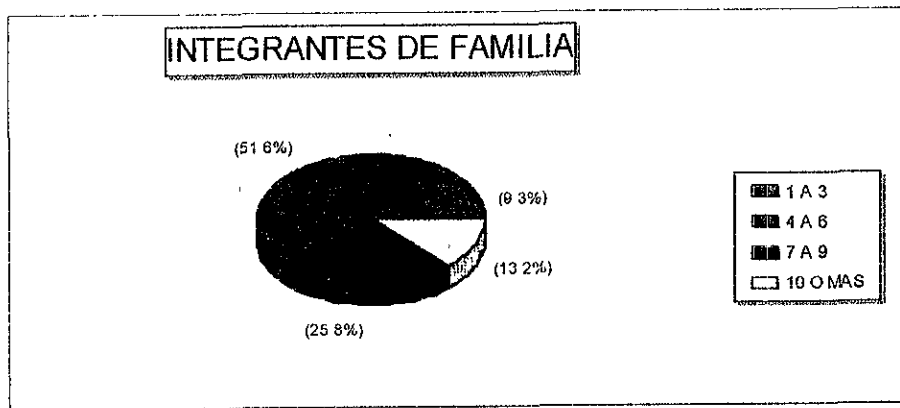
TIPO DE VIVIENDA :

1 - PROPIA	69
2.- RENTADA	69
3.- PRESTADA	44
TOTAL	182



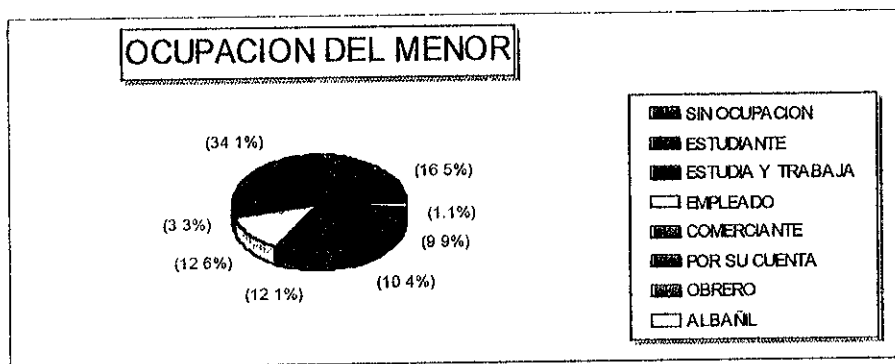
Asimismo, analizaremos el total de integrantes de familia, en consecuencia observamos lo siguiente .

1.- 1 A 3	17
2 - 4 A 6	94
3.- 7 A 9	47
4.- 10 O MAS	24
TOTAL	182



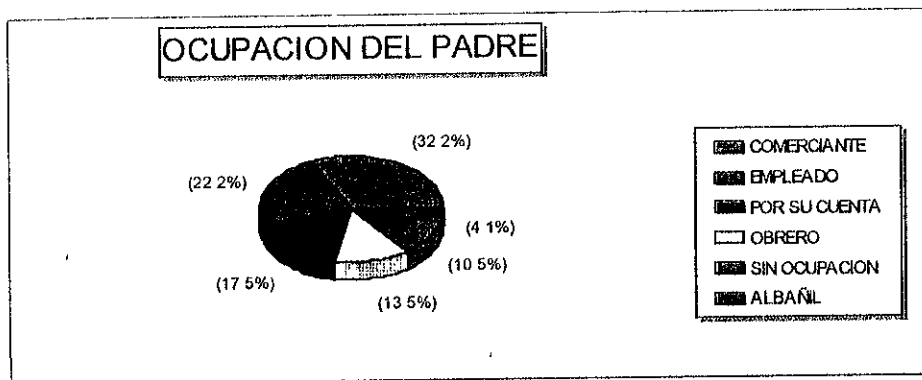
A continuación veremos la ocupación de los menores :

1.- ESTUDIANTE	62
2 - SIN OCUPACION	30
3.- EMPLEADO	23
4.- COMERCIANTE	22
5.- POR SU CUENTA	19
6.- OBRERO	18
7 - ESTUDIA Y TRABAJA	06
8.- ALBAÑIL	02
TOTAL	182



Ahora veremos la ocupación del padre :

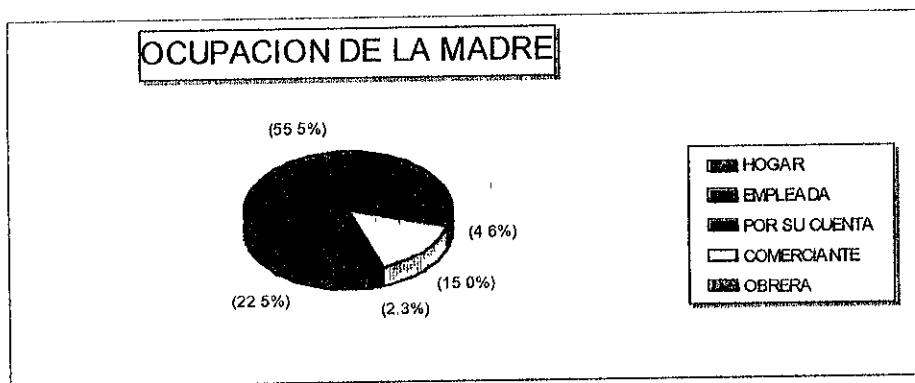
1 - COMERCIANTE	55
2.- EMPLEADO	38
3.- POR SU CUENTA	30
4 - OBRERO	23
5.- SIN OCUPACION	18
6.- ALBAÑIL	07
TOTAL	*171



* La suma total de padres es de 171 en total, esto es en relación a que varios de ellos han fallecido, no viven con su familia, etcétera.

La ocupación de la madre, es la siguiente :

1 - HOGAR	96
2.-EMPLEADA	39
3 - POR SU CUENTA	04
4.- COMERCIANTE	26
5.- OBRERA	08
TOTAL	*173



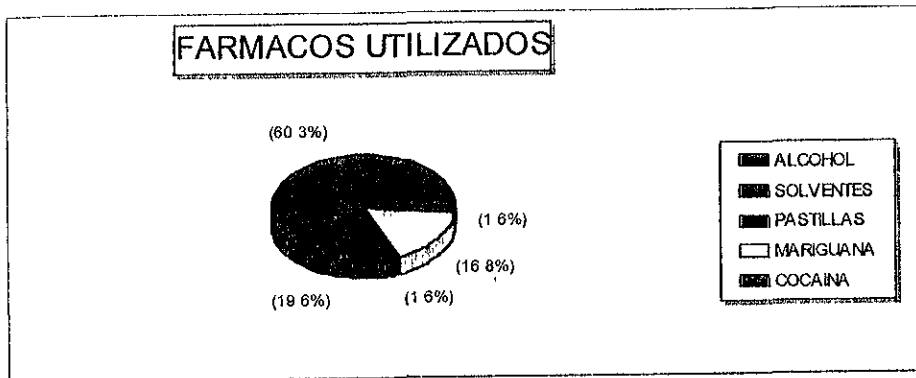
* El total de madres es de 173, en virtud de que varias de ellas, de igual forma que los padres, han fallecido o viven con otra pareja, etcétera.

D. FARMACODEPENDENCIA.

A continuación veremos a los menores que utilizan fármacos, qué tipo de drogas, así como también nos daremos cuenta de cuántos infractores al cometer la falta se encontraban intoxicados.

Por lo que en primer término asentaremos cuáles son los fármacos más usados por los menores :

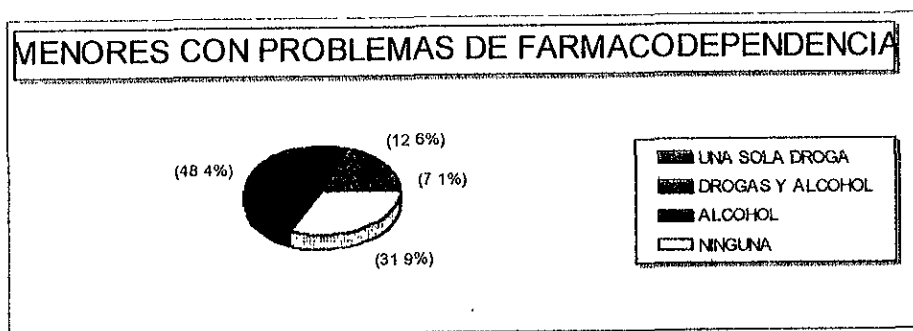
1.- MARIHUANA	31
2.- SOLVENTES	36
3 - PASTILLAS	03
4 - COCAINA	03
5.- ALCOHOL	111
TOTAL	*184



* Son en total 184, esto es porque varios de los menores consumen más de una droga.

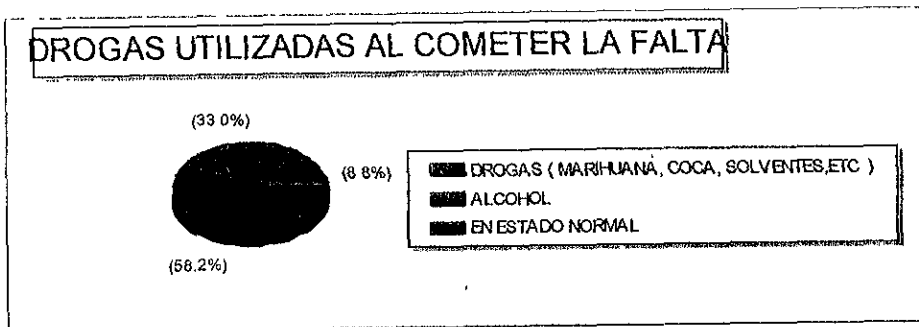
Los menores que presentan problemas de farmacodependencia son :

1.- UNA SOLA DROGA	13
2.- DROGAS Y ALCOHOL	23
3.- ALCOHOL	88
4.- NINGUNA	58
TOTAL	182



Cuando cometieron la falta se encontraban bajo el influjo de los siguientes fármacos .

1.- DROGAS (MARIHUANA, SOLVENTES, COCAINA, PASTILLAS)	16
2.- ALCOHOL	60
3.- EN ESTADO NORMAL	106
TOTAL	182



CAPITULO III

“MARCO JURIDICO PARA EL MENOR INFRACTOR”

I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Por lo que se refiere al fundamento constitucional en relación a los menores que se encuentren a disposición del Consejo de Menores como a las Preceptorías Juveniles, este mismo lo encontramos en el artículo 18 de nuestra Constitución Política.

1 EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.

Dicho precepto legal, dice lo siguiente :

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación conventos de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por los delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

A. MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Por otra parte es necesario remitirnos a lo que establece el artículo 90 de nuestra Carta Magna, precepto legal que invoca lo siguiente :

Artículo 90 La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá las negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las Leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Asentándose dicho artículo que pertenece al poder ejecutivo, haciendo hincapié que el poder ejecutivo contará con Secretarías de Estado para el despacho de los asuntos del orden administrativo

Y para el caso que nos ocupa, en relación a los menores infractores; el Consejo de Menores dependerá de la Secretaría de Gobernación (esto es por lo que hace al Distrito Federal)

Siendo oportuno transcribir el artículo 27 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual indica lo siguiente :

Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos :

Fracción XXVI. Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 Constitucional (esto es por lo que hace al aspecto federal).

B. MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE MEXICO.

Asimismo, y por lo que hace al Estado de México, y retomando lo establecido por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo cuarto, y en vista de que el poder ejecutivo es la autoridad que regula lo concerniente a menores, es de remitirnos a lo que establecen los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los cuales hablan acerca de las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, en el cual el artículo 78 a la letra dice :

Artículo 78. Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Y en este orden de ideas, es necesario remitirnos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, mencionando a los artículos 19 y 21 fracción XXI, por lo que el artículo 19 a la letra dice :

Artículo 19. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias .

I. Secretaría General de Gobierno.

Artículo 21. A la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos :

Fracción XXI. Vigilar el establecimiento de instituciones y aplicación de las normas preventivas tutelares de menores infractores.

II. LEGISLACION PENAL.

Entrando al estudio de la Legislación Penal, debe destacarse que no existe un Código "especial" para menores.

Por lo tanto, el Consejo de Menores como las Preceptorías Juveniles, deben utilizar en forma supletoria tanto el Código Penal como el Código de Procedimientos Penales de la entidad.

Es decir, los mismos delitos que cometen adultos imputables como menores infractores están contemplados en el Código Penal del Estado de México, de igual forma y para comprobar el tipo penal de cualquier delito deberá emplearse el Código de Procedimientos Penales vigente.

Lo anterior, es decir, la Legislación Penal, es aplicada a los menores (sólo para tipificar delitos y comprobar el tipo penal respectivamente), toda vez que los artículos 1º, 32 fracciones III y IV, 44 fracción V, 47 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México dan entrada a los Códigos arriba mencionados.

No debemos pasar por alto lo establecido por el artículo 4º del Código Penal del Estado de México, que a la letra dice :

Artículo 4º. No se aplicará este código a los menores de dieciocho años. Si éstos, siendo mayores de siete años ejecutan algún hecho descrito como delito, serán puestos a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores.

Asimismo, resulta oportuno mencionar que el precepto legal antes invocado debería de ser reformado y adicionado, por lo que es de apreciarse el " poco " interés del legislador en cuanto a materia de menores se refiere, toda vez que, por una parte el código penal si es utilizado por el Consejo de Menores y las Preceptorías Juveniles, existiendo en consecuencia una " desobediencia " a dicho precepto.

Sin embargo, dada la contradicción señalada, resultaría conveniente formular una modificación al citado artículo 4º del Código Penal, y ésta sería la siguiente :

" No se aplicará este código a los menores de dieciocho años. Si éstos, siendo mayores de once años ejecutan algún hecho descrito como delito, serán puestos a disposición de las Preceptorías Juveniles correspondientes así como al Consejo de Menores ".

Por lo que, no es necesario crear un código especial para menores, sino únicamente hacer una modificación al artículo 4º del Código Penal de la entidad así como una adición al mismo

Y en éste orden de ideas, el Título Décimoprimer, Capítulo II del Código de Procedimientos Penales de la entidad, trata acerca del PROCEDIMIENTO RELATIVO A LOS MENORES.

Contenidos en los artículos 439 al 442. Por lo que, transcribiremos éstos y haremos una explicación de los mismos.

Artículo 439. Los menores de siete años a quienes se impute la ejecución de un hecho delictuoso, no serán sujetos a procedimiento alguno, y la intervención del Ministerio Público se limitará a recibirles declaración, si pudieren expresarse, con el objeto de investigar si en la ejecución del hecho fueron instigados, auxiliados o encubiertos por mayores.

En primer término, debemos aclarar, que deben ser personas menores de once años; por lo que si apareciere éste supuesto, el Ministerio Público, deberá poner a disposición a dichos menores ante el Desarrollo Integral de la Familia D.I.F. Lo anterior en virtud de que tanto el Consejo de Menores como las Preceptorías Juveniles “ son incompetentes ” para conocer sobre conductas antisociales que cometan personas menores de once años (artículo 4º, párrafo primero de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores)

Artículo 440 Tratándose de menores de dieciocho años, el funcionario del Ministerio Público practicará las diligencias de averiguación previa que fueren necesarias y una vez concluidas las remitirá junto con el inculpado si hubiere sido presentado a la autoridad competente para conocer del caso, de acuerdo con la Ley del Tribunal para Menores del Estado de México.

El precepto legal antes transcrito es bastante claro, sin embargo, el agente del Ministerio Público al iniciar una averiguación previa, siendo el probable responsable un menor de edad (once a dieciocho años, que es el caso que nos ocupa), con regularidad no practica todas las diligencias necesarias y al remitir dichas actuaciones tanto a las Preceptorías como al Consejo de Menores lo hace sin reunir los elementos que exige el artículo 16 Constitucional, en consecuencia, y en virtud de que en las Autoridades para menores en la actualidad se instruye un procedimiento que se equipara al de adultos imputables, en el cual se hacen valer las mismas garantías constitucionales, por lo que atendiendo lo anterior, las autoridades para menores deben y están obligadas a decretar la libertad de los menores y no sujetarlos al procedimiento sumario que se estila en éstos casos.

Artículo 441. Si en la ejecución del delito participaren mayores y menores, conocerá de él; por lo que respecta a los primeros, la autoridad judicial correspondiente y por lo que toca a los segundos la autoridad protectora, debiéndose remitir a ambas, copias de las actuaciones.

El artículo antes indicado no necesita mayor explicación.

Artículo 442. Si en la averiguación practicada por la autoridad protectora aparece que el menor fue instigado, auxiliado o encubierto para la ejecución del delito por uno o varios mayores, aquélla hará compulsas de las actuaciones y las remitirá al Ministerio Público.

Mencionaremos que la “ autoridad protectora ”, es decir el Consejo de Menores y Preceptorías Juveniles, antes de la entrada en vigor de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, no llevaban a cabo ningún tipo de investigación, es decir, que los menores que eran remitidos ya sea por Ministerio Público o Juzgado “ pasaban directamente a su tratamiento ” a las áreas y talleres.

Es por lo que a los menores a quienes se les impute la comisión de una conducta antisocial, a éstos mismos les serán aplicados el Código Penal así como el Código Procesal Penal de la entidad (sólo para tipificar el delito, para la comprobación del tipo penal y practicar diligencias, respectivamente)

III. COMENTARIOS GENERALES A LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, entra en vigor el día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y cinco, abrogándose la Ley de Rehabilitación para Menores del Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno el día catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

La citada ley fue promulgada por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Emilio Chuayffet Chemor; ley que fue aprobada por la H. " LII " Legislatura del Estado de México, en el Decreto número setenta.

Dicha ley, consta de ciento cinco artículos y cuatro artículos transitorios; conteniendo en total seis Títulos, los cuales se subdividen en capítulos.

Asimismo, resulta oportuno explicar únicamente los artículos que así lo requieran, en virtud de que existen artículos bastantes claros, los cuales obviamente no necesitan mayor explicación.

El título primero de ésta ley, nos habla de las **DISPOSICIONES GENERALES**, y éste a su vez contiene un capítulo único, el cual se divide en el Objeto de la Ley; Sujetos a quienes se les aplicará y Aplicación de la misma.

Artículo 1o - La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer las bases para la prevención de conductas antisociales de los menores de edad, regular las acciones encaminadas a resolver su situación técnico-jurídica y rehabilitar a quienes incurran en la comisión de infracciones o faltas, garantizando el respeto a los derechos humanos y a los tratados internacionales.

Para efectos de esta Ley, son infracciones aquellas conductas antisociales tipificadas como delitos graves y faltas, las conductas antisociales calificadas como delitos no graves, por el Código Penal del Estado.

Podemos observar que ésta Ley, tiene tres objetivos, que son : Prevenir conductas antisociales de los menores de edad; regular las acciones para resolver su situación técnico jurídica y; rehabilitar a quienes incurran en algún delito, debiéndose respetar los derechos humanos de los menores así como los tratados internacionales.

Los delitos graves también se les conoce como infracciones, los cuales los estipula el artículo 8 bis del Código Penal vigente en la entidad; y las faltas son los delitos no graves.

Por otra parte considero que los artículos 2o, 3o, 5o, 6o, 7o y 9o del Título Primero no necesitan mayor explicación, por lo que únicamente se explicará el artículo 4o.

Lo más sobresaliente del presente artículo, lo es en el sentido de que los menores de once años no son sujetos a la Ley en estudio, por lo que si éstos cometen algún delito, serán canalizados a las Instituciones de Asistencia Social y para el caso en concreto al Desarrollo Integral de la Familia D.I.F.

Por lo que hace al Título Segundo de la ley en cita nos habla **DE LAS AUTORIDADES DE PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES.**

Este mismo se compone por seis capítulos, el primer capítulo señala a las AUTORIDADES, contenidas en el artículo 10, siendo las siguientes : 1.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social; 2.- El Colegio Dictaminador; 3.- Los Consejos de Menores y; 4.- Las Preceptorías Juveniles (existiendo treinta y un Preceptorías Juveniles en el Estado de México).

El Capítulo II, habla acerca de la **DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL**, conteniendo dos artículos, es decir, los artículos 11 y 12 que no necesitan ser analizados a fondo.

El Capítulo III, del **COLEGIO DICTAMINADOR**, está compuesto por cinco artículos, siendo éstos del 13 al 17, siendo necesario únicamente explicar el artículo 13, el cual nos indica que el Colegio Dictaminador será la autoridad que conozca y resuelva sobre los recursos de apelación que se interpongan en contra de las Resoluciones (Técnico-Jurídicas y Definitivas) que emita el H. Consejo de Menores.

De igual manera, el Capítulo **IV DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONSEJOS DE MENORES Y A LAS PRECEPTORIAS JUVENILES**, se integra por siete artículos, siendo del 18 al 24, siendo éstos bastantes claros.

El artículo 18, es de recalcar que los Consejos de Menores como las Preceptorías Juveniles tendrán autonomía plena para resolver sobre la situación jurídica de los menores que hayan cometido alguna infracción o falta respectivamente, haciéndose hincapié que los Consejos de Menores conocerán y resolverán sobre los delitos graves (infracciones) y las Preceptorías Juveniles sobre los delitos no graves (faltas).

Resultando innecesario analizar los artículos 20, 21, 22, 23 y 24; sin embargo, es de hacerse notar en la fracción III del artículo 19, que las Preceptorías Juveniles, no cuentan con todo el personal que el precepto legal antes invocado indica, toda vez que la Preceptoría Juvenil de Ciudad Nezahualcóyotl, México, sólo cuenta con dos vocales, uno en Psicología y otro en Trabajo Social, por lo tanto, los vocales antes citados deben realizar un esfuerzo gigantesco en la prevención social así como en el tratamiento aplicado a los menores.

Capítulo V, **DE LOS CONSEJOS DE MENORES**, compuesto por los artículos 25 y 26, sobresaliendo que ésta Autoridad conocerá y resolverá los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emitan las Preceptorías Juveniles.

Asimismo, y cuando se interponga el recurso de apelación en contra de las Resoluciones que emita el Consejo de Menores, éste deberá remitir el expediente al Colegio Dictaminador. Haciéndose notar, que el procedimiento seguido ante los Consejos de Menores, será por lo que hace a los Delitos Graves (artículo 8 Bis del Código Penal del Estado de México), y éste procedimiento será con internación, es decir, los menores en éstos casos son privados de su libertad, asimismo, su internación no puede ser mayor a TRES AÑOS.

Capítulo VI, **DE LAS PRECEPTORIAS JUVENILES**. Capítulo constante de cinco artículos, siendo del 27 al 31. Como ya indicamos, existen treinta y un Preceptorías Juveniles en el Estado de México, las cuales conocerán y resolverán únicamente por lo que hace a delitos no graves en que hayan incurrido los menores

Destacándose igualmente, que en las Preceptorías Juveniles, el procedimiento administrativo es llevado a cabo en forma externa, es decir, los menores no son privados de su libertad, y el tratamiento que se les imponga no puede exceder de UN AÑO.

Igualmente las Preceptorías Juveniles proseguirán con el tratamiento rehabilitatorio en beneficio de los menores que hayan sido externados por la Escuela de Rehabilitación.

El Título Tercero, trata acerca **DEL PROCEDIMIENTO**, conteniendo éste catorce capítulos.

El Capítulo I, establece las **REGLAS GENERALES**. Contenidas en el artículo 32 el cual se integra por ocho fracciones, del cual es preciso mencionar en relación a la fracción IV, que al decir Resolución Técnico-Jurídica, ésta viene a ser el equivalente en materia de adultos, al Auto Constitucional de Sujeción a Procedimiento.

En relación a la fracción tercera, debe entenderse por Diagnóstico Biopsicosocial, el estudio que practican los vocales de las Preceptorías Juveniles a los menores que ingresan.

El estudio del área de Trabajo Social, se efectúa estando presente la familia del menor; y el estudio de Psicología es llevado a cabo sólo estando el menor.

Siendo innecesario analizar las demás fracciones del artículo 32 así como los artículos 33 y 36

Asimismo, el artículo 34 debería de reformarse, en el sentido de que el Agente del Ministerio Público, cuenta con el “ monopolio del ejercicio de la acción penal ” y si a esto le agregamos que la Autoridad antes mencionada, se le concede la facultad de ordenar la libertad al menor de edad que haya cometido algún delito grave o no grave y que se haga la reparación del daño a la parte agraviada en la fase indagatoria, esto ocasionaría, desde luego, que muchos de los menores que hayan reparado los daños en delitos graves, se sustraigan a la acción de la justicia una vez que la averiguación previa sea remitida a la Autoridad competente, es decir, las Preceptorías Juveniles o el Consejo de Menores.

Por lo que considero que el artículo antes mencionado, debería ser aplicado únicamente por lo que hace a los delitos que son perseguidos por querrela o queja de la parte ofendida, lo cual, desde luego, no daría por terminado el asunto, toda vez que el Agente del Ministerio Público no es competente para resolverlo, sin embargo, sería extraordinario que la autoridad mencionada pudiera sobreseer, toda vez que al reparar un daño, se da por hecho que existe un perdón de la parte agraviada, y que éste es aceptado por el tutor del menor y no por éste último (entendiendo todo lo anterior cuando se inicie la averiguación previa correspondiente con detenido).

Por otra parte, el artículo 35 el cual se encuentra vinculado con los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66; debería reformarse, toda vez que las Resoluciones que emiten tanto el Consejo de Menores como las Preceptorías Juveniles causan estado a los tres días que fueron notificadas, siendo lógico que dichas resoluciones causen estado una vez que los menores hayan cumplido con las medidas que se les impuso; esto en el sentido de que las Autoridades competentes no pueden predecir que los menores quebranten dichas medidas, por lo tanto, no debería hablarse de revocar, sino más bien, de aplicar medidas disciplinarias y de apremio, contenidas en los artículos 42 y 43 de la citada ley.

Capítulo II. DE LOS DERECHOS DEL MENOR DURANTE EL PROCEDIMIENTO
El artículo 37 se compone por ocho fracciones; las cuales no son más que las garantías que otorga el artículo 20 Constitucional en materia de adultos.

Por lo que sólo comentaré que las Preceptorías Juveniles no cuentan con intérprete que asista al menor cuando éste no hable o no comprenda el idioma español.

Debemos destacar que a la entrada en vigor de ésta Ley, la Preceptoría Juvenil no contaba con defensor de oficio, lo cual representaba una clara violación de garantías constitucionales de los menores, sin embargo, a partir del mes de noviembre de 1997 se designó a dicha institución el tan “necesario” Defensor de Oficio.

Capítulo III. DEL COMISIONADO. La figura del Comisionado viene siendo el equivalente a lo que es el Agente del Ministerio Público Adscrito a los Juzgados en materia de adultos, contentándose lo anterior en el artículo 38, en consecuencia no es necesario explicar el presente artículo.

Capítulo IV. DE LOS PLAZOS Y DILIGENCIAS. Integrado por los artículos 39, 40 y 41.

Aplaudiéndose el artículo 40 toda vez que las audiencias son privadas.

Capítulo V. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y DE LOS MEDIOS DE APREMIO. Contenidas en los artículos 42 y 43 respectivamente, los cuales no necesitan explicación abundante.

Capítulo VI. DE LA RESOLUCION TECNICO JURIDICA. Como se ha mencionado, la Resolución Técnico Jurídica, viene a ser lo que en materia de adultos imputables, el **AUTO CONSTITUCIONAL DE SUJECION A PROCEDIMIENTO.**

Contenido ésta en el artículo 44 de la ley en estudio, constante de ocho fracciones siendo todas ellas bastantes claras.

Capítulo VII. DE LAS PRUEBAS. El ofrecimiento de pruebas de las partes es llevado a cabo dentro de los cinco días hábiles después de haberse notificado la Resolución Técnico Jurídica; el desahogo de las mismas es llevado dentro de los siguientes cinco días hábiles a partir de que surta los efectos la notificación de la audiencia de ofrecimiento (artículos 32 fracción V, 45 y 46).

Haciendo mención, que si bien es cierto el periodo de instrucción debe tener un plazo no mayor de 5 días hábiles, también lo es que esto no es imperativo, ya que éstos plazos pueden extenderse a solicitud del defensor, fundando su petición en lo que establece las fracciones VII y VIII del artículo 20 Constitucional en relación al artículo 48 de la Ley estudiada

Asimismo, y de acuerdo al artículo 47 son admisibles todos los medios de prueba existentes en la Legislación Penal.

Los artículos 49 y 50 nos hablan acerca de la valorización de las pruebas; y el artículo 51 no es necesario explicarlo.

Capítulo VIII. **DE LAS CONCLUSIONES Y RESOLUCION DEFINITIVA.**

La audiencia de conclusiones será practicada dentro de los tres días siguientes al momento en que se declare cerrado el periodo de instrucción, debiéndose presentar éstas por escrito, y tanto el Comisionado como el defensor podrán hacer la defensa oral de éstas si es que así lo desean (artículo 52) y al momento en que se concluya ésta diligencia, se citará a las partes dentro de los siguientes cinco días hábiles para el efecto de notificarles la Resolución Definitiva correspondiente (sentencia definitiva, artículo 53)

Los Capítulos IX y X, hablan acerca de los **RECURSOS DE APELACION Y REVISION**, respectivamente, los cuales han sido asentados en los Capítulos Tercero y Quinto del presente Título; siendo necesario únicamente destacar que los que tienen derecho para interponer dichos recursos son : El defensor del menor; sus padres o tutores y; el comisionado (lo anterior se establece en los artículos 54 al 66).

El Capítulo XI. **DE LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO.** Establecido por el artículo 67, sin requerir éste analizarse a fondo.

El Capítulo XII. **DEL SOBRESEIMIENTO.** Dicha figura jurídica está contemplada en el artículo 68; apartado éste del cual se ha destinado un análisis, el cual se asentará más adelante.

Los Capítulos XIII y XIV, tratan acerca de **LAS ORDENES DE PRESENTACION Y DE LA PRESCRIPCION**, respectivamente, estableciéndose la orden de presentación en el artículo 69; y el de la prescripción en los artículos 70 al 74

Figuras que son bastante claras, no necesitando éstas análisis profundo, queriendo aclarar en cuanto al artículo 70 que la Ley en cita no contempla conductas antisociales, ya que éstas únicamente las contiene el código penal.

Título Cuarto. DE LA REPARACION DEL DAÑO. Establecido éste en un Capítulo único el cual señala **LA SOLICITUD DE LA REPARACION DEL DAÑO Y LOS CONVENIOS.**

Es de hacerse mención que tanto el menor como el tutor de éste no están obligados a reparar los daños a la parte agraviada durante el procedimiento que instruya la autoridad competente, por lo que si al dictar la Resolución Definitiva se resolviera que el menor en estudio finalmente resulta responsable de la conducta antisocial que se le imputa, tanto las Preceptorias Juveniles como el Consejo de Menores dejarán a salvo los derechos de los agraviados para que éstos si lo desean los hagan valer ante los Tribunales Civiles (artículos 75 y 76 de la Ley en comento en relación al artículo 35 fracción I del Código Penal para el Estado de México).

Título Quinto DE LAS INSTITUCIONES DE PREVENCION SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES. Integrado por Tres Capítulos.

Capítulo I. **DE LAS INSTITUCIONES.** Artículo 77.

Capítulo II. **DE LOS ALBERGUES TEMPORALES JUVENILES.** Artículos 78 y 79.

Mencionándose que el Municipio de Nezahualcóyotl, México, no cuenta con albergue juvenil, asimismo éstas Instituciones recibirán a menores que hayan cometido un delito no grave (falta). Dichos albergues custodiarán y asistirán a los menores hasta por seis meses cuando se encuentren en los siguientes supuestos :

- a) Estado de abandono. “ Niños de la calle ”
- b) Con maltrato físico o mental.
- c) Sin núcleo adecuado de reinserción social. Se da cuando los menores viven con personas que son nocivas para su íntegro crecimiento.

Capítulo III **DE LAS ESCUELAS DE REHABILITACION.** Es la Institución que bajo “ internamiento ” cumplirá las medidas de rehabilitación que el Consejo de Menores ordene, obviamente estamos hablando de delitos graves (infracciones, artículos 80 y 81).

Título Sexto. DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACION, PROTECCION, ASISTENCIA Y TRATAMIENTO REHABILITATORIO. Compuesto por dos Capítulos.

Capítulo I. DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACION Y PROTECCION. Integrado por los artículos 82 al 97, siendo éstos bastantes claros

Las medidas de orientación y protección, son aquellas que se aplicarán a los menores en control externo.

Capítulo II. DE LAS MEDIDAS DE ASISTENCIA Y TRATAMIENTO REHABILITATORIO. Contenidos en los artículos 98 al 105.

Las medidas de asistencia, es aplicada a los menores con conductas reiterativas de faltas (delitos no graves), internando a éstos en los albergues juveniles, medida que no puede exceder de seis meses.

Son medidas de tratamiento, el internamiento de menores en las Escuelas de Rehabilitación, tratándose de delitos graves, es decir, infracciones.

Los artículos transitorios, los cuales son cuatro, solamente es de recalcar, que si los hechos que motivaron la Averiguación Previa acontecieron antes de la entrada en vigor de la Ley que se analiza, se aplicará en favor de los menores lo establecido por el Artículo 14 Constitucional; aplicándose en consecuencia la Ley de Rehabilitación para Menores del Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, por ser la que más los beneficia.

IV. EL SOBRESEIMIENTO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO ANTE LAS PRECEPTORIAS JUVENILES.

En primer lugar, debemos entender el significado de la palabra sobreseimiento, por lo que asentaremos dicho concepto.

Sobreseimiento. Acto en virtud del cual una autoridad judicial o administrativa da por terminado un proceso (civil o penal) o un expediente gubernativo con anterioridad al momento en que deba considerarse cerrado el ciclo de las actividades correspondientes al procedimiento de que se trate.

En el proceso penal el auto de sobreseimiento produce los mismos efectos que la sentencia absolutoria.⁽⁵⁸⁾

Se ha venido manejando dentro del procedimiento administrativo que se instruye en contra de los menores en las Preceptorías Juveniles de la entidad, que la figura jurídica del sobreseimiento por conciliación de partes en delitos perseguidos por querrela de la parte ofendida no debe ser aplicado, en virtud de que el artículo 68 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores en vigor no lo contempla.

Si bien es cierto que el artículo 4º del Código Penal del Estado de México establece que :

No se aplicará este código a los menores de dieciocho años. Si éstos, siendo mayores de siete años ejecutan algún hecho descrito como delito, serán puestos a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores (hoy Consejo de Menores y Preceptoría Juvenil).

También lo es, que el artículo 440 del Código de Procedimientos Penales vigente, establece lo siguiente :

Tratándose de menores de dieciocho años, el funcionario del Ministerio Público practicará las diligencias de averiguación previa que fueren necesarias y una vez concluidas las remitirá junto con el inculpado si hubiere sido presentado a la autoridad competente para conocer del caso, de acuerdo a la Ley del Tribunal para Menores del Estado de México (hoy Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México).

(58) DE PINA Rólucl D^e PINA VARA Rólucl op. cit. , pág. 443

Como podemos percatarnos, el artículo 4° del Código Penal, establece que éste código no debe ser aplicado a los menores de dieciocho años, sin embargo, el artículo 440 del Código de Procedimientos Penales nos dice que, tratándose de menores que hayan infringido la Ley Penal, el Ministerio Público deberá practicar las diligencias necesarias.

Por otra parte, los artículos 1°, 18, 32, 37 y 47 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores de la entidad, dan entrada en forma clara a la legislación penal.

En consecuencia, y a todas luces existen grandes contradicciones en el presente punto analizado, en virtud de que no puede ser aplicado el sobreseimiento en favor de los menores en el procedimiento que se instruye en contra de éstos, haciendo mención que dicha "prohibición" carece de fundamentación legal, de igual manera, debe destacarse que la figura jurídica mencionada está "prohibida" porque se dice : *SI EL MENOR INCULPADO ACEPTA EL PERDON DEL OFENDIDO, ESTA ACEPTANDO LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y DEBE PAGAR.*

Lo anterior es muy cierto, pero debemos especificar que los delitos se persiguen por querrela, acusación o denuncia, lo cual se encuentra establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, la querrela es un requisito de procedibilidad, sin la cual el Agente del Ministerio Público no puede dar inicio a la averiguación previa

A mayor abundamiento, y por razón lógica y jurídica, los menores que son puestos a disposición de las preceptorías juveniles, es por el hecho que desplegaron alguna conducta antisocial, es decir, un delito, contenidos en un Código Penal y no por el hecho de que éstos sean flojos o se porten "mal" en sus casas o con sus amigos.

Asimismo, el Código Penal del Estado de México, precisa con toda claridad qué delitos son los que se persiguen por querrela, por ejemplo, el estupro, injurias, lesiones primeras, etcétera.

Los menores que son puestos a disposición de las Preceptorías Juveniles, deben gozar dentro del procedimiento de la figura jurídica del sobreseimiento, obviamente cuando el delito que se le imputa sea por querrela y exista perdón de la víctima.

¿ Qué sucedería si dentro de la etapa procedimental o antes de dictar el auto constitucional de sujeción a procedimiento (Resolución Técnico Jurídica), la parte ofendida otorga el perdón al menor inculcado y éste perdón es aceptado por su tutor y el menor mismo ? y aún más ¿ Qué pasaría si el abogado defensor del menor, con fundamentos legales solicita el sobreseimiento ?

Jurídicamente la Autoridad competente, es decir, la Preceptoría Juvenil debe acordar de conformidad la petición vertida por el defensor; sin embargo, en la práctica no es así.

Es decir, que en virtud de que la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores de la entidad no contempla la figura jurídica en estudio por perdón del ofendido (delitos perseguidos por querrela), las Preceptorías Juveniles contestan a la petición del defensor, lo siguiente : “ lo siento abogado, pero nuestra Ley no contempla el sobreseimiento por esa causal ”, sin ni siquiera responderle con fundamentos legales.

Pero al momento en que al menor se le sujeta a procedimiento, dentro de la comprobación del tipo penal del delito que se trate, se establecen los fundamentos legales por los cuales quedará sujeto, mismos que se contienen en el Código de Procedimientos Penales de la entidad, así como en el Código Penal.

Como es sabido, todas las Leyes existentes emanan de nuestra Constitución Política y ninguna Ley secundaria puede contravenir a la Carta Magna. (artículo 133)

De igual modo, se ha establecido arbitrariamente y como se ha dicho sin fundamento legal alguno, que no debe aplicarse el sobreseimiento en el caso que se ha mencionado, en virtud de llevarse a cabo un procedimiento de carácter administrativo y no judicial, esto último es cierto; encontrándonos en algo absurdo, toda vez de que si somos autoridades administrativas, entonces ¿ por qué la misma Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores da entrada a la legislación penal ?

Situación que es muy fácil de responder, las preceptorías juveniles instruyen un procedimiento administrativo, equiparándose éste al proceso penal que se sigue para los adultos imputables, y utilizando éste criterio el problema queda resuelto.

Considero pertinente transcribir la siguiente Jurisprudencia, en la cual robusteceré lo antes expuesto, así como también veremos la violación de garantías individuales por parte de las Preceptorías Juveniles al no admitir en el procedimiento a favor del menor el sobreseimiento en el caso que he señalado.

Instancia : Primera Sala
Fuente : Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Epoca 8A
Número : 81, Septiembre de 1994
Tesis J/1a 17/94.
Página . 11.

MENORES INFRACTORES. COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal vigente, de acuerdo con sus artículos 1o y 6o. , tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de las personas mayores de once y menores de dieciocho años, cuya conducta considerada como infracción se asimila a la que se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal como delitos ; a quienes sus órganos instruyen un procedimiento especial de carácter administrativo para resolver sobre su situación jurídica a través de actos provisionales y sentencias definitivas de primera y segunda instancia, **en las que ordenan la aplicación de medidas que afectan la libertad de dichos menores, equiparando dicho procedimiento al proceso penal que se sigue para adultos imputables y en ambos se deben respetar las garantías individuales correspondientes a todo juicio penal.** Asimismo, cabe señalar que de acuerdo al artículo 4o. de la citada ley, se crea el Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, como autoridad que tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones contenidas en dicha ley, o sea, que el Consejo de Menores del Distrito Federal, aun cuando no tiene el carácter de tribunal judicial, actúa como tal al aplicar el derecho al caso concreto, es decir, dirime controversias surgidas con motivo de la aplicación de la ley preindicada y, además, la resolución definitiva de segunda instancia, como la que ahora se reclama, se pronunció después de un procedimiento seguido en forma de juicio; y respecto de la cual no procede recurso ordinario por el que pueda ser modificada o revocada, en cuyas circunstancias se estima que el único medio de impugnación procedente contra ella es el amparo directo o uniinstancial, y que son competentes para conocer del mismo los Tribunales Colegiados de Circuito, al tenor de lo dispuesto por la fracción V, inciso a), del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 y 158 de la Ley de Amparo, y 44, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; dado que ya no sería necesario ni conveniente la posibilidad de aportar mayores pruebas de las desahogadas durante el procedimiento de instancia

Contradicción de tesis 14/93. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto en Materia Penal del Primer Circuito 27 de junio de 1994 Mayoría de tres votos en contra de los emitidos por los Ministros Samuel Alba Leyva e Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez Ponente . Ministra Victoria Adato Green. Secretario Licenciado Jorge Luis Silva Banda.

Tesis de Jurisprudencia 17/94. Aprobada por la Primera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros, licenciados: Presidenta Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez y Luis Fernández Doblado , ausente la Ministra Clementina Gil de Lester

Asimismo, es de hacerse hincapié en la figura jurídica en estudio, porque como ya dijimos el procedimiento que se instaura en contra de los menores es de carácter administrativo aplicando los códigos penal y procesal de la entidad, sin embargo, se insiste que a los menores de edad no se les aplican penas sino medidas de rehabilitación; y bajo éste rubro surgen las siguientes interrogantes : ¿ Por qué a los menores se les encierra en una escuela de rehabilitación ? ¿ Qué acaso no estamos hablando de una pena privativa de libertad ?.

Podemos percatarnos que únicamente las cosas cambian de nombre, pero en esencia son lo mismo, cabe mencionar que desde luego las conductas antisociales cometidas por los menores infractores de ninguna manera son aplaudibles, queriendo decir con esto sencillamente que a los menores se les aplicarán medidas tendientes a su incorporación y estabilidad en la vida social, pero también deben de concedérseles los beneficios de ley, lo anterior viene a surgir por algo muy simple, al dictar la Resolución Técnico Jurídica (auto constitucional de sujeción a procedimiento) se toman en cuenta los elementos del tipo penal del delito que se trate así como también la probable responsabilidad

Por lo que, considero que la figura jurídica del sobreseimiento (en el caso que se analiza) debe proceder en el procedimiento seguido en las Preceptorías Juveniles, es decir, que la autoridad competente no debe de resolver la situación jurídica del menor hasta la Resolución Definitiva, en virtud de ser innecesario llegar hasta ese punto, y por el contrario debería dictarse un auto de sobreseimiento, el cual, desde luego, daría por terminado el procedimiento (siempre y cuando éste ya se haya instaurado), y si el sobreseimiento se da en el término para dictar el auto constitucional de sujeción a procedimiento (Resolución Técnico Jurídica), simple y sencillamente éste auto no debería ni siquiera dictarse en virtud de no existir delito que perseguir.

Asimismo, el ponente de la presente tesis, propone que en lugar de “ perder ” el tiempo con un procedimiento, el cual jurídicamente debería estar extinguido por el sobreseimiento, este tiempo debería ser empleado por los vocales de las Preceptorías Juveniles para el efecto de que a los menores se les den las orientaciones necesarias, medidas de tratamiento, medidas de protección que tanta falta les hace, lo cual, como ya mencione debe ser el pilar de éstas Instituciones.

Sin embargo, cabe mencionarse que la figura jurídica del sobreseimiento fue aprobada en una reunión de trabajo llevada a cabo en el mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho en la Preceptoría Juvenil de Nezahualcóyotl, México, donde participaron los Preceptores y Secretarios de Acuerdos de las Preceptorías Juveniles de la entidad, en la cual intervino de manera muy directa haciendo los comentarios pertinentes, en esa virtud utilice los argumentos que plasmé en éste apartado.

Debo destacar que la gran mayoría de los Presidentes Preceptores así como los Secretarios de Acuerdos de las diversas Preceptorías Juveniles, estuvieron de acuerdo con los motivos y fundamentos legales que enuncié, lo cual desde luego robusteció mi propuesta.

Retomando los dos párrafos anteriores, estoy obligado a decir que varios Presidentes Preceptores no estuvieron de acuerdo con mi propuesta, ya que éstos no son licenciados en derecho; Preceptores que manifestaron que a los vocales (psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos, etc.) se les estaba relegando de su trabajo, ya que su participación es escasa con los menores.

Por lo tanto, debe asentarse que en gran parte tienen razón en no estar de acuerdo con la propuesta que expongo, pero por otro lado el procedimiento que se les instaura a los menores infractores es garantista.

Es por ello, que una vez que se ha dictado el auto de sobreseimiento correspondiente, tanto los preceptores como los vocales, el Secretario de Acuerdos e inclusive el Comisionado deben (en forma extrajudicial) hacer todo lo necesario para convencer a los menores como a sus familias para que reciban la orientación necesaria y hacerles ver que esto es con la finalidad de que el joven no reincida y encausarlo a una vida mejor.

RFL / ACV.

CONCLUSIONES.

1. La modalidad de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México (la Ley), es que ésta misma es garantista, es decir, los infractores tienen el derecho de defenderse y mostrar su inocencia, situación esta que no contemplaba la Ley de Menores de 1987.
2. De igual modo, la Ley tiene, como la gran mayoría de las leyes, lagunas importantes, situación que debe corregirse en el sentido de que debe ser más rígida, es decir, los legisladores deben poner mayor interés en lo que respecta a menores infractores.
3. Asimismo, las autoridades estatal y municipal deben hacer campañas para difundir la multicitada Ley, ya que por desgracia encontramos un desconocimiento por parte de la población de la existencia de éste ordenamiento legal.
4. Cabe mencionarse que el municipio de Nezahualcóyotl, México, no cuenta con albergues, es por ello que las autoridades deben afrontar esta problemática y, por supuesto, solucionarla.
5. Por otra parte, en este trabajo, finalmente fué más alto el porcentaje de familias funcionales que disfuncionales en relación a los menores que ingresaron a la Preceptoría Juvenil en el año de 1996; sin embargo, esta cifra puede ser engañosa en el sentido de que si realmente la familia es funcional, por obvio de razón tendría que ser más alto el porcentaje de familias disfuncionales, es por ello que el problema de la delincuencia juvenil es tan complicado y difícil de entender.
6. En lo que respecta al área educativa, se observa que el 65.9 % de los menores no están activos escolarmente, situación que va conectada con otros factores (familia, socioeconómico, farmacodependencia), ya que los menores en muchos de los casos pierden el interés en seguir estudiando y otros tienen que trabajar para solventar gastos de familia; en ese sentido, se deduce que el problema de la educación debe resolverse desde el núcleo familiar, es decir, los padres y/o tutores tienen que ser más atentos y exigir a sus hijos resultados positivos.

7. Atendiendo la situación socioeconómica, se observa que un alto índice de los menores se encuentran activos laboralmente y sólo unos cuantos se desempeñan escolar y laboralmente; esto es porque pertenecen a familias con gran número de integrantes, habitando viviendas que en la gran mayoría no son propias, en que ambos padres trabajan, que el salario que perciben no es suficiente para garantizar las demandas de sus hijos; es por ello, que el problema socioeconómico, desde mi punto de vista, tiene solución principalmente en la planificación familiar, es decir, los padres deben pensar, en primer término, en su propia situación económica, cultural y educativa, por lo que si se cubren estos requisitos, tendrán pocos hijos los cuales, desde luego, verán cubiertas las necesidades básicas, como son la educación, vivienda, vestido, etcétera.

Debo hacer hincapié que éste aspecto no es determinante para la comisión de conductas antisociales, no se debe pensar que los " pobres " por ese sólo hecho son delincuentes; o que los " ricos " no lo son, lo que ocurre es que unos y otros, dadas esas características tan marcadas en nuestra sociedad, cometen ciertos delitos, por ejemplo, un menor de escasos recursos económicos y que es rechazado por esa circunstancia, puede reflejar su inconformidad dañando un vehículo. En el caso del joven " rico ", al manejar el automóvil de su padre puede atropellar a una persona y así estar en el supuesto de un homicidio imprudencial.

8. Por lo que hace a la farmacodependencia, se observa que la droga más utilizada por los menores es el alcohol, siguiendo los solventes, marihuana, pastillas y cocaína. Destacándose que la mayoría de los infractores que ingresaron en la Preceptoría Juvenil al momento de cometer la falta, se encontraban en estado normal. En ese tenor no se debe afirmar que los toxicómanos son delincuentes. Sin embargo, hablamos de algo circunstancial, ya que si bien es cierto la mayoría no fue detenida en estado de intoxicación, también lo es que un alto porcentaje de dicha población si utiliza drogas. Asimismo, sabemos que la farmacodependencia es una enfermedad crónica, y que finalmente no es factor que determine a los menores a delinquir. Es por ello, que independientemente de que los menores infrinjan o no la ley penal, el que las autoridades sanitarias lleven a cabo campañas en contra de las drogas, es decir, no deben limitarse a " pegar " carteles, sino atacar el problema más a fondo, es decir, tienen que adentrarse en los núcleos sociales de dichos jóvenes para conocer sus problemáticas. Lo anterior es muy importante, porque finalmente es un problema al que absolutamente nadie es ajeno.

9. Por lo que respecta a las medidas de orientación y protección que son impuestas a los menores infractores por parte de la Preceptoría juvenil, debo decir que estas son apropiadas, dichas medidas sirven cuando los padres y/o tutores están convencidos de ellas y coadyuvan con la institución; situación que por desgracia en un alto nivel no ocurre, ya que los responsables de los menores argumentan “ que su hijo no está loco ” y “ que no necesitan ayuda de nadie ”, “ que están muy ocupados ”, y estos pretextos son los que dificultan la labor de los vocales al intentar ubicar a los menores en la vida social. Pero, por otra parte, encontramos familias e hijos que si desean y cooperan con las funciones tendientes a la reincorporación del menor; por lo que en éstos casos se logran resultados positivos.
10. Atendiendo la figura jurídica del sobreseimiento, es importante señalar que ésta misma fue aprobada en febrero de 1998 en una reunión de trabajo que tuvo como sede la Preceptoría Juvenil de Nezahualcóyotl, México, en la cual participaron los Presidentes Preceptores como Secretarios de Acuerdos de las diversas Preceptorías, y en éste punto debo destacar que tuve mucha participación, en la cual expuse los motivos y fundamentos legales que asientan en éste trabajo.

En este sentido el artículo 68 de la Ley, dice :

Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I. Por muerte del menor.
- II. Cuando se compruebe la existencia de alguna causa de inimputabilidad o excluyente de responsabilidad
- III. Cuando se dé alguna de las hipótesis de prescripción previstas en la presente ley; y
- IV. En aquellos casos en que se compruebe con el acta de registro civil o con los dictámenes médicos respectivos que el presunto con conducta antisocial, en el momento de cometer la infracción o falta, era mayor de edad. En este caso se le pondrá a disposición de la autoridad competente, acompañando las constancias de autos.

Debiendo decir :

- I. Por muerte del menor.
- II Cuando se compruebe la existencia de alguna causa de inimputabilidad o excluyente de responsabilidad
- III Cuando se dé alguna de las hipótesis de prescripción previstas en la presente ley; y
- IV. En aquellos casos en que se compruebe con el acta de registro civil o con los dictámenes médicos respectivos que el presunto con conducta antisocial, en el momento de cometer la infracción o falta, era mayor de edad. En este caso se le pondrá a disposición de la autoridad competente, acompañando las constancias de autos.
- V. **Cuando aparezca que la responsabilidad del menor se encuentra extinguida, refiriéndose a la conciliación de partes en los delitos que se persigan por querrela o a petición de parte.**

Por otra parte y atendiendo el artículo 34 de la citada Ley, el cual dice :

Si en la averiguación previa, tratándose de infracciones o faltas, se paga la reparación del daño, el Ministerio Público ordenará la inmediata libertad del menor.

Debiendo decir :

Si en la averiguación previa, tratándose únicamente de faltas, se paga la reparación del daño, en delitos que se persigan por querrela o a petición de parte, el Agente del Ministerio Público, ordenará la libertad inmediata del menor y sobreseerá el asunto.

Otro artículo que debe ser modificado, es el 4º del Código Penal del Estado de México, y éste a su vez tendría que ser adicionado, precepto legal que dice :

No se aplicará este código a los menores de dieciocho años. Si éstos, siendo mayores de siete años ejecutan algún hecho descrito como delito, serán puestos a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores.

Debiendo decir :

No se aplicará este Código, a los menores de dieciocho años. Si éstos siendo mayores de once años ejecutan algún hecho descrito como delito, serán puestos a disposición de las Preceptorías Juveniles correspondientes así como al Consejo de Menores.

Y dicha adición es la siguiente :

Este Código, será utilizado por el Consejo de Menores y Preceptorías Juveniles únicamente para tipificar la conducta antisocial desplegada por aquéllos.

Por último, el artículo 440 del Código Procesal Penal del Estado de México, dice :

Tratándose de menores de dieciocho años, el funcionario del Ministerio Público practicará las diligencias de averiguación previa que fueren necesarias y una vez concluidas las remitirá junto con el inculpado si hubiere sido presentado a la autoridad competente para conocer del caso, de acuerdo con la Ley del Tribunal para Menores Infractores del Estado de México.

Debiendo ser :

Tratándose de menores de dieciocho años, el funcionario del Ministerio Público practicará las diligencias de averiguación previa y una vez que se hayan acreditado la probable responsabilidad así como el tipo penal del delito que se le impute, las remitirá junto con el inculpado si hubiere sido presentado a la autoridad competente para conocer del caso, de acuerdo con la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.

BIBLIOGRAFIA

- AZACOLA, Elena La institución Correccional en Mexico Una Mirada Extraviada. Editorial Siglo Veintiuno, S A de C V, 1ra edición México 1990
- BORRAS, Leopoldo. A Mano Armada. La Delincuencia en la Ciudad de México UNAM. Dirección General de Publicaciones. México 1987
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Código Penal Anotado Editorial Porrúa S.A. México. 1983
- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Propuesta para el Rescate de los Derechos Humanos de los Menores Infractores en México Editorial Litográfica Maluan, S A. México 1993
- CONTEO DE POBLACION 1995 Resultados Preliminares. INEGI 1995
- CUE DE OLALDE, M Luz El Problema de la Educación de los Menores Infractores sin Editorial. México. 1956
- DE PINA, Rafael DE PINA VARA, Rafael Diccionario de Derecho Ed Porrúa, decimosexta ed México, 1989
- FUNES, Jaime La Nueva Delincuencia Infantil y Juvenil Editorial Paidós, SAICF. Barcelona, Buenos Ares, México 1990
- GALINDO GARIAS, Ignacio Derecho Civil. Ed Porrúa S A México, 1991.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio El Artículo 18 Constitucional Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores UNAM, Coordinación de Humanidades, Dirección General de publicaciones México 1967
- GOMEZJARA, Francisco "Pandillerismo en el Estadio Urbano" Editorial Rompanfilas 3, 3ra edición México 1993
- HERNANDEZ LOPEZ, Aaron Manual de Procedimientos Penales Editorial PAC, S A de C V México 1993
- IBÁÑEZ DE MOYA PALENCIA, Marcela Los Menores infractores Sobre el Artículo Publicado en la Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social No 10 México 1973
- LARROYO, Francisco La Ciencia de la Educación Ed Porrúa S A México, 1978
- LOPEZ RIEY, Manuel Criminología. Editorial Aguilar. Madrid 1978
- MARCHIORI, Hilda Personalidad del delincente Ed Porrúa, S A 2da. ed México, 1982
- ORONCZ SANTANA, Carlos M. Manual de Derecho Procesal Penal Editorial Limusa, S A. de C.V México. 1994

PANORAMICA SOCIO-ECONOMICA DEL ESTADO DE MEXICO Ira de México, 1993

RAMIREZ HERNANDEZ, Elpidio " Fuentes Reales de las normas Penales " Revista Mexicana de Justicia N° 1 Vol. 1 PGR
P G J D F , I N A C I P E México 1983

REYES TAYABAS, Jorge Sobre la Responsabilidad Penal desde los 16 Años Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
México 1987

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Criminalidad de Menores Editorial Porrúa, S A México 1987

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. La Delincuencia de Menores en México ediciones Botas México. 1971.

RODRIGUEZ ORTIZ, Imelda A PALESTINO ESCOTO, Feliciano. Ciudad de México y Ciudad Nezahualcóyotl Laberinto de Sueños
U N A M México, 1989

SALGADO IAPIA, Tomasa Características y Relación entre Familia, Amigos y Ocupación, Respecto a la Infacción Cometida por
Menores de Ciudad Nezahualcóyotl U N A M F E S Zaragoza, México, DF 1997

TOCAVEN GARCIA, Roberto Elementos de Criminología Infanto-Juvenil Editorial Porrúa, S A México 1991

TOCAVEN GARCIA, Roberto Menores Infractores Editorial Porrúa, S A México. 1993

ZAFFARONI EUGENIO, Raúl Tratado de Derecho Penal Parte General Tomo I EDIAR, Argentina 1980